PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 23 de enero de 2013	6a. época	5061

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos. ……Pág. 2

Ley que regula el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos. ……Pág. 14

Ley Estatal de Apoyo a Jefas de Familia ……Pág. 21

DECRETO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Cesar Bahena Valle. ……Pág. 27

DECRETO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES.- Por el que concede pensión por Jubilación al C. Javier Herrera Hurtado. ……Pág. 28

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA.- Por el que se reforma el artículo 75 fracción I de la Ley de Salud del Estado de Morelos. ……Pág. 30

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y DOS.- Por el que se reforman y adicionan los artículos 1, 3, 4, 9, 13, 14, 23, 44, 49, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos. ……Pág. 33

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ.- Por el que se modifica, reforma y adiciona los artículos 3, 9, 24, 32 y 41 todos de la Ley de Turismo del Estado de Morelos. ……Pág. 37

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TRECE.- Por el que se reforman el artículo 1 y artículo 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. ……Pág. 39

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS QUINCE.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y de la Ley Estatal de Planeación, ambas del Estado de Morelos. ……Pág. 42

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIDÓS.- Por el que se reforma la fracción I del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. ……Pág. 48

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICUATRO.- Por el que se reforma al artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2012, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4943 de fecha 30 de diciembre de dos mil once, así como el artículo 27 de la misma. ……Pág. 51

DECLARATORIA.- Por la que se reforman los artículos 40 fracción XLI y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativa al fuero constitucional ……Pág. 53

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se reforman y adicionan los artículos 40 fracción XLI y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. ……Pág. 54

DECLARATORIA.- Por la que se adiciona un párrafo último al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. ……Pág. 57

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se adiciona un párrafo último al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. ……Pág. 58

Fe de Erratas al Decreto Número Noventa y Tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5048, de fecha 5 de diciembre de 2012. ……Pág. 60

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría. ……Pág. 61

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Sustentable. ……Pág. 81

SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Reglamento Interior de la Secretaría de Información y Comunicación. ……Pág. 82

EDICTOS Y AVISOS

……Pág. 92

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Mediante sesión celebrada el día26 de junio de 2012, el Congreso del Estado de Morelos aprobó la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

2.- El 3 de agosto de 2012, el Congreso del Estado remitió a la Secretaria de Gobierno del Estado de Morelos, la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

3.- Posteriormente, en uso de la facultad de hacer observaciones a las Leyes conferida en losartículos 47, 48, 49 y fracción II del 70 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el Poder Ejecutivo del Estado, remitió observaciones la Ley antes señalada.

Derivado de lo anterior, se delibero en Sesión de la Comisión resultando los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El Titular del Ejecutivo, realiza una primera observación señalada con el número 1 en el oficio donde realiza las observaciones manifestando lo siguiente:

1.-“En los artículos 3, fracción VII y 8 fracción XVII, se cita la Ley de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres del Estado de Morelos, sin embargo debe considerarse, que la Ley vigente a la fecha de la presentación de estas observaciones, es la Ley de Igualdad de derechos y oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos (publicada el 29/07/2009), sin que pase desapercibido que se encuentra en trámite, una Ley que sustituirá a ésta y que formalmente en el título ese H. Congreso, la ha denominado, como Ley de Igualdad de derechos y oportunidades entre Hombres de Mujeres (SIC) en el Estado de Morelos, aunque en la fracción I del ARTÍCULO 5 si aparece correctamente escrita como Ley de Igualdad de derechos y oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos, por todo lo anterior deberá hacerse la respectiva adecuación”

La presente observación es parcialmente fundada, pero como lo establece el propio Ejecutivo, la Ley de Igualdad, también se encuentra en la misma situación legislativa que la presente que se dictamina, por lo que la intención de este Congreso es que se publiquen de forma simultánea para lograr la debida armonización de las Leyes a favor de la equidad de género, motivo por el cual si bien tiene cierta razón, ambas Leyes serán publicadas en forma simultánea por lo cual se desecha la observación por cuanto a que no es una Ley vigente.

Pero se declara PROCEDENTE la observación que existe un error gramatical y de sintaxis en la denominación de la Ley vinculada ya que se encuentra erróneamente titulada “Ley de Igualdad de derechos y Oportunidades entre Hombres de (SIC) Mujeres en el Estado de Morelos” siendo lo correcto “Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos”, así el error radica en que se encuentran invertidos el género “Hombres” y “Mujeres” así como establecer en lugar de la conjunción “y” la palabra “de”, la cual produce que el nombre de la Ley esté escrito gramaticalmente incorrecto, sin contener una sintaxis adecuada.

Por lo que es PROCEDENTE la observación realizada por el Ejecutivo del Estado, ya que es necesario que la denominación de la Ley se encuentre correctamente estructurada y bien detallada en todo el texto de la misma, con el fin de evitar ineficacia por errores de este tipo.

SEGUNDO:Continúan las observaciones, realizando una segunda contenida en el oficio observatorio bajo el arábigo2, donde se establece:

2.-En el artículo 5 se señala que el Instituto estará sectorizado a la Secretaria de Gobierno cuando la atribución de sectorizar a los organismos compete al gobernador del Estado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, segundo párrafo, de la Ley de los Organismo Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4, 8 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado libre y Soberano de Morelos, por lo que se solicita eliminar esta sectorización a fin de que el ejecutivo, libremente y según la afinidad del objeto de cada organismo, lo sectorice a la secretaría que corresponda, por la materia de que se trate.”

Dicha observación es oportuna y procedente, ya que de mantener el texto como fue aprobado por la Legislatura pasada, nos encontraríamos, en invasión de esferas de competencia entre diversos órganos del Estado.

Lo anterior responde a que efectivamente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establecen que es facultad solamente del titular del Ejecutivo el sectorizar a la secretaría que corresponda de acuerdo a la materia de que se trate, para mayor ilustración me permito transcribir el citado artículo aplicable:

Artículo 47.- Los organismos públicos descentralizados son aquellas entidades, creadas por Ley o decreto del Congreso del Estado u otro instrumento, dotados con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía jerárquica respecto de la administración pública central, por lo que sólo estarán sectorizados a la dependencia o entidad que se establezca por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de ejercer su coordinación, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Lo anterior deja en claro que de mantenerse de esta forma la redacción del artículo 5 de la Ley observada nuevamente se estaría cometiendo un acto invasor de esferas competenciales por parte del Legislativo, al imponer una obligación diversa a la establecida en la normatividad vigente.

Por lo cual resulta obvio que quien debe decidir a donde sectorizarlo es el propio titular del Ejecutivo, quien es quien dirige la Administración Pública del Estado y sabrá de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo así como a las Finanzas del Estado y a las directrices de su administración, donde conviene sectorizarlo, por lo que no es posible imponerle la obligación de sectorizarlo a donde el poder Legislativo crea conveniente, porque quien posee el pulso de la Administración Estatal es el propio Gobernador y no el Legislativo.

Además de encontrarse el Legislativo con la emisión de la Ley con una invasión y violación al Principio Constitucional de la División de Poderes, pudiendo provocar un conflicto constitucional en el caso que nos ocupa, por lo que con miras a evitar tal conflicto y no invadir esferas de competencia lo procedente es modificar la redacción del artículo, sustentan lo anterior el siguiente criterio Jurisprudencial:

Novena Época

Registro: 182741

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo : XVIII, Diciembre de 2003

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 81/2003

Página: 531

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES PUEDE SER MATERIA DE ESTUDIO EN UNA U OTRA VÍA.

La controversia constitucional, por su propia naturaleza, constituye un verdadero juicio entre los poderes, entes u órganos que se precisan en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y si bien es cierto que la litis por regla general versa sobre la invasión a la esfera de competencia o atribuciones que uno de ellos considera afectada por la norma general o acto impugnado, lo cual implica la existencia de un interés legítimo del promovente, también lo es que tal circunstancia no conlleva a establecer que ese tema sea exclusivo de ese medio de control de la constitucionalidad y que no pueda ser motivo de análisis en una acción de inconstitucionalidad, si las partes que hagan valer esta última están legitimadas y sus planteamientos involucran la confrontación de las normas impugnadas con diversos preceptos de la Constitución Federal, como el artículo 49 que tutela el principio de división de poderes, por tratarse de una violación directa a la Ley Fundamental. Por tanto, basta el interés genérico y abstracto de preservar la supremacía constitucional, para realizar el examen aludido en una acción de inconstitucionalidad, sin que obste la circunstancia de que la violación al citado principio también pudo haber sido materia de estudio en una controversia constitucional.

Acción de inconstitucionalidad 10/2003 y su acumulada 11/2003. Procurador General de la República y Diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de la Unión. 14 de octubre de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Marco Antonio Cepeda Anaya y María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy trece de noviembre en curso, aprobó, con el número 81/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil tres.

Con lo anterior queda claro que nuestro más alto tribunal Constitucional ha resuelto casos similares, por lo que a fin de evitar posterior conflictos competenciales entre órganos procede realizar la modificación atendiendo a la observación hecha por el Ejecutivo del Estado, motivo por el cual se deberá modificar el texto normativo del artículo 5 para determinar que, para su supervisión, el organismo Público Descentralizado se sectorizará, por acuerdo del Gobernador del Estado, a la Secretaría que determine, en uso de sus facultades Constitucionales y legales.

Motivo por el cual la redacción del artículo deberá ser la siguiente:

Artículo 5.- El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, es un organismo público descentralizado, de la administración pública estatal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión.

El Instituto, para su supervisión, se sectorizara, por acuerdo del gobernador del Estado, a la Secretaría que determine, en uso de sus facultades constitucionales y legales, dotado de atribuciones y objetivos en términos de la presente Ley, el cual contará con la estructura administrativa que determine su reglamento interior.

El domicilio legal del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, se encuentra en la ciudad de Cuernavaca, el cual podrá ampliar sus servicios en el territorio del Estado de Morelos.

TERCERO:La observación marcada con el arábigo3, establece lo siguiente:

“3.- Se sugiere modificar la redacción de la fracción XXII del artículo 9, toda vez que la conducción de las relaciones con otros poderes del Estado, compete originariamente al Secretario de Gobierno, lo anterior de conformidad con el artículo 24 fracción I, de la Ley Orgánica de la AdministraciónPública del Estado Libre y Soberano de Morelos, a fin de que exista un manejo uniforme sobre la política al interior de la AdministraciónPública, por lo cual se sugiere que la redacción implique si la posibilidad de coordinarse con las Comisiones, pero siguiendo las Directrices que le indique la Secretaría de Gobierno. Adicionalmente en la parte final de esta fracción, se hace referencia a la “Unidad Administrativa en materia de Género de la AdministraciónPública Estatal” cuando esta Unidad no existe, puesto que es el instituto de la Mujer quien se encarga de ello, pues precisamente el artículo es sobre sus atribuciones resultando ilógico que se coordine consigo mismo por lo que debe también corregirse esta inconsistencia.”

Las dos observaciones antes transcritas resultan PROCEDENTES toda vez que efectivamente resulta ilógico, quese le imponga una obligación al Ejecutivo Estatal para que otro funcionario o dependencia regule la conducción de la Administración Pública Estatal, nuevamente con lo anterior se estarían invadiendo esferas de competencia del Poder Ejecutivo, en los mismos términos que el considerando anterior, así en obvio de repeticiones se tienen como si a la letra se insertasen los argumentos vertidos en el considerando anterior.

Así, debe modificarse la redacción y dejar que sea el propio Ejecutivo quien determine las directrices y programas de acción que su administración deba seguir por todos sus integrantes.

Lo anterior tiene plena lógica jurídica, en el sentido que para eso existe un Plan Estatal de Desarrollo, y las líneas de acciones que toda Administración debe seguir, por lo que dejar la redacción en el sentido que se encuentra imposibilitaría que se cumplieran los objetivos de desarrollo y acción planteados por el titular del Ejecutivo.

Por otro lado es pertinente también la segunda observación consistente en que se elimine “Unidad Administrativa en materia de Genero de la Administración Pública Estatal” toda vez que efectivamente esta Entidad no existe en toda la Administración Pública Estatal, y para muestra basta leer detenidamente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, donde JAMÁS se establece que exista tal “Unidad”, si no que existe el propio Instituto de la Mujer, quien es el encargado de velar por la equidad de género y todo lo que tenga que ver con el género femenino, así, resulta ilógico que se tenga que coordinar con el propio ente.

Motivo por el cual deberá eliminarse y modificarse tal precepto para dejarlo claro y eficaz al momento de su aplicación.

CUARTO.- En orden secuencial, continuando con la observación marcada con el número 4, el Ejecutivo establece:

“4.- En el artículo 12 en la fracción I debe incluirse la intervención de la Secretaria de Gestión e Innovación Gubernamental, en términos de os dispuesto por el artículo 6 de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos…”

A criterio de esta comisión, esta observación es parcialmente procedente, ya que si bien el artículo citado por el Ejecutivo en su observación tiene plena aplicación al caso concreto, también es cierto que esta Legislatura ha aprobado la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, donde se desapareció la Secretaria que indican, por lo que se propone establecer de forma general los integrantes que deban participar de acuerdo a las funciones estatales que se requieran.

Así, al momento de que la Administración pública estatal sufra cambios, la Ley seguirá siendo efectiva y se podrá interpretar quienes deban ser integrantes del órgano en cuestión.

A manera de ejemplo debe incluirse “que deben participar representantes de las Secretarias que tengan atribuciones de Hacienda Pública, Presupuesto y Administración”, con esto se dejaría en claro que solo participarían aquellas Secretarías que tuvieren a su cargo dichas funciones y atribuciones, sin importar la denominación con que estas sean llamadas.

QUINTO.- En análisis de la observación marcada con el numeral 5, en donde el Ejecutivo manifiesta que resulta ilógico que se establezca la intervención de la Diputada Presidenta de la Comisión de Equidad de Género del Congreso del Estado de Morelos.

Lo anterior resulta PROCEDENTE, ya que efectivamente el Instituto de la Mujer, es un Organismo Auxiliar de la AdministraciónPública Estatal, por lo que de su propio nombre se desprende que nada tiene que ver y hacer un integrante de otro poder como sería el Legislativo en actividades y atribuciones que son de otro poder, ya que, si el fin es fiscalizar o algún tipo de control sobre el mismo, para eso existe la Contraloría y la Auditoría Superior de Fiscalización dependiente del Congreso, motivo por el cual el Ejecutivo tiene razón al manifestar que es innecesario tanto jurídicamente como materialmente la intervención de un Diputado en el citado Instituto.

A manera de analogía, es como si el Ejecutivo presentara una iniciativa donde propone que un integrante de su gabinete se encuentre en la mesa directiva de este Congreso del Estado, lo que no tendría cabida, por eso la División de Poderes.

Sustentan lo anterior el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración pública Estatal:

Artículo 46.- Las entidades de la administración pública paraestatal son organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y conducirán sus actividades en forma programada y con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a su decreto o Ley de creación, a los programas sectoriales correspondientes, así como a las políticas y lineamientos de coordinación de la secretaría o dependencia a la cual estén sectorizadas.

Dichos organismos auxiliares están obligados a cumplir con los lineamientos presupuestales que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda, aplicando los catálogos y tabuladores de la administración pública central establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Son entidades u organismos auxiliares los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria, creados con la finalidad de apoyar al Ejecutivo estatal en la realización de sus atribuciones o atención a las áreas de desarrollo prioritario

Lo anterior deja en claro que el Instituto de la Mujer es parte de la AdministraciónPúblicaEstatal, es decir, del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, es decir, un poder ajeno al Poder Legislativo, por lo cual, no existe razón jurídica alguna para que un integrante de esta Legislatura intervenga en trabajos de otro poder.Ya que la administración pública tiene sus propias líneas de acción de acuerdo al plan Estatal de desarrollo.

El artículo 3 de la Ley Estatal de Planeación, establece:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Planeación Estatal del Desarrollo, la ordenación racional y sistemática de Acciones en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural que corresponden al Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos, de acuerdo con las normas, principios y objetivos establecidos por las Constituciones Federal y Estatal, y las demás Leyes relativas.

De lo anterior se desprende que debe entenderse por Planeación Estatal TODAS las acciones que de forma ordenada y sistemática se emitan en relación a lo económico, social, político y cultural, en el caso que nos ocupa, se refiere a lo social, así, el Plan Estatal de Desarrollo emana de las directrices que en la materia establece, en primer término la Constitución Federal, y la Estatal y las Leyes Ordinarias.

Así, el Plan Estatal de Desarrollo es el documento en donde se plasma el espíritu en la materia de las normas antes establecidas, por lo que a fin de respetar y seguir bajo el mismo tenor y directrices del Plan Estatal de Desarrollo, los programas que con posterioridad se emitan deben alinearse y armonizarse con éste.

Y en el caso que nos ocupa los diputados no tenemos injerencia en la realización de dicho plan ni nuestras atribuciones son administrativos, sino meramente legislativas, con lo que se reitera lo procedente de la observación realizada por el Ejecutivo, derivado de lo anterior solicito se inserten a la letra los argumentos vertidos en considerandos anteriores relativos a la invasión de esferas de competencia, ya que nuevamente con la Ley observada se intenta invadir competencias de un Poder diverso como lo sería el Ejecutivo, lo que se redunda, podría ocasionar problemas jurídicos.

Aunado a lo anterior, y suponiendo sin conceder que no se atentara contra el principio de División de Poderes e invasión de competencias, el artículo 29 de la Constitución del Estado, es muy claro al establecer que el cargo de legislador, es incompatible con cualquier otro cargo del Estado, aun y cuando no sea remunerado, así existe la prohibición expresa en el máximo estatuto orgánico del estado que prohíbe tal situación.

Por lo cual en aras de realizar un trabajo incluyente y armónico en la materia, se propone que el o la Presidente de la Comisión de Equidad de Género de cada Legislatura del Congreso del Estado sea parte integrante con acciones concejales y voz, para poder exponer los temas que de urgencia con la materia requieran interrelación entre Poderes del Estado.

SEXTO.- En el presente considerando se analizarán las observaciones marcadas con los arábigos 6, 7 y 8, derivado de su brevedad, así, las observaciones son las siguientes:

“6.- En el artículo 14 las Fracción XII y XIII son reiterativas”.

“7.- En el artículo 19 se usa de manera incorrecta el término “dependencia” cuando por su naturaleza el Instituto es una Entidad Paraestatal”

“8.-Se sugiere adicionar un artículo transitorio que prevea la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros del actual instituto de la Mujer al que se configura con la expedición de la Ley observada.”

Por estricto orden secuencial, comenzaremos con el análisis de la observación número, la cual no requiere mayor abundamiento, ya que efectivamente es PROCEDENTE ya que de un análisis literal de las fracciones observadas pertenecientes al artículo 14, se observa que efectivamente establecen la mismas hipótesis normativas, por lo cual en aras de realizar un trabajo legislativo eficiente, es necesario eliminar uno de ellos, sin importar cual sea, ya que prevén lo mismo.

Por cuanto a la observación marcada con el número 7, es parcialmente procedente, esto toda vez que efectivamente el Instituto de la Mujer, NO es una "dependencia", por lo que lo correcto sería atendiendo al Decreto de creación del mismo, denominarlo por su naturaleza jurídica, Organismo Público Descentralizado o "Entidad" únicamente, lo anterior con fundamento en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTÍCULO 47.- Los organismos públicos descentralizados son aquellas Entidades, creadas por Ley o decreto del Congreso del Estado, dotados con personalidad jurídica, patrimonio propios y autonomía jerárquica respecto de la administración pública central, por lo que sólo estarán sectorizados a la dependencia o entidad que se establezca por acuerdo la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto ejercer su coordinación, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

De lo anterior se desprende, que la Ley las reconoce como "Entidades y no "dependencias", por lo cual a manera de conclusión es procedente la modificación.

Por último para concluir, también es procedente la observación marcada con el numeral 8, ya que si es necesario que la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros se realice del organismo a extinguir al de nueva creación, ya que de lo contrario, no contaría con elementos para poder funcionar, motivo por el cual se determina crear el citado transitorio donde se transfiera todo por cuanto a derecho corresponda al anterior Instituto de la Mujer hacia la nueva entidad creada bajo la Ley observada.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión se sirve:

DICTAMINAR

PRIMERO.- Se dictamina de PROCEDENTESlas observaciones realizadas a la LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, QUE REALIZÓ EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerada para discusión ante la Asamblea General.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado de Morelos y tiene como objeto establecer las bases y mecanismos para el funcionamiento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, promover la equidad de género y la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 2.- Esta Ley garantiza y beneficia a todas las mujeres morelenses y en su caso, extranjeras que radiquen y/o se encuentren en el territorio del estado, de todos los programas, acciones y servicios que de ella se deriven; sin distinción alguna de posición económica, origen étnico, edad, embarazo, raza, ideología, estado civil, idioma, lengua, cultura, condición social, religión, orientación sexual, color de piel, trabajo, profesión, carácter físico, estado de salud o discapacidad, en la participación de los programas, acciones o servicios que deriven de la presente Ley.

Artículo 3.- La presente Ley, tiene por objeto:

I.-Garantizar la Igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres;

II.- Instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación;

III.- Promover la equidad de género;

IV.- Coordinar las Políticas Públicas a favor de las mujeres;

V.- Determinar las facultades y obligaciones del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

VI.- Diseñar el Programa Estatal de la Mujer; el programa a que hace referencia la presente fracción, contendrá el conjunto de acciones orientadas a erradicar la discriminación hacia las mujeres y promoverá la igualdad de oportunidades y la participación equitativa entre hombres y mujeres, en los ámbitos públicos y privado en el estado de Morelos; y

VII. Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

Artículo 4.- Para la aplicación de la presente Ley, se observarán los siguientes principios:

I. Equidad de género;

II. Libertad para el pleno ejercicio e irrestricto de los derechos de las mujeres;

III.Desarrollo Integral de las Mujeres;

IV.Transversalidad;

V. Transparencia en el diseño, promoción y ejecución de los programas del Instituto;

VI. Igualdad; y,

IV. No discriminación.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. LEY: La Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

II.REGLAMENTO: El Reglamento Interior del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

III.INSTITUTO: El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

IV.JUNTA DIRECTIVA: El Órgano máximo de decisión del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

V. DIRECTORA GENERAL: La titular del Instituto de la Mujer;

VI. CONSEJO CONSULTIVO: El órgano de consulta del Instituto de la Mujer;

VII.EQUIDAD DE GÉNERO: El principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

VIII. IGUALDAD: Concepto por el cual, mujeres y hombres como seres humanos con la misma dignidad disfrutan con justicia y libertad de los beneficios de una sociedad organizada, que tiene la capacidad de ofrecer las mismas oportunidades para ambos géneros, con las responsabilidades que esto conlleva;

IX.GÉNERO: Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres;

X.PERSPECTIVA DE GÉNERO: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de equidad de género;

XI. TRANSVERSALIDAD: Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género a todos los sistemas, estructuras, políticas, programas, procesos y proyectos del Estado;

XII. POLÍTICAS PÚBLICAS: Las acciones de gobierno dirigidas a la colectividad para propiciar condiciones de bienestar social y económico en igualdad de oportunidades;

XIII. ACCIONES AFIRMATIVAS: Son las medidas específicas de carácter temporal que se ponen en marcha para proporcionar ventajas concretas a las mujeres; y,

XIV.ADMINISTRACIÒN PÙBLICA.- Administración Pública del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II
DEL INSTITUTO

Artículo 5.- El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión.

El Instituto para su supervisión, se sectorizara por acuerdo del gobernador del Estado a la Secretaría que determine, en uso de sus facultades constitucionales y legales, dotado de atribuciones y objetivos en términos de la presente Ley, el cual contará con la estructura administrativa que determine su reglamento interior.

El domicilio legal del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, se encuentra en la ciudad de Cuernavaca, el cual podrá ampliar sus servicios en el territorio del Estado de Morelos.

Artículo 6.-El objeto del Instituto de la Mujer es el de establecer políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, al alentar su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, y promover ante las autoridades e instancias los mecanismos necesarios para ello.

De la misma manera promoverá y fomentará las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad y la igualdad de oportunidades y de trato entre los hombres y mujeres en el ejercicio pleno de sus derechos y la participación equitativa entre en la vida política, cultural y económica en la entidad, bajo el criterio de transversalidad en las políticas públicas y con un enfoque que permita identificar y valorar la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres.

Artículo 7.- Para la ejecución de la presente Ley, el Instituto tendrá como objetivos específicos los siguientes:

I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas, los cuales se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Tratados y Convenios internacionales firmados y ratificados por México y en particular las normas relativas a los Derechos Humanos y los Derechos fundamentales de las Mujeres.

II. La promoción, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, la participación de la sociedad e iniciativa privada, los programas, proyectos y acciones destinadas al aseguramiento de la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;

III. Promover y fomentar las condiciones necesarias que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres, así como su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del Estado;

IV. Implementar una campaña permanente contra la violencia hacia las mujeres;

V. Fomentar la voluntad política para establecer, modificar, desarrollar o hacer cumplir la base jurídica que garantice la igualdad de las mujeres;

VI. Desarrollar, coordinar y fomentar políticas y programas de desarrollo de la mujer en los ámbitos educativo, de salud, mercado laboral, derechos de la mujer, derechos humanos, participación política de la mujer y combate a la violencia de género y familiar;

VII. Fomentar una cultura de respeto y reconocimiento al trabajo y experiencia de las mujeres;

VIII.Diseñar e implementar las medidas necesarias para capacitar e informar gratuitamente a mujeres y hombres sobre el respeto de los derechos humanos, orientación sobre los procedimientos de procuración e impartición de justicia;

IX. Promover la superación de los rezagos educativos y mejorar las oportunidades de educación de las mujeres, de la misma manera fortalecer la participación cívica, cultural y artística de las mujeres, mediante programas sistemáticos y continuos;

X. Consolidarse espacios para la participación equitativa para las mujeres e impulsar su incorporación en la toma de decisiones en los diversos sectores, políticos, sociales, económicos y culturales;

XI. Otorgar atención especial a las mujeres de las comunidades indígenas, promoviendo entre ellas, el respeto a los derechos humanos, a la cultura de la equidad y de la perspectiva de género y sus usos y costumbres;

XII. Promover ante las diversas entidades e instituciones del sector público y privado, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente del medio rural e indígena, así como con capacidades diferentes, de la tercera edad, con VIH y otros sectores vulnerables;

XIII. Elaborar estudios, generar estadísticas y difundir todo tipo de datos sobre las condiciones de vida de la población femenina de Morelos, los cuales permitan conocer el estado que guardan las mujeres con relación a sus derechos, la discriminación y la violencia; así como las oportunidades de igualdad con los hombres, a fin de generar una conciencia favorable hacia las mujeres y su revalorización;

XIV.Asesorar al Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias que lo integran y de sus entidades para la formulación y programación de las políticas y acciones encaminadas con el desarrollo de la mujer;

XV. Asesorar a las mujeres acerca de sus derechos de género contemplados en los ordenamientos legales a nivel Federal, Estatal e Internacional;

XVI. Implementar la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a partir de la ejecución de programas y acciones conjuntas de acuerdo a lo establecido con el Plan Estatal de Desarrollo; y

XVII.Todas aquellas que le confiera la presente Ley, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento.

Artículo 8.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, elaborar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa Estatal de la Mujer y coordinar las acciones en él contenidas de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo;

II. Difundir las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes en el ámbito internacional, nacional y local a favor de las mujeres, así como promover el ejercicio de los derechos humanos y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación a los mismos;

III.Apoyar la formulación de políticas públicas e impulsar las propuestas de la sociedad, para alcanzar la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo para la mujer en el ámbito político, social, cultural y económico, e incorporar este principio en la planeación del desarrollo;

IV. Impulsar la incorporación de los lineamientos del Programa Estatal de la Mujer en el programa anual de cada dependencia y entidad de la Administración Pública del Estado, así como en el de los sectores, en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;

V. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Estatal de Desarrollo, a través de la capacitación y actualización de las y los servidores públicos responsables de la planeación y de emitir políticas públicas de cada sector del Estado;

VI. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y subprogramas que se establezcan en el Programa Estatal de la Mujer;

VII. Participar en representación del Estado de Morelos, en eventos en materia de equidad de género y de las mujeres;

VIII. Promover ante los poderes públicos del Estado, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres generando igualdad de oportunidades para su desarrollo y erradicando toda forma de discriminación en su contra;

IX. Establecer y operar en coordinación con el Comité de Planeación del Desarrollo del Estado y otras dependencias del ejecutivo, un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con la mujer, de conformidad con lo previsto en las Leyes y convenios respectivos;

X. Promover en los órdenes estatal y municipal, así como en los diversos sectores de la sociedad, acciones afirmativas dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres;

XI. Establecer vínculos de colaboración con el Poder Legislativo y con los Ayuntamientos del Estado, para promover acciones legislativas y reglamentarias que garanticen a las mujeres la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo;

XII. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas de las mujeres en los ayuntamientos para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas, y acciones en materia de igualdad de oportunidades y desarrollo para las mujeres;

XIII. Promover ante las autoridades competentes que los contenidos y materiales educativos estén libres de prejuicios discriminatorios contra las mujeres y que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades;

XIV. Promover ante las autoridades competentes que se garantice el acceso de la mujer, y se aliente su permanencia o reingreso a las instituciones educativas en todos los niveles, impulsando además a través del proceso de enseñanza, aprendizaje, la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres;

XV. Promover la elaboración de metodologías, indicadores y estudio de género en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas de reconocido prestigio;

XVI. Propiciar y fomentar el acceso de las mujeres de la tercera edad, discapacitados y pertenecientes a minorías étnicas, a todo tipo de programas destinados a la mujer;

XVII. Promover ante las autoridades federales, estatales y municipales en materia de salud, el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud, considerando las características particulares de su ciclo de vida y condición social;

XVIII. Instrumentar la profesionalización y formación permanente al personal del Instituto y el establecimiento del servicio civil de carrera;

XIX. Participar en el diseño del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Morelos, procurando que en el contenido y en la asignación de los programas se incorpore la perspectiva de género;

XX. Estimular y fomentar la participación activa de las organizaciones que actúan en la promoción y defensa de los derechos de la mujer, en las tareas de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas al desarrollo integral de la mujer;

XXI.Establecer un sistema de información y estadística que genere indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

XXII. Impulsar la creación y fortalecimiento de las instancias Municipales de la Mujer;

XXIII. Coadyuvar con las Comisiones de equidad de género del H. Congreso de la Unión y del Congreso del Estado;

XXIV. Participar en la formulación de iniciativas de Ley, vinculadas con el objeto del Instituto;

XXV. Revisar de manera permanente la normatividad jurídica estatal que pueda contener cualquier forma de discriminación por razones de género y propiciar su modificación;

XXVI. Proporcionar en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación y canalización a las instituciones competentes;

XXVII. Fungir a través de su titular, como Secretaria Ejecutiva del sistema para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, llevando al efecto las acciones que la Ley de la materia y su reglamento le atribuyen;

XXVIII. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional de las Mujeres;

XXIX. Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la mujer;

XXX. Promover acciones tendientes a reconocer las aportaciones de la mujer, derivadas de su participación en el desarrollo del estado;

XXXI. Impulsar en los medios de comunicación, una cultura de igualdad entre el hombre y la mujer, reconociendo y dignificando su imagen ante la sociedad;

XXXII. Servir de enlace con organizaciones locales, nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a la mujer, para lograr la captación de recursos y su adecuada distribución;

XXXIII. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;

XXXIV. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como de las municipales, y de los sectores social y privado, en materia de equidad e Igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres;

XXXV. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento público de las mujeres, así como para la difusión nacional e internacional de las actividades que las benefician;

XXXVI. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información en los ámbitos de su competencia sobre los temas de las mujeres;

XXXVII. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta Ley;

XXXVIII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e Instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, interesadas en apoyar el logro de la equidad entre hombres y mujeres;

XXXIX. Establecer vinculación permanente con las autoridades de procuración y administración de justicia, con el objeto de contribuir con la eliminación de cualquier forma de discriminación contra las mujeres;

XL. Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en materia de equidad entre hombres y mujeres, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XLI. Proponer al Gobernador, la inclusión de la perspectiva de género en la elaboración de los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;

XLII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Estatal de la Mujer;

XLIII. Asesorar a las mujeres para potenciar sus capacidades a efecto de acceder y aprovechar los programas que los benefician;

XLIV. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances y operatividad del Programa Estatal de la Mujer, y

XLV. Las demás que señale esta Ley.

Artículo 9.- Para el desempeño de sus atribuciones y el logro de su objeto, el Instituto podrá celebrar acuerdos y convenios o pactar cualquier instrumento con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con las dependencias y órganos correspondientes a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos, así como con organismos no gubernamentales, públicos o privados, nacionales o extranjeros; cuyo objetivo sea coadyuvar en todo lo concerniente a la participación de las mujeres en la vida política, social y cultural del Estado.

CAPÍTULO III
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

Artículo 10.- Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos se integrará de la siguiente manera:

I. Junta Directiva;
II. Dirección General;
III. Consejo Consultivo;
IV. Órgano de Vigilancia.

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las unidades administrativas que requiera y que se señalen en su Reglamento interior.

Artículo 11.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

I. Los Titulares de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, quienes deberán designar a un suplente:

A. Secretaría de Gobierno
B. Secretaría de Gestión e Innovación
C. Secretaría de Educación;
D. Secretaría de Salud;
E. Secretaría de Economía;
F. Secretaría de Seguridad Pública;
G. Secretaría de Hacienda;
H. Procuraduría General de Justicia;
I. Secretaría de Desarrollo Social;

II. La Diputada/o presidenta/e de la Comisión de Equidad de Género del Congreso del Estado, únicamente en acciones concejales.

III. El o la Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IV. Siete mujeres ciudadanas en pleno ejercicio de sus derechos, morelenses por nacimiento o residencia, en cuyo caso deberán tener una antigüedad mínima de cinco años anteriores a su designación, y provenientes de las organizaciones civiles del Estado. Las y los ciudadanos (as) a que hace referencia el presente artículo tendrán carácter honorifico y serán electas mediante convocatoria que emita la Junta Directiva y durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectas por un período igual.

Por cada propietario (a) se designará un suplente.

Artículo 12.- La Junta directiva será presidida por el Secretario de Gobierno. La Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno recaerá en la Directora General del Instituto de la Mujer.

Artículo 13.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar que se lleven a cabo las funciones y atribuciones del Instituto;

II. Aprobar los programas y los presupuestos del Instituto y, en su caso, las modificaciones, conforme a lo dispuesto en las Leyes de la materia;

III. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto;

IV. Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los lineamientos para los programas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;

V. Aprobar la convocatoria para la elección del Consejo Consultivo y proceder a su Integración, así como seleccionar y designar a las integrantes del Consejo consultivo;

VI. Expedir la convocatoria para la elección del Consejo Consultivo y proceder a su integración, así como seleccionar y designar a las integrantes del Consejo Consultivo;

VII. Analizar y en su caso aceptar las donaciones, legados, y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;

VIII. Vigilar el funcionamiento del Consejo Consultivo;

IX.Aprobar y solicitar la publicación por parte de las autoridades correspondientes, del Reglamento Interior y los manuales administrativos del Instituto así como sus modificaciones;

X. Analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda la Directora General;

XI. Aprobar el reglamento del Consejo Consultivo;

XII. Aprobar las condiciones generales de trabajo convenidas en términos de Ley entre la Directora General y las y los trabajadores del Instituto;

XIII. Fijar las reglas generales para la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con el Instituto;

XIV. Emitir convocatoria y en su caso elegir a las integrantes de la Junta Directiva a que se refiere la fracción IV del artículo 12 de esta Ley, conforme a las bases y perfiles establecidos en el Reglamento;

XV. Autorizar los programas y acciones prioritarias, ya sean sectoriales o regionales en beneficio de la mujer;

XVI. Vigilar la administración del Instituto y cuidar de su adecuado manejo; y,

XVII. Las demás que le atribuya esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones legales.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria bimestralmente, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario para su funcionamiento.

La convocatoria para el desarrollo de la sesión, será notificada cuando menos con cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas cuando sea extraordinaria. La inasistencia de alguno de sus integrantes deberá de comunicarse a la Secretaría Técnica con cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión ordinaria y con doce horas antes para las extraordinarias.

El mismo tiempo aplica en los casos de suspensión de alguna sesión convocada, siendo la Secretaría Técnica la que lo comunicará de manera inmediata a las y los integrantes de la Junta Directiva, explicando las causas que motivaron dicha suspensión.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes titulares o suplentes, y siempre que se encuentre el Presidente o quien lo supla; las decisiones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes y, en caso de empate el o la titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva versarán sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo supuestos de urgencia.

Artículo 15.- Son atribuciones del o la Titular de la Presidencia de la Junta Directiva:

I. Presidir las sesiones ordinarias de la Junta Directiva;

II. Vigilar que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva; y

III. Las demás que se le asignaren en este Decreto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría Técnica de la Junta Directiva del Instituto:

I. Convocar, previo acuerdo con la Presidenta, a las sesiones ordinarias y, cuando las necesidades lo requieran, a sesiones extraordinarias;

II. Levantar las actas de las sesiones que se realicen y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva en sesión posterior; y

III. Las demás atribuciones que le confiere este Decreto;

CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 17.- Para ser Titular de la Dirección General del Instituto, se requiere:

I. Ser ciudadana morelense, por nacimiento o residencia, y contar con una residencia efectiva en el Estado de Morelos, de cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de su designación;

II. No haber sido condenada por delito que merezca pena privativa de libertad mayor a un año, ni se encuentre inhabilitada administrativamente;

III. Contar con título de licenciatura expedido por las universidades u otras instituciones de educación superior;

IV. Poseer conocimientos y experiencia acerca de los derechos humanos de las mujeres, equidad de género, igualdad, discriminación y haberse destacado en el ámbito estatal sobre dicha materia y,

V. Se distinga por su respeto y apertura a la pluralidad de pensamientos y posturas sobre el tema de las mujeres.

Artículo 18.- La Titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer será designada por el Gobernador del Estado, durará en su cargo tres años, pudiendo ser designada por un periodo igual más.

Artículo 19.- La Directora General será sustituida en sus ausencias temporales por la servidora pública del Instituto que designe la titular de la entidad.

En los casos de la falta absoluta de la titular de la Dirección General, el Gobernador del Estado designará a la sustituta, quien concluirá el período de tres años a que se refiere la presente Ley.

Artículo 20.- La titular del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y/o facultades:

I. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, el Reglamento Interior del Instituto, los lineamientos, así como los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva;

II. Convocar a las sesiones ordinarias y, cuando las necesidades lo requieran, a sesiones extraordinarias;

III. Fungir como Secretaria Ejecutiva en la Junta Directiva;

IV. Levantar las actas de las sesiones que se realicen y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva en sesión posterior;

V. Realizar todos los actos y otorgar los documentos necesarios para el debido desempeño de su cargo;

VI. Proponer a la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos;

VII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual del Instituto; así como formular el programa institucional de financiamiento y sus respectivos subprogramas;

VIII. Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;

IX. Administrar y dirigir las actividades del Instituto;

X. Realizar por sí o a través de sus áreas administrativas correspondientes, los actos de administración del Instituto;

XI. Proponer ante el Ejecutivo del Estado, las acciones o medidas que se tenga que adoptar en casos urgentes o en otros casos, para el buen funcionamiento del Instituto;

XII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el programa operativo anual del Instituto;

XIII. Representar al Instituto como apoderada legal en actos de administración y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aquellas que requieran clausulas especiales conforme a la Ley, podrá ejercerlas previa autorización de la Junta Directiva;

XIV. Nombrar y remover al personal de confianza y base, éstos últimos en los términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; suscribir en su caso, los contratos que regulen las relaciones contractuales de la entidad con los prestadores de servicios;

XV. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

XVI. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas;

XVII. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto para mejorar su desempeño:

XVIII. Integrar el Consejo Consultivo;

XIX. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin derecho a voto;

XX. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con detalle que previamente se acuerde con la Junta Directiva;

XXI. Atender los problemas de carácter administrativos y laboral, y al efecto expedir los nombramientos, cambios, suspensiones y ceses de personal acordados, en su caso, por la Junta Directiva;

XXII. Elaborar los proyectos de Reglamentos, así como los Manuales de Organización y Procedimientos, y someterlos a consideración y, en su caso a la aprobación de la Junta Directiva;

XXIII. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;

XXIV. Celebrar toda clase de convenios con los sectores público, social y privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;

XXV. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XXVI. Contratar y suscribir créditos, previa autorización de la Junta Directiva y en cumplimiento de las disposiciones legales que las regulan mismos que no deberán exceder, por ningún motivo, el tiempo que dure la gestión de la Dirección General contratante; y

XXVII. Las que le confiere esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones legales.

Artículo 21.- Por conducto de su Directora General y previa aprobación de la Junta Directiva, el Instituto podrá, para el mejor desempeño de sus funciones, crear las unidades administrativas que hagan posible la realización de su objeto.

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 22.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo como órgano asesor y de apoyo.

Artículo 23.- El Consejo Consultivo estará compuesto por 10 mujeres que se hayan destacado en el estado por su trabajo académico, político, cultural o social en beneficio de la equidad de género y de igualdad de oportunidades de las mujeres. Se seleccionarán mediante convocatoria en los términos que fije el Reglamento.

El cargo de consejera es honorífico y por cada titular habrá una suplente.

Artículo 24.- Las integrantes del Consejo Consultivo durarán tres años en su cargo, pudiendo ser reelectas por un período más e inmediato.

Artículo 25.- La Junta Directiva determinará en el Reglamento la estructura, organización y funciones del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo será presidido por el o la titular de la Presidencia de la Junta Directiva.

Artículo 26.- El Consejo Consultivo, que será un órgano asesor y de consulta en lo relativo al Programa Estatal de la Mujer y en los demás asuntos en materia de la problemática de la mujer.

Artículo 27.- Son funciones del Consejo Consultivo:

I. Proponer medidas para impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de esta Ley;

II. Promover vínculos de coordinación con las instancias responsables de las acciones a favor de la mujer, así como con los sectores y organizaciones de la Sociedad en general;

III. Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y de las que trabajen a favor de ellas;

IV. Proponer modificaciones a las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivadas de esta Ley;

V. Dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres, de conformidad a esta Ley; y

VI. Presentar a la Junta Directiva los informes de evaluación en las materias objeto de esta Ley.

CAPÍTULO VI
DEL PROGRAMA ESTATAL DE LA MUJER

Artículo 28.- El Instituto solicitará a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a los titulares de los órganos de impartición de justicia estatal y al Congreso del Estado, su colaboración, a efecto de que le remitan la información pertinente en materia de equidad de género y derechos de las mujeres, así como su colaboración dentro del área de su competencia, para la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Estatal para las Mujeres.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los órganos de impartición de justicia estatal y el Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales.

Artículo 29.- Los mecanismos necesarios para el desarrollo del Programa Estatal de la Mujer, serán llevados a cabo por la Directora General en coordinación con la Presidencia de la Junta Directiva, en donde se realizarán el registro, el desarrollo y la evaluación del programa, considerando lo siguiente:

I. La efectividad del modelo;

II. La aplicación de las Leyes respectivas;

III. El impacto del Programa, y

IV. Aquellos otros que pudiera determinarla.

Artículo 30.- El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, a través de su titular, realizará en colaboración con las instituciones integrantes del mismo, la elaboración del Programa Estatal de la Mujer.

CAPÍTULO VII
DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 31.- Para garantizar la imparcialidad, transparencia, honestidad y eficacia del Instituto, así como para verificar el correcto desempeño de las unidades administrativas que integran el mismo, éste contará con el Órgano de vigilancia y evaluación integrado por un Comisario Público, designado y dependiente jerárquicamente de la Secretaría de la Contraloría en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 32.- La función del Comisario Público será la de vigilar la actividad del organismo y realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión; para ello solicitará a la Junta Directiva y a la Directora General la información que se requiera y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le asigne la Secretaría de la Contraloría del Estado.

El Comisario Público vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen conforme a las disposiciones aplicables y al efecto practicará las auditorías que correspondan, de las que informará a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII
DE LA COORDINACIÓN CON LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL

Artículo 33.- El Instituto solicitará a los titulares o representantes de los poderes del Estado así como de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, su colaboración dentro del área de su competencia, para proporcionar la información pertinente en cuanto a la ejecución y seguimiento del Plan Estatal de Desarrollo en materia de equidad de género y de derechos de las mujeres.

Las autoridades y servidores públicos Estatales y Municipales facilitarán al Instituto la información y datos que se les solicite, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren en materia de equidad de género.

De la misma manera las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, los órganos de impartición de justicia estatal, así como el Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, incorporarán la perspectiva de género y la transversalidad de la misma en sus políticas, programas y acciones institucionales.

CAPÍTULO VIII
DEL PATRIMONIO, VIGILANCIA Y RÉGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO

Artículo 34.- El Instituto contará con patrimonio propio, el cual estará integrado por:

I. Los recursos que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal y municipal;

III. Los bienes muebles e inmuebles y que sean propiedad del Instituto, o que sean adquiridos a la presente fecha por el Gobierno del Estado o por el propio Instituto y que se encuentren debidamente inventariados;

IV. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos;

V. Las aportaciones y demás ingresos que transfieran a su favor los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

VI. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales; y,

VII. Los que adquiera por otros conceptos.

Dichos bienes y derechos deberán tener como propósito facilitar el cumplimiento del objeto del Instituto.

Artículo 35.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

Artículo 36.- La responsabilidad administrativa de los trabajadores del Instituto, será sancionada de acuerdo a lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 37.- En cumplimiento de su objeto, el Instituto propiciará el aprovechamiento del servicio social y voluntario de las estudiantes que se beneficien en los diversos programas educativos del país, así como de toda persona que solicite contribuir a los fines del Instituto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto número 467 publicado con fecha 14 de agosto de 2002 por el que se crea el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Artículo Tercero.- Se realizará la transmisión de recursos humanos, materiales y financieros de la Entidad que desaparece hacia el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos creado bajo esta Ley.

Artículo Cuarto.- La renovación de las Integrantes de la Junta Directiva a que se refiere el artículo12 fracción IV, de la presente Ley estará regulada en el Reglamento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Artículo Quinto.- La Junta Directiva del Instituto en un término no mayor de 90 días a partir de que entre vigor la presente Ley, emitirá el Reglamento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Artículo Sexto.- Los derechos laborales del personal que actualmente trabaja en el Instituto, serán respetados con estricto apego a las Leyes de la materia.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de diciembre de dos mil doce.

Atentamente.“Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I.- PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión ordinaria llevada a cabo el día de hoy doce de diciembre del año dos mil doce, el diputado Carlos de la Rosa Segura presentó iniciativa de Ley que Regula el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos.

b) En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ordenó el turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

c) La Comisión dictaminadora celebró el día de hoy su sesión de trabajo, con el objeto de analizar, discutir y aprobar el presente dictamen.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador expone como motivos que justifican su iniciativa los siguientes:

“Cuando hablamos de derechos fundamentales estamos hablando de la protección de los intereses más vitales de toda persona, con independencia de sus gustos personales, de sus preferencias o de cualquier otra circunstancia que pueda caracterizar su existencia. Por eso, se puede decir que los derechos fundamentales deben ser universales, porque protegen bienes con los que debe contar toda persona, con independencia del lugar en el que haya nacido, de su nivel de ingreso o de sus características físicas, es decir, estamos hablando de derechos humanos en toda su extensión.

Carlos Bernal en la obra “Democracia, Transparencia y Constitución” de Sergio López Ayllón, señala que el concepto fundamental es una de las nociones más controvertidas en la doctrina constitucional europea de finales del segundo milenio y comienzos del tercero. Este concepto ha sido objeto de un sinnúmero de definiciones, acuñadas a partir de una gran variedad de perspectivas cada una de las cuales acentúa ciertos rasgos específicos o enfatizar determinados matices o singularidades de esta figura jurídica.

A partir de una norma de derecho fundamental se crea una relación jurídica compuesta por tres elementos: un sujeto activo, un sujeto pasivo y un objeto de la relación.

Luigi Ferrajoli, sostiene que los derechos fundamentales son “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar”.

Una democracia requiere de un funcionamiento transparente y responsable por parte de los poderes públicos; esto significa que los ciudadanos deben tener la capacidad jurídica de conocer en todo momento la conducta de sus gobernantes. De otra manera es imposible asignar responsabilidades a los malos funcionarios y recompensar a los buenos.

Al margen de su carácter instrumental respecto de otros derechos fundamentales, la información tiene un valor propio. A partir de ese valor propio se puede entender por ejemplo, que forma parte del derecho a la información el “derecho a la verdad”, que sin ser un derecho contemplado como tal por los ordenamientos jurídicos ha jugado un papel esencial en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos.

El valor propio, autónomo de la información, se traduce en el derecho que tenemos para acceder a datos personales almacenados en bancos de datos públicos o, bajo ciertas circunstancias; también en base de datos que hayan sido confeccionadas y estén en poder de particulares: es lo que se conoce como derecho habeas data, que nos permite consultar las mencionadas bases de datos para el efecto de rectificar, suprimir, actualizar y pedir la confidencialidad de ciertos datos.

Finalmente, el valor autónomo de la información es lo que presta fundamento, que sirve para el desarrollo de actividades académicas y periodísticas y que genera obligaciones positivas de colaboración para el Estado, cuando el objeto de la investigación sean conductas, datos o políticas públicas.

Por lo que hace a la dimensión colectiva del derecho a la información, podemos decir que la información es un requisito para el control de los actos: los poderes públicos.

Sergio López Ayllón destinado precisamente a desentrañar de qué se hablaba cuando se apelaba al derecho a la información. Jorge Carpizo y Ernesto Villanueva han sostenido que el derecho a la información en su sentido amplio, de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es la garantía fundamental que toda persona posee a atraerse información, a informar y a ser informada.

De lo anterior, se desprenden tres aspectos que resulta relevante señalar: a) el derecho a atraerse información, b) el derecho a informar y c) el derecho a ser informado.

En el primero de ellos podemos señalar que el primero puede deducirse como las facultades que existen en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos y la decisión de que medio se lee, se escucha o se contempla.

En el segundo incluye las libertades de expresión y de imprenta y el de constitución de sociedades y empresas informativas.

En el tercero se incluyen las facultades de recibir información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias y por último son de carácter universal, o sea, que la información es para todas las personas sin exclusión alguna.

La información debe entenderse en un sentido amplio que comprende los procedimientos, acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir así como los tipos, hechos, noticias, datos, opiniones, ideas y sus diversas funciones.

El derecho de acceso a la información pública es el derecho fundamental de la persona a conocer de la información y documentos en manos de las entidades públicas o de los sujetos previstos en la ley, que pueden incluir empresas privadas que cumplen funciones tradicionalmente de Estado o que reciben subvenciones o subsidios públicos.

Precisamente, el derecho de acceso a la información contribuye de manera enunciativa a:

Fomentar el principio de seguridad jurídica y de legitimidad democrática de un Estado de derecho, porque todos saben de antemano cuáles son las reglas del juego, qué es lo que se encuentra prohibido o permitido para ajustar su conducta a pautas razonables de previsibilidad.

Asimismo, debemos señalar que el derecho de acceso a la información pública tiene otra vertiente: un bien jurídico protegido con una importante tonalidad social y simplemente se refiere a bienes jurídico tutelados y es así como el derecho de acceso a la información pública tiene como objeto primordial el derecho de las personas a mejorar su calidad de vida.

Es necesario hacer una breve distinción entre el término transparencia y el de rendición de cuentas, ya que éste último implica en un primer término la justificación de un acto público a un destinatario, el término transparencia sólo consiste en poner la información en disposición de la sociedad, por consiguiente se podría decir, que es poner a la cosa pública en una especie de vitrina para su constante escrutinio.

Alta Fölscher ha mencionado que para la existencia de un buen gobierno, “es necesario que sus decisiones y operaciones se lleven a cabo abiertamente y con la participación activa de quienes sean influenciados por ellas”, lo anterior denota otra obligación del sujeto pasivo de este término, es decir, el ente público debe ajustar sus actos al principio de máxima apertura informativa, cuya excepción consiste en la información clasificada, cuya acepción en México y en la mayoría de los países de América Latina, es conocida como información reservada o confidencial.

Es pertinente señalar que un Estado más transparente será por consecuencia más eficiente. Esta mejoría en la eficiencia estatal no sólo se reflejará en el largo plazo en un fortalecimiento del erario público, que es patrimonio de todos los mexicanos, sino también de la economía en su conjunto. Lo anterior, se explica al considerar que, acorde a diversas estimaciones de organismos tanto nacionales como internacionales, los costos que representa la corrupción para nuestra economía asciende a varios puntos porcentuales del PIB, recursos que, una vez reducida la corrupción a su mínima expresión, se reorientarán a actividades productivas como la generación de empleos y el ahorro tanto privado como público.

La transparencia significa que las razones de toda decisión gubernamental y administrativa, así como los costos y recursos comprometidos en esa decisión y aplicación están accesibles, son claros y comunican al público en general.

Salvador Nava Gomar, Issa Luna Pla y Ernesto Villanueva en su obra Derecho de Acceso a la Información Pública Parlamentaria, señalan que el concepto de rendición de cuentas es relativamente nuevo.

De acuerdo con Ugalde la noción moderna de rendición de cuentas tiene su origen en el vocablo inglés accountability, que significa el estado de ser sujeto a la obligación de reportar, explicar o justificar algo. No existe un consenso claro sobre su significado.

En cierto sentido se puede decir, que la connotación tradicional de la rendición de cuentas era eminentemente fiscalizadora, aludía preferentemente, al informe contable que debían presentar los administradores de una empresa o dueños de la misma. La noción de rendición de cuentas se empezó a asociar con el término de auditoría, pues se le visualizaba y practicaba meramente como un informe de contabilidad.

La rendición de cuentas se define como la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento.

Tomando como corolario lo anterior, es pertinente mencionar que todos los conceptos antes señalados: derecho a la información, acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, son el abanico con que actualmente se garantiza uno de los más importantes derechos humanos con que se cuenta en México.

Por ello, es importante mencionar que no debe existir recurso que manejen las instituciones públicas, que no pueda ser transparente y desde luego fiscalizable.

Esta situación obliga además sostener que las necesidades actuales que enfrenta el Poder Judicial del Estado de Morelos, específicamente el Tribunal Superior de Justicia, se centran en hacer más efectivo y cumpliendo con los principios antes señalados el compromiso de brindar una justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, situación por la cual es menester que se regule debidamente la integración y constitución del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

Especial atención merece la ley vigente que data del año dos mil diez, sin embargo la misma, ha sido tan cuestionada en torno a la operatividad que la misma implica, como la propia constitucionalidad de la citada norma, ya que establece requisitos tales como la creación de un área específica y una estructura orgánica que se considera costosa, cuando en la realidad debe preponderarse la racionalidad de los recursos. A mayor abundamiento como parte de la derogación de las disposiciones normativas contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y a consecuencia de la misma, la Ley que se combate impone en su artículo 20, un comité administrador que se encuentra constituido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, dos consejeros designados por el Pleno del Consejo, un Magistrado designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y un Secretario Técnico, resultando inconstitucional y contrario a lo que establece la propia Constitución local en su numeral 92-A.

De lo anterior resulta, que con una simple interpretación conforme respecto de tal extremo, que el Consejo de la Judicatura se encargará de la Administración del Poder Judicial y hablando de administración evidentemente van incluidos los recursos que maneja el propio poder, aunado a los que maneja el Fondo Auxiliar, luego entonces, como parte del anticonstitucional y contrario a la norma artículo 20 de la ley que se combate, establece que el comité estará integrado también por un Magistrado designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, empero, resulta más que claro que el Pleno del Tribunal se encarga de cuestiones meramente jurisdiccionales, contrario al Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal que tiene la facultad constitucional de ser el órgano administrador, por lo tanto, la participación de un Magistrado en el comité para administrar el Fondo, resulta totalmente contrario al cardinal 92-A, puesto que se estaría frente a una invasión de competencias entre ambos Plenos, si bien es cierto, ambos pertenecen a un mismo poder judicial, también lo es, que la constitución local delimita la función y las facultades que cada uno deberá atender, no siendo en el caso de un Magistrado del Tribunal ninguna de ellas el administrar los recursos económicos, sea cual fuera su naturaleza.

Es pertinente resaltar además que realizando una sucinta comparación en torno a cómo se integra el Fondo en el Consejo de la Judicatura Federal, advertimos en el considerando tercero del acuerdo general número 17/2007, de fecha dos de mayo de dos mil siete, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo de la Administración de Justicia, en que se establece que los recursos económicos para al mejoramiento de la administración de justicia deberán ser administrados por el mismo Poder Judicial, incluso textualmente se señala que debe ser el propio Consejo de la Judicatura Federal quien tenga a su cargo la administración de dicho fondo.

De igual forma, es importante hacer notar la existencia de la controversia constitucional 17/2011, radicada en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisamente porque el Poder Judicial del Estado, consideró que se violentaba el marco jurídico exclusivo de dicho poder, cuestión que tendría que resolver el máximo tribunal pero que sin embargo, ocasiona que no pueda coexistir esa sana relación de respeto y colaboración entre poderes, ante dicho conflicto jurídico.

Por ello, nos hemos dado a la tarea de realizar un análisis jurídico comparativo de entre diversas entidades federativas, tales como Baja California Sur, Michoacán, Querétaro, Estado de México, Durango, Guerrero, Sinaloa, Yucatán y Zacatecas, con la finalidad de entregar una propuesta integral, que responda a las necesidades que requiere la sociedad morelense y a la vez, desvanezca cualquier conflicto jurídico entre poderes, propugnando en todo momento por la transparencia, rendición de cuentas, estricta vigilancia y fiscalización de los recursos que integran el Fondo Auxiliar, todo ello, permitirá sin duda que se puedan realizar proyectos integrales que doten de infraestructura y recursos materiales a los órganos jurisdiccionales del Estado de Morelos.

Consideramos por tanto que la viabilidad de la iniciativa es tal, que dota de nuevas perspectivas al Fondo y compromete al Consejo de la Judicatura Estatal, a que su administración y operatividad cumpla con los principios rectores de la función pública.

No obsta mencionar que esta nueva ley pretende armonizar con la reforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, del doce de noviembre del presente año y que entrará en vigor el uno de enero del año dos mil trece, es obligación de todos los sujetos de la ley, propugnar por la transparencia y difusión de la información financiera, situación que en esta iniciativa, se hace de forma patente y cobra el realce conducente para poder responder a los nuevos retos de la sociedad”.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión dictaminadora considera importante y trascedente la iniciativa presentada por el diputado Carlos de la Rosa Segura, pues a través de ella se pretende asegurar el interés de la sociedad al contar con mejores elementos jurídicos, en cuanto hace al control de los recursos que integran el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia que actualmente maneja el Tribunal Superior de Justicia.

En ese sentido, se destaca porque la iniciativa que se dictamina contiene los elementos suficientes para considerar que los principios de derecho a la información, acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, que debe imperar en todo actuar por parte de la autoridad.

Se considera además como un importante paso en beneficio de la sociedad morelense el hecho de que el Fondo Auxiliar, es una parte vital en la administración de justicia y que con la actual ley, puesto que con la automatización de la información evidentemente se estará en aptitud de brindar un mejor servicio a la sociedad.

De igual forma, esta comisión advierte que la propuesta legislativa que introduce el iniciador, concilia cualquier conflicto de carácter jurídico y competencial que se veía reflejado con la actual legislación que rige el Fondo Auxiliar, e incluso, a través de este dictamen se hace más transparente el manejo de los recursos que integran el Fondo Auxiliar y se delimita el área de responsabilidad que incumbe al Consejo de la Judicatura Estatal, como el órgano del que dependerá el fondo, cuerpo colegiado que tendrá facultades para organizar y vigilar los recursos, independientemente del proceso de fiscalización que en su caso realice la Auditoría Superior de Fiscalización.

Finalmente, la Comisión Dictaminadora considero conveniente establecer que los estímulos que se otorguen, sea al personal destacado de los Tribunales que integran el Poder Judicial con excepción de los miembros del Consejo de la Judicatura y de los Magistrados de dichos Tribunales.

Igualmente, se consideró conveniente adicionar los artículos 22 y 23, estableciendo en el primero la obligatoriedad para que la resolución que adjudiquen los tribunales a favor del fondo, se notifique personalmente a la parte interesada. Y en el segundo que se haga la devolución a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, Electoral, o de Justicia para Adolescentes, los recursos que hubiesen adjudicado en favor del fondo, a fin de que estos los incorporen a sus presupuestos y se ejerzan en los fines establecidos por la presente ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY QUE REGULA EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I
DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene como objeto regular la constitución, integración y administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos, así como la emisión, expedición y control de los billetes y certificados de depósito que se originen con motivo de su aplicación.

ARTÍCULO 2. Se crea el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado de Morelos, el cual estará bajo la vigilancia, supervisión y administración del Consejo de la Judicatura Estatal.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. Consejo: al Consejo de la Judicatura Estatal.

II. Fondo Auxiliar: el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos.

III. Ley: al presente ordenamiento.

IV. Magistrados: Magistrados de los Tribunales del Poder Judicial.

IV. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Morelos.

V. Tribunal: al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4. Los recursos del Fondo Auxiliar, serán adicionales al presupuesto que se asigne al Poder Judicial por parte del Poder Legislativo, los cuales se ejercerán bajo criterios de estricta racionalidad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría y control de gestión que dispongan las leyes de la materia.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL FONDO AUXILIAR

ARTÍCULO 5.Los recursos del Fondo Auxiliar estarán integrado con recursos propios y con recursos ajenos, en los términos que señala el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 6. El Fondo Auxiliar se integra con:

A) Recursos propios constituidos por:

I. El monto de las cauciones otorgadas para garantizar la libertad provisional, que se hagan efectivas en los casos señalados por los artículos respectivos del Código de Procedimientos Penales.

II. El monto de las cauciones otorgadas para obtener los beneficios de la libertad preparatoria y la condena condicional, que se hagan efectivas en los casos previstos por las disposiciones correspondientes del Código de Procedimientos Penales.

III. Las multas que por cualquier causa impongan el Tribunal Superior de Justicia, sus Salas, el Consejo de la Judicatura Estatal, la Visitaduría General y los Jueces.

IV. Los intereses que se generen por las inversiones de los depósitos en dinero o valores que se efectúen ante los tribunales judiciales, provenientes de recursos ajenos.

V. Los objetos e instrumentos materia del delito que sean de uso lícito en la forma y términos previstos por el Código Penal, cuando no sean reclamados dentro del término de tres años, por su propietario o por quien tenga derecho a ellos. Ese término se computará a partir de la fecha en que pueda ser solicitada su entrega o en su caso en que quede firme la resolución que ordene dicha entrega.

VI. Los muebles y valores depositados por cualquier motivo ante los tribunales judiciales que no fueren retirados por el depositario o por quien tenga derecho a ello, dentro del término a que se refiere la fracción anterior, computado a partir de la fecha en que pudo solicitar su devolución o entrega, teniéndose como tal fecha la de la notificación respectiva.

VII. Los ingresos que generen el Boletín Judicial y la Escuela Judicial.

VIII. Los ingresos por la búsqueda en el archivo judicial de expedientes concluidos.

IX.- El importe por los derechos por servicios electrónicos o tecnológicos que proporcione el Poder Judicial.

X. Los ingresos derivados de la expedición de copias certificadas o autorizadas.

XI. Los ingresos provenientes de contratos, convenios o concesiones celebrados por el Presidente del Consejo, previa aprobación de dicho cuerpo colegiado, con terceros, relacionados con prestadores de servicios dentro de inmuebles del Poder Judicial.

XII. Las cantidades que sean cubiertas con motivo de la sustitución o conmutación de sanciones, en términos de lo dispuesto por la legislación penal y procesal penal aplicable.

XIII. El monto de la reparación del daño cuando la parte ofendida renuncie a ella o no la reclame dentro del plazo legal al efecto establecido.

XIV. Las donaciones o aportaciones hechas por terceros a favor del Fondo Auxiliar.

XV. El producto de la venta de bienes y materiales de su propiedad y de los objetos de uso lícito afectos a los procesos que en los términos de ley pasen a ser propiedad del Estado.

XVI. Los ingresos provenientes de la expedición de las credenciales de identificación que acrediten a los peritos que forman parte de la lista oficial correspondiente.

XVII. Los demás bienes que el Fondo Auxiliar adquiera.

XVIII. Cualesquiera otros ingresos que por cualquier título obtenga el Tribunal.

B) Recursos ajenos constituidos por depósitos en efectivo o en valores, que por cualquier causa se realicen o se hayan realizado ante los Tribunales Judiciales del fuero común del Estado.

ARTÍCULO 7. Para los efectos del artículo anterior, el Tribunal o cualquier órgano de éste que por cualquier motivo reciba un depósito en dinero o en valores, deberá remitirlo o integrarlo al Fondo Auxiliar, en los términos que señale el Consejo.

ARTÍCULO 8. Son recursos ajenos afectos transitoriamente al Fondo Auxiliar, los depósitos en efectivo que por cualquier causa y mediante la exhibición del certificado de depósito correspondiente, se hagan ante las Salas, Juzgados o cualquier órgano dependiente del Tribunal, en los términos que señala el inciso B) del artículo 6 de esta Ley.

Los depositantes no percibirán interés, rendimiento o contraprestación alguna por los depósitos que efectúen en los términos del párrafo anterior. Los billetes o certificados de depósito que emita la depositaria, insertarán de manera íntegra el presente párrafo de este precepto y contendrán la aceptación del depositante al mismo y a las demás condiciones propias del depósito.

Los depósitos a que se refiere esta Ley generarán rendimientos a favor del Fondo Auxiliar. Estos rendimientos tendrán el carácter que señala la fracción IV del artículo 6 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 9. La cantidad que reciba el Fondo Auxiliar en los términos del artículo 7, será entregada a quien tenga derecho a ella según proceda, previa orden por escrito del Titular del órgano correspondiente.

ARTÍCULO 10. Transcurridos los plazos legales previstos en la presente ley, sin reclamación de la parte interesada, previa notificación de quien tenga interés jurídico, se declarará de oficio por parte del titular del órgano jurisdiccional o en su caso por el Consejo, que los objetos y valores respectivos pasan a formar parte del Fondo Auxiliar.

ARTÍCULO 11. Las resoluciones que decreten adjudicaciones a favor del Fondo Auxiliar, admitirán el recurso de revocación, el que se interpondrá en el término de tres días hábiles, siguientes a la notificación personal del interesado o a su representante legal y será resuelto, dentro de cinco días hábiles, por el Consejo. Esta resolución no admite recurso alguno.

CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO AUXILIAR

ARTÍCULO 12.El Consejo tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la administración del Fondo Auxiliar, conforme a las bases siguientes:

I. Podrá invertir las cantidades que integran el Fondo Auxiliar, en la adquisición de valores de renta fija o inversiones bancarias, siempre que éstas, dentro de lo previsible, garanticen disponibilidad inmediata y suficiente de dinero para devoluciones de depósitos judiciales que deban hacerse.

II. Deberá elaborar en diciembre de cada año el presupuesto de egresos, al cual deberán sujetarse las erogaciones del período anual que empezará a correr el primero de enero del año siguiente, observando que además cumpla con las disposiciones legales que para su elaboración señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y los demás ordenamientos jurídicos en la materia.

III. El Fondo Auxiliar será fiscalizado por el organismo fiscalizador del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 13. El Consejo, tendrá las siguientes facultades con relación al Fondo Auxiliar:

I. Administrar sus recursos y determinar las políticas de inversión.

II. Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos del Fondo Auxiliar, a más tardar el día 15 de diciembre de cada año.

III. Ejercer el Presupuesto Anual de Egresos del Fondo Auxiliar conforme a lo establecido en esta Ley.

IV. Nombrar al Titular del área del Fondo Auxiliar.

V. Recibir mensualmente del servidor público señalado en la fracción que antecede, la información financiera sobre:

a) La integración individual del fondo propio y del fondo ajeno.

b) La identificación de los movimientos contables correspondientes, apoyados con los Estados Financieros para el informe que deba rendir el Presidente del Consejo.

VI. Aprobar los sistemas de control e información que permitan supervisar la correcta aplicación de los recursos integrados al Fondo Auxiliar.

VII. Brindar las facilidades necesarias para la realización de las auditorías que requiera la adecuada administración del Fondo y el correcto destino de los recursos que lo integren.

VIII. Ordenar la práctica de las auditorías que considere necesarias, para verificar que el manejo del Fondo Auxiliar se realiza adecuada y legalmente.

IX. Otorgar los estímulos económicos a los servidores públicos destacados de los Tribunales del Poder Judicial, con excepción de integrantes de Consejo y Magistrados.

X. Autorizar a la institución bancaria respectiva para la celebración de los contratos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del Fondo Auxiliar.

XI. Emitir las normas para la constitución y manejo de los depósitos judiciales.

XII. Garantizar el acceso a la información pública en el manejo de los recursos del Fondo Auxiliar.

XIII. Proveer informes al Congreso del Estado sobre los recursos y su administración, cuando así se solicite.

XIV. Emitir el reglamento interno para su manejo.

XV. Establecer las políticas presupuestales y de egresos.

XVI. Establecer el programa anual de estímulos y recompensas.

XVII. Determinar los medios de control interno de los recursos y vigilar su correcta administración.

XVIII. Encomendar a quien ejerza funciones de contraloría en el Poder Judicial, la práctica de auditorías.

XIX. Autorizar auditorías externas para verificar el manejo y administración del Fondo Auxiliar, para lo cual el Consejo designará al Contador Público o despacho de contadores públicos que deban efectuar dicha auditoría del Fondo Auxiliar.

XX. Presentar denuncia o querella al Ministerio Público, cuando se presuma la comisión de un delito en relación con el manejo del Fondo Auxiliar.

XXI. Autorizar préstamos vía transferencias bancarias del Fondo Auxiliar a la cuenta corriente del Tribunal, en cuyo caso, se deberá garantizar que al término del ejercicio fiscal, dichas transferencias hayan sido devueltas en su totalidad sin cobro de intereses.

XXII. Autorizar préstamos vía transferencias bancarias del Fondo Auxiliar a la Administración de Aportaciones de Ahorro del Tribunal, en cuyo caso, se deberá garantizar que al término del ejercicio fiscal, dichas transferencias hayan sido devueltas en su totalidad con los respectivos intereses.

XXIII. Las demás que la legislación señale.

ARTÍCULO 14. El Presidente del Consejo deberá:

I. Remitir al Consejo para su aprobación el informe trimestral sobre el estado que guarda el Fondo Auxiliar.

II. Presentar el presupuesto anual de egresos del Fondo Auxiliar ante el Consejo para su aprobación.

III. Presentar, en caso necesario, solicitud de transferencias, ampliaciones y reducciones al presupuesto anual de egresos autorizado ante el Consejo para su aprobación.

IV. Facilitar a quien el Consejo designe la vigilancia sobre el ejercicio y administración del Fondo Auxiliar.

V. Informar sobre el estado que guarda la administración del Fondo Auxiliar en su informe anual.

CAPÍTULO IV
DEL DESTINO DEL FONDO AUXILIAR

ARTÍCULO 15. Los recursos propios del Fondo Auxiliar, se aplicarán conforme a lo que establezca el Consejo, así como para:

I. Adquirir, construir, mantener o remodelar inmuebles para el establecimiento o ampliación de Salas, Juzgados y oficinas del Tribunal, que no estén consideradas en el presupuesto de egresos del Tribunal.

II. Arrendar inmuebles para el establecimiento o ampliación de Salas, Juzgados y oficinas del Tribunal y pago de la prestación de los servicios respectivos.

III. Comprar, arrendar, reparar o mantener el mobiliario y el equipo necesarios para el funcionamiento del Tribunal.

IV. Adquirir mobiliario, libros de consulta y equipo necesarios para el funcionamiento del Tribunal.

V. Sufragar gastos que sean necesarios y justificados para el mejoramiento en la administración de justicia.

VI. Desarrollar programas y acciones de capacitación, actualización y especialización profesional del personal del Poder Judicial.

VII. Otorgar estímulos y recompensas económicas a los servidores públicos destacados de los Tribunales del Poder Judicial, con excepción de integrantes del Consejo y Magistrados;

VIII. Sufragar gastos derivados de la participación de los servidores públicos del Poder Judicial en congresos comisiones y cursos.

IX. Cubrir los honorarios y demás gastos que origine la administración y operación del Fondo Auxiliar.

X. Sufragar los gastos de operación del Centro de Desarrollo Infantil (Cendi) del Poder Judicial.

XI.- Los demás que, a juicio del Consejo, se requieran para la mejor administración de justicia.

ARTÍCULO 16. Los estímulos económicos que se mencionan en la fracción IX del artículo 13 que se otorguen con cargo al Fondo Auxiliar, no constituyen salario a favor del beneficiario, ni pueden ser un beneficio económico permanente, ni reflejarse como ingreso en los recibos de nómina, por lo que no crean derecho alguno para los servidores públicos del Tribunal en cuyo favor se acuerden, ni generan obligación alguna para el Fondo Auxiliar; razón por la que, el Consejo podrá otorgarlos, disminuirlos, aumentarlos, suspenderlos o suprimirlos.

ARTÍCULO 17. Los recursos que genere el Fondo Auxiliar no podrán utilizarse para incrementar sueldos, otorgamiento de préstamos o sufragar renglones diversos a los señalados en este capítulo, en beneficio de los servidores públicos cuya plaza se encuentre considerada dentro del Presupuesto de Egresos.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18. El Consejo, podrá realizar visitas de inspección en los juzgados, para lo cual podrá instruir al personal del área de Contraloría Interna, de Visitaduría General o a ambas, para que revisen el manejo de los valores y depósitos a su cargo, según el resultado obtenido de la visita, el Consejo determinará el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 19. Toda autoridad judicial dará aviso inmediato al Fondo Auxiliar, de los depósitos, fianzas y demás objetos que por cualquier motivo reciba o sean puestos a su disposición, así como de los que entregue o devuelva con apego a la Ley.

ARTÍCULO 20. Los Secretarios de Acuerdo de los Juzgados del Tribunal, bajo vigilancia de su inmediato superior, llevarán registros manuales o automatizados para el control de los depósitos y demás objetos que reciban, en los cuales se asentarán todos los datos necesarios para su identificación, localización y conocimiento de su destino provisional y definitivo.

También bajo su responsabilidad llevarán el control de los registros de los recibos oficiales que acrediten el pago de derechos por las copias certificadas que expidan o en su caso, por la búsqueda de expedientes en el archivo judicial respecto de expedientes concluidos.

ARTÍCULO 21. Antes de mandar archivar definitivamente un asunto, las autoridades jurisdiccionales dictarán de oficio los acuerdos que procedan hasta que los depósitos y objetos que estén a su disposición reciban el destino previsto por la Ley.

ARTÍCULO 22. Cualquier resolución de adjudicación en favor del Fondo Auxiliar, deberá ser notificada previamente al interesado.

ARTÍCULO 23. El Consejo remitirá trimestralmente a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, Electoral y de Justicia para Adolescentes, el importe de los recursos que estos Tribunales haya adjudicado en favor del Fondo, mismos que se incorporarán a sus presupuestos, para los fines establecidos en la presente ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4861 del 31 de diciembre de 2010. Asimismo, se derogan, todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. En un término no mayor a los noventa días hábiles el Consejo, deberá expedir el Reglamento interno en tanto se expide el mismo, el Consejo queda facultado para expedir los acuerdos pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Entre tanto se elabora el Presupuesto de Egresos, el Consejo acordará lo conducente para la aplicación de los recursos del Fondo Auxiliar, sujetándose en todo caso a los principios de transparencia, rendición de cuentas, estricta racionalidad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica y auditoría.

Recinto Legislativo, a los quince días del mes de diciembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directivadel Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio de fecha 12 de septiembre del año en curso, el Licenciado Tomas Osorio Avilés, Secretario General del Congreso, remitió a estas Comisiones Unidas, la Iniciativa con proyecto de Ley Estatal de Apoyo a Jefas de Familia presentada por el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

2. En la Iniciativa presentada, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante manifiesta en su exposición de motivos que la necesidad de crear esta Ley es derivada de un problema social, en donde cada día son más las mujeres que sin importar su estado civil, se hacen responsables económicamente de sus familias, sin que a la fecha se haya cambiado por esto la posición en la sociedad de la mujer.

3. Por lo que aunado a lo anterior, el Diputado expone: "…las mujeres por diversas razones han tenido que asumir las funciones de jefas de familia como proveedoras únicas y responsables de los ingresos y las labores del hogar y cubrir aspectos como los afectivos-emocionales y formadores de hijos".

4. A modo de conclusión, el Diputado promovente manifiesta que derivado de la enorme carga emocional, social y económica que las jefas de familia llevan, es necesario realizar leyes en las que se les concedan beneficios para recompensar su labor y ayudarlas en el desarrollo de su familia.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con Proyecto de Ley Estatal de Apoyo a Jefas de Familia presentada por el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, responde a una necesidad social de resolver un problema socioeconómico en nuestra entidad, ya que actualmente van en ascenso las mujeres que son proveedoras de insumos a las familias, además de atenderlas en cuestiones afectivas y de desarrollo familiar, lo que produce un problema de tipo social, al ser ellas el principal pilar de la familia.

Así, la Ley nace en aras de apoyar a dichas jefas de familia y que estas puedan lograr proveer a su familia de todos los elementos necesarios para el buen desarrollo de la misma, lo que traería como consecuencia una buena sociedad, lo cual repercutiría en que sus descendientes no se vean en la necesidad de realizar actividades ilícitas o anti sociales en aras de lograr mayores ingresos para su familia.

Así, el objeto de la ley es crear los mecanismos y procedimientos que orienten al Ejecutivo Estatal hacia el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias lideradas por mujeres, en su carácter de jefas de familia, así las mujeres se ven solas en esa difícil tarea de sacar adelante a la familia, e insistimos mucho en el hecho de que esta situación puede traer como consecuencia, que los hijos de éstas, lleguen a no tener la adecuada atención afectiva o emocional que requieren o educación para lograr un desarrollo adecuado como ser humano.

Así las cosas, con datos aportados por el Diputado promovente, el INEGI reporta "…las entidades con mayor porcentaje de hogares con jefatura femenina son:

- Distrito Federal con 31.3%
- Morelos con 27.3%
- Guerrero con 26.9%
- Veracruz con 26.6%
- Baja california y Colima con 25.9%"

De lo anterior, se desprende que en dicha lista nos encontramos en segundo lugar a nivel república de los estados con mayor número de familias que son lideradas por una mujer sin apoyo de su cónyuge, lo anterior es preocupante, si atendemos al gran papel que juegan como formadoras de familias en todos los sentidos, así, la mujer con esta carga económica, social y afectiva, no tiene derecho alguno de enfermarse o de recrearse, ya que todo el tiempo la absorbe el desarrollo de su familia.

Es claro que las mujeres enfrentan mercados laborales altamente discriminadores y que sus ingresos son (incluso cuando se trata del mismo tipo de ocupaciones) menores. Esto, por supuesto, constituye un elemento en contra del bienestar de las mujeres en general y de las jefas de hogar y sus hijos, en particular. Sin embargo, la jefatura femenina está asociada como ya vimos, con una elevada participación de las mujeres jefas y sus bajos salarios son compensados con un empleo más intensivo del trabajo femenino (las jefas, sus hijas y otras mujeres que viven en el hogar). Se podría plantear, entonces, que la iniciativa que se presenta intenta resarcir de alguna medida esa vulnerabilidad que llevan consigo las remuneraciones al trabajo de las mujeres.

Derivado de lo anterior se deliberó en sesión de estas Comisiones Unidas resultando el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

1. Las Comisiones Unidas de Equidad de Género y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Publica son competentes para conocer respecto de la iniciativa con proyecto de Ley Estatal de Apoyo a Jefas de Familia, presentada por el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, de acuerdo con los artículos 75 fracción I y VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y 56 y 57 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos.

2. La Ley propuesta está compuesta de 30 artículos y 3 disposiciones transitorias, en lo que a lo largo de su redacción, establecen los requisitos que deben reunir las jefas de familia, para hacerse acreedoras a los apoyos y programas sociales que el propio Ejecutivo Estatal prevea año con año.

Si bien, en sus artículos 16 y 17 establece que se deberá prever en el presupuesto de egresos lo relativo a la aplicación de la ley, también es cierto que la misma trata de manera general la disposición para el ejecutivo señalando únicamente el aspecto taxativo del apoyo que debe otorgarse a quienes la ley reconozca como jefas de familia, y dejando la cuestión ejecutiva a dicho poder.

Debe apreciarse en todo sentido que de acuerdo con la característica de la generalidad de la norma, se considera acertada el sentar únicamente los principios y las bases bajos los cuales se debe regular el apoyo a las jefas de familia del estado, con lo que la dirigirá de manera preferencial los apoyos que en mucho, el gobierno estatal tiene ya contemplados a través de programas sociales y políticas públicas en este rubro.

Atendiendo a lo anterior se estima que el impacto presupuestal va a estar determinado en la medida que se establezca en el presupuesto de egresos de cada año, la partida correspondiente suficiente para el cumplimiento de la presente Ley, cuidando con ello la disponibilidad presupuestal, pero más aún logrando desde la norma secundaria que los derechos de las jefas de familia y sus beneficiarios se vean garantizados al implementarse de forma obligatoria que año con año exista la partida presupuestal suficiente para ello.

Es de mencionarse que aunado al proyecto que se dictamina, el iniciador presentó ante estas Comisiones, la relatoría de tres foros realizados en torno a la iniciativa, dentro de los cuales se recopiló el sentir de mujeres de las zonas sur, oriente y centro del Estado y en cuyas participaciones se contempla la petición de que las prerrogativas de las jefas de familia se vean garantizadas por la obligatoriedad del Ejecutivo del Estado para fijar una partida presupuestal anual para su buen desarrollo.

Aunado a ello, dentro de la intervención que la Secretaria de Desarrollo Social, la Directora del Sistema DIF Morelos y la representante del Instituto de la Mujer, tuvieron durante el último foro realizado en el Salón de Plenos de este Congreso, señalaron la necesidad de establecer desde la Ley, el precepto normativo que lleve a considerar dentro del Poder Ejecutivo, la implementación de programas y acciones en pro de la mujer jefa de familia, pero no únicamente desde un enfoque asistencial traducido en el apoyo económico directo, sino también en el establecimiento de políticas públicas y programas de desarrollo productivo de este sector, en pro de que alcancen capacidades de autosuficiencia, salud mental y física, consolidando dentro de la sociedad de Morelos, el rol de mucha valía que merecidamente representan en su familia y el cual debe reflejarse hacia el Estado.

3. Aunado a lo anterior, se propone modificar en su redacción y sintaxis los siguientes artículos así como la reordenación de los mismos dada la repetición de uno de ellos (los cuales para efectos de la explicación de las modificaciones en la redacción, serán mencionados con el número que se señalaba originalmente en la iniciativa, redactándose con el nuevo orden en la parte normativa del presente dictamen):

Artículo 2, se propone modificar el verbo “implantación” por “implementación”, por lo cual el texto del artículo, aunado a la palabra beneficiarios a fin de no únicamente señalar a los hijos menores de edad, ya que como se verá más adelante, debe ampliarse el aspecto hacia hijos considerados incapaces o que se encuentren estudiando hasta los veinticinco años de edad.

Lo anterior, responde a la definición que cada una tiene de acuerdo con la real Academia de la Lengua, así, aún y cuando sus significados son muy parecidos en la materia, resulta más apropiada el verbo “implementar”, ya que de modo genérico se entiende como aplicación o ejecución de medidas, por lo que en sintaxis responde mejor a las necesidades que se pretende expresar.

Artículo 3, se propone modificar la palabra “dependencia” por “secretaría”, en atención a la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal.

Artículo 4, se propone a agregar la palabra “progenitor”, lo anterior toda vez que el espíritu de la ley radica en apoyar a todas las jefas de familia, sea cual sea su estado civil, motivo por el cual se sugiere la modificación y también se amplía el apoyo no sólo a las mujeres con hijos menores de edad, sino a hijos que se encuentren estudiando hasta los 22 años, o en su caso aquéllas que tengan bajo su cuidado a hijos incapaces, lo anterior en armonización con el Código Familiar del Estado, y además, ampliarlo a las mujeres que en su carácter de jefas de familia tengan a su cargo descendientes que no sean sus hijos, como abuelas, que debido a la falta de trabajo muchas veces se hacen cargo de los nietos, motivo por el cual hacemos extensivo ese apoyo para aquellas mujeres.

Artículo 5, toda vez que el citado artículo está compuesto por fracciones, se sugiere agregar al inicio de cada fracción un artículo, ya que cada fracción representa un párrafo que se convierte en un enunciado que debe enlazarse con el texto principal del artículo, por lo que por sintaxis y para mejor lectura se sugiere lo anterior.

Artículo 6, al estar compuesto de diversas fracciones sufrirán modificaciones en varias de ellas, en la fracción VI se sugiere cambiar “Gobierno del Estado” por “Ejecutivo del Estado”, atendiendo a la denominación constitucional correcta de los Poderes del Estado, en la fracción VIII se sugiere eliminar la palabra “instrumentadas”, ya que resulta innecesaria en la fracción IX se sugiere modificar la estructura gramatical de la fracción para mejor comprensión al momento de su lectura, análisis e interpretación, por lo que deberá iniciar “obtener para sus beneficiarios el acceso a…..” y continuar con el texto de la fracción, por cuanto a la fracción X se sugiere modificar la redacción eliminando “ ser sujetas de incentivos…” por “acceder a incentivos…” para una mejor sintaxis y estructura gramatical. Y por último la fracción XI, la cual se considera innecesaria, ya que sería redundar en toda la ley. Por lo que se propone su eliminación.

Artículo 10, se propone su modificación por cuestión de sintaxis y estructura gramatical, por lo que en lugar de comenzar la fracción III como “… que residan en el Estado de Morelos …” deberá decir “…tener una residencia de …”, y se propone modificar el número de años de 2 a 5 años, ya que de lo contrario resultaría en contradicción con lo que establece la Constitución Política del Estado de Morelos, por lo que a fin de armonizar y que el tiempo para determinar una residencia sea sólo uno, y sea el que prevé nuestra Constitución se modificó a 5 años tal como lo marca el artículo 11 de la Constitución del Estado.

Lo anterior responde que al modificar el término para que sea considerado residente del estado por vecindad, nos encontramos con contradicción con la norma suprema en el Estado y a fin de evitar inconsistencias en las leyes que de este Congreso emanan, es que se realizó tal modificación.

Artículo 12, se sugiere modificar y agregar “beneficiarios en términos de esta ley” en lugar de “hijos” en plena armonía con el artículo 4 de la presente ley, así como modificar la palabra “Gobierno” por “Ejecutivo”, atendiendo a la denominación constitucional correcta, así como dependencias por secretaría como ya se explicó a lo largo del presente dictamen, lo mismo en los artículos 13 y 14.

Artículos 15, 19 y 20, por las razones expuestas anteriormente se sugiere cambiar “Gobierno” por “Ejecutivo” y “dependencias” por “Secretarías”. Por otra parte el artículo 18 repite su redacción y contenido con el artículo 15, por lo que deberá eliminarse. En este sentido, se recorrerían los artículos posteriores. Por técnica legislativa se continuarán analizando con el número original y al momento de establecer la forma en que deberá quedar la Ley, se realizará el ajuste correspondiente.

Se propone modificar los artículos 22, 23, 25, 26 y 27, en lo referente a la denominación de las Secretarías que son establecidas en el texto propuesto, ya que se habla de diversas Secretarías que no se encuentran contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en su artículo 11.

Atendiendo a lo anterior se deberá modificar en específico el artículo 22 y cambiar "Secretaría de Salud Pública" por Secretaría de Salud, con fundamento en el artículo 11 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que entró en vigor el 1 de octubre de 2012.

Así, también se deberá modificar el artículo 23, sustituyendo "Secretaría de Educación Pública" por la denominación correcta que es Secretaría de Educación, con fundamento en el artículo 11 fracción II de la ley Orgánica de la Administración pública del Estado de Morelos, que entró en vigor el 1 de octubre de 2012.

Se deberá modificar el artículo 21 y 25, por la denominación correcta, es decir, modificar "Secretaría de Desarrollo humano y Social" por Secretaría de Desarrollo Social, con fundamento en el con fundamento en el artículo 11 fracción X de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

En el artículo 25 se deberá modificar el texto que establece "…el equivalente a un salario mínimo vigente en la capital del Estado…", por "…el equivalente a un salario mínimo vigente en la zona geográfica que se encuentre el Estado…".

También se debe modificar el artículo 27 sustituyendo "Secretaría de Finanzas", por la denominación correcta de Secretaria de Hacienda, con fundamento en el artículo 11 fracción XV de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que entró en vigor el 1 de octubre de 2012.

Por último, el presente proyecto y como una modificación de forma, restablece la secuencia lógica de la numeración del articulado, de manera que a partir del artículo 6 se restructura la misma.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas se sirven DICTAMINAR PROCEDENTE la iniciativa con proyecto de LEY ESTATAL DE APOYO A JEFAS DE FAMILIA; se aprueba modificar en redacción y sintaxis los artículos antes descritos en los términos del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY ESTATAL DE APOYO A JEFAS DE FAMILIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado de Morelos y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Articulo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto sentar las bases para que el Estado otorgue apoyo y asistencia a las jefas de familia, mediante la implementación de políticas públicas y programas que les garanticen beneficios que sean necesarios para mejorar su calidad de vida y la de sus beneficiarios y puedan alcanzar una plena integración a la sociedad.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de las secretarías y organismos de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias y aquellas que en esta ley se señalen, las cuales deberán implementar las acciones necesarias para apoyar a las jefas de familia y velarán por el correcto ejercicio de sus derechos y obligaciones, así como garantizar la efectividad de esta Ley.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por jefa de familia la mujer que, independientemente de su estado civil, tenga bajo su responsabilidad la manutención de sus hijos menores de edad, o que siendo mayores de edad sean incapaces o continúen estudiando hasta los 22 años sin el apoyo económico del cónyuge, concubino o progenitor de los mismos ni de cualquier otro miembro del núcleo familiar.

Se considerará también jefa de familia a la mujer que tenga la misma obligación para con sus descendientes aún y cuando éstos no tengan el carácter de hijos y siempre y cuando carezcan de apoyo económico de cualquier miembro del núcleo familiar.

Para los efectos de la presente Ley, los hijos o descendientes a que aluden los párrafos anteriores tendrán el carácter de beneficiarios de las jefas de familia.

Artículo 5. Son principios rectores de la presente Ley:

I. La igualdad de oportunidades para todas las mujeres jefas de familia,

II. El bienestar físico y mental de las jefas de familia y sus beneficiarios,

III. La integración de las jefas de familia a la vida económica y social sin discriminación ni exclusión, y

IV. Las políticas públicas compensatorias para contrarrestar la vulnerabilidad económica y social de las jefas de familia.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA

Artículo 6. De manera enunciativa, más no limitativa, esta Ley reconoce los siguientes derechos a las jefas de familia:

I. Acceder a los diversos programas que en su beneficio implementen las Secretarías y entidades del Ejecutivo del Estado.

II. Gozar de atención médica y psicológica gratuita, cuando no cuenten con servicios de seguridad social a cargo de alguna institución pública.

III. Recibir educación básica de conformidad con los programas que al efecto se establezcan por la autoridad competente.

IV. Tener acceso a becas educativas, de conformidad con las disposiciones aplicables, que les permitan iniciar o continuar con sus estudios de nivel medio superior, superior o técnico.

V. Ocupar espacios laborales en el sector público, recibir capacitación para el autoempleo y orientación profesional para conciliar sus actividades laborales con la vida familiar.

VI. Acceder a programas de asistencia social y recibir el apoyo económico otorgado por el Ejecutivo del Estado establecido en el presupuesto de egresos correspondiente.

VII. Recibir asesoría técnica y financiamiento para llevar a cabo los proyectos productivos que propongan, conforme a las disposiciones legales aplicables.

VIII. Recibir orientación, asesoría jurídica y la asistencia necesaria para gestionar los apoyos y servicios derivados de los programas públicos que se instrumenten en su beneficio;

IX. Obtener para sus beneficiarios acceso de manera preferencial a los apoyos y servicios de atención médica y psicológica gratuita, recibir educación básica, servicio de guarderías y el acceso a becas educativas.

X. Acceder a incentivos fiscales en términos de la Ley en la materia.

CAPÍTULO III
DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA

Artículo 7. Tendrán derecho a los beneficios de esta Ley las mujeres jefas de familia que reúnan los siguientes requisitos:

I. No contar con el apoyo de otras instituciones públicas o privadas.

II. Tener una residencia de al menos 5 años comprobable en el estado de Morelos, anteriores a la fecha en que soliciten por primera vez los apoyos que refiere esta Ley.

III. Tener bajo su responsabilidad la manutención de sus hijos menores de edad, o que siendo mayores de edad sean incapaces o continúen estudiando hasta los 22 años sin el apoyo económico del cónyuge, concubino o progenitor de los mismos ni de cualquier otro miembro del núcleo familiar.

Articulo 8. También será aplicable lo dispuesto en la presente Ley a las mujeres jefas de familia que hayan entablado demanda por pensión alimenticia para ellas y sus menores hijos, siempre y cuando reúnan los elementos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 9. Las jefas de familia así como sus beneficiarios, podrán acceder a los apoyos y servicios previstos en la presente Ley que otorgue el Ejecutivo del Estado a través de sus Secretarias y entidades, siempre y cuando acrediten las condiciones a que se refiere este ordenamiento, así como los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en otras disposiciones jurídicas o reglas de operación aplicables a los programas en los cuales se contemplen tales apoyos o servicios.

Artículo 10. El Ejecutivo del Estado, a través de sus Secretarías y dependencias, deberá llevar a cabo el respectivo estudio socioeconómico a las mujeres jefas de familia para acreditar su situación de desventaja socioeconómica y poder así acceder a los apoyos a que hace referencia esta Ley.

Artículo 11. El incumplimiento de algunos de los requisitos o de las obligaciones previstas en esta Ley por parte de las jefas de familia o por sus beneficiarios, en relación a los apoyos otorgados, originará la negativa o suspensión de los mismos, según sea el caso.

Artículo 12. El Ejecutivo del Estado, a través de sus Secretarías y organismos, promoverá e implementará las políticas públicas y programas de apoyo preferenciales, en materia de formación educativa, de capacitación, de asesoría técnica y jurídica, de apoyo y financiamiento de proyectos productivos y el autoempleo, de servicios de salud, de guardería y asistencia social y demás acciones en beneficio de las jefas de familia y sus beneficiarios.

Artículo 13. En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, deberán preverse las partidas presupuestales correspondientes para impulsar los programas y acciones a que se refiere el presente capítulo.

Artículo 14. Los proyectos y programas de apoyo a que se refiere esta Ley, deberán garantizar el disfrute de las prerrogativas que la misma otorga a las jefas de familia y a sus beneficiarios.

CAPÍTULO IV
DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES

Artículo 15. En el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán preverse las partidas presupuestales necesarias para implementar los programas y acciones a que se refiere la presente Ley.

Artículo 16. El Ejecutivo del Estado, a través de sus Secretarías y Organismos, brindará asesoría a las jefas de familia sobre los programas de apoyo a las mismas que implementen en sus respectivos ámbitos de competencia.

Las Secretarías u organismos que operen programas de protección y apoyo a las jefas de familia deberán realizar campañas de credencialización tendientes a que las acreditadas tengan un fácil acceso a los derechos preferenciales señalados en esta Ley.

Artículo 17. La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las demás Secretarias y organismos estatales, promoverá el diseño, elaboración e implementación de programas de apoyo que beneficien a las jefas de familia.

En coordinación con la Secretaría de Educación promoverán ante las instituciones públicas y privadas, el otorgamiento de becas económicas y educativas a jefas de familia, para que puedan contar con una mayor preparación académica que les permita el acceso a mejores oportunidades de desarrollo para ellas y sus beneficiarios.

Artículo 18. La Secretaría de Salud, los Servicios de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, promoverán gratuitamente atención médica y psicológica a las jefas de familia y a sus beneficiarios, siempre y cuando no cuenten con servicios de seguridad social a cargo de alguna institución pública.

Artículo 19. La Secretaría de Educación en coordinación con el Instituto Estatal de Educación para Adultos en Morelos, realizarán las acciones conducentes para asegurar que las mujeres jefas de familia que no hubiesen iniciado o bien que hayan iniciado y no concluyeron sus estudios en nivel de educación básica, los concluyan.

Articulo 20. Con la participación de los sectores social y privado, se promoverá el establecimiento de guarderías y estancias infantiles, en las cuales se brinde en forma gratuita, alimentación, cuidados y educación a los beneficiarios de las jefas de familia, mientras éstas trabajan o se capacitan para el trabajo.

Artículo 21. La Secretaría de Economía, La Secretaria de Desarrollo Social y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, impulsarán programas de capacitación para el trabajo y el acceso a los mismos a las jefas de familia, para que al término de éstos tengan mayores oportunidades de conseguir un empleo mejor remunerado.

Durante el tiempo que dure la capacitación, dichas mujeres podrán recibir diariamente por el Ejecutivo del Estado el equivalente a un salario mínimo vigente en el Estado de Morelos.

Asimismo, dará prioridad a las mujeres jefas de familia para que a través de la bolsa de trabajo que organice, sean contratadas en las mejores condiciones por el sector empresarial que requiera personal femenino capacitado.

Artículo 22. La Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, implementará y promoverá programas de asesoría técnica, apoyo, financiamiento y seguimiento a proyectos productivos que propongan las mujeres jefas de familia.

Artículo 23. La Secretaría de Hacienda otorgará incentivos fiscales, de conformidad por lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, a las jefas de familia que establezcan micro o pequeñas empresas y/o cooperativas.

Artículo 24.- El Instituto de la Mujer en Morelos proporcionará a las jefas de familia, orientación, asesoría jurídica y asistencia legal.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 25. Los servidores públicos que no cumplan con los lineamientos de la presente Ley, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 26. Los servidores públicos deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento de los apoyos a las jefas de familia, ni emplearlo para hacer proselitismo partidista o personal, en caso contrario serán sancionados de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase la presente Ley al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos previstos en los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. Dentro de los noventa días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Social expedirá el Reglamento correspondiente, que deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de diciembre de dos mil doce.

Atentamente. “Sufragio Efectivo, No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. En fecha 19 de septiembre de 2012, el C. Cesar Bahena Valle por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58 fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por los H. Ayuntamientos de Zacatepec y Tlaltizapán de Zapata, Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Cesar Bahena Valle, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 4 meses, 8 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: mensajero de la Presidencia municipal del 01 de junio de 1979 al 31 de mayo de 1982; Secretario municipal del 04 de noviembre de 2006 al 30 de octubre de 2008 en el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: fiscal de Obras Públicas del 01 de junio de 1982 al 31 de mayo de 1985; fiscal de Licencias y Reglamentos del 01 de septiembre de 1994 al 31 de mayo de 1997; coordinador de eventos del 01 de junio de 1997 al 31 de marzo de 2000. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: analista especializado en la Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales de la Dirección General de Gobernación del 01 de octubre de 1988 al 30 de abril de 1989; analista especializado en la Dirección General de Gobernación del 15 de mayo de 1989 al 23 de septiembre de 1992; jefe de departamento de la Subsecretaría de Gobierno, en la Secretaría General de Gobierno del 24 de septiembre de 1992 al 31 de mayo de 1994; jefe de departamento en la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento de la Secretaría de Desarrollo Ambiental del 16 de junio al 16 de agosto de 1994 fecha en la que causó baja por renuncia. En la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Profesor de asignatura del 04 de septiembre de 2000 al 03 de noviembre de 2006. Cabe aclarar que la antigüedad comprendida del 04 de noviembre de 2006 al 31 de diciembre de 2007 fue considerada en la antigüedad devengada como Secretario municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos. En el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Secretario municipal del 02 de noviembre de 2009 al 30 de agosto de 2012 fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; asimismo, es de aclararse que la antigüedad comprendida del 02 de noviembre de 2003 al 31 de marzo de 2006, la misma fue considerada en la antigüedad devengada como Profesor de asignatura en la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58 fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación al C. Cesar Bahena Valle quien ha prestado sus servicios en los H. Ayuntamientos de Zacatepec y Tlaltizapán, Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, así como en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretario municipal.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de diciembre de dos mil doce.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a veintidós días del mes de enero de dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. En fecha 19 de septiembre de 2012 el C.Javier Herrera Hurtado por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58 fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, los H. Ayuntamientos de Tlaquiltenango y Zacatepec, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Javier Herrera Hurtado, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 8 meses, 19 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de almacén en la Junta Local de Caminos del 09 de febrero de 1984 al 31 de mayo de 1986; jefe de bodega en la Dirección de Construcción del Programa de Flores del 16 al 28 de febrero de 1987; jefe de bodega adscrito a la Dirección de Construcción de Invernaderos del 16 al 31 de julio de 1987; auxiliar adscrito a la Dirección de Patrimonio y Registro del 16 de julio de 1988 al 14 de enero de 1989; jefe de sección adscrito a la Dirección de Patrimonio y Registro del 15 de enero de 1989 al 01 de noviembre de 1990. En el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Asesor de la Presidencia del 02 de noviembre de 2000 al 31 de octubre de 2003. En el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Asesor de Programas y Proyectos de la Presidencia del 02 de noviembre de 2006 al 31 de octubre de 2009. En el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Mensajero de oficios del 15 de junio de 1976 al 31 de mayo de 1979; inspector fiscal municipal del 01 de junio de 1979 al 04 de marzo de 1982; fiscal de Obras Públicas del 01 de junio de 1982 al 30 de enero de 1984; auxiliar de Servicios Públicos del 01 de agosto de 1897 al 30 de mayo de 1988; coordinador administrativo del 01 de junio de 1991 al 30 de mayo de 1994; coordinador municipal del 01 de junio de 1994 al 31 de mayo de 1997; Secretario municipal del 02 de noviembre de 2003 al 31 de octubre de 2006 y del 02 de noviembre de 2009 al 03 de septiembre de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58 fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación al C. Javier Herrera Hurtado, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y en los H. Ayuntamientos de Tlaquiltenango, Zacatepec y Tlaltizapán, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretario municipal.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de diciembre de dos mil doce.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a veintidós días del mes de enero de dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión del pleno del Congreso del Estado de Morelos, la diputada Rosalina Mazari Espín, de la Quincuagésima Segunda Legislatura en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 75 fracción I de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

b) Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Salud, por lo que esta procedió a la tarea de revisar y estudiar la iniciativa en comento, con el fin de dictaminarla de acuerdo a las facultades que otorga la Ley Orgánica para el Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la iniciativa que se estudia, la iniciadora propone reformar diversos ordenamientos relacionados en materia de salud a fin de elevar a rango de Ley la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia del cáncer de mama y cervicouterino.

III.- CONSIDERANDOS DE LA INICIATIVA

Uno de los más graves problemas de salud en la vida de la mujer mexicana es la presencia de la epidemia del cáncer de mama y cervicouterino, de acuerdo a los datos de la Secretaría de Salud del país, el nivel de mortalidad va en aumento por estos padecimientos, en el caso del cáncer de mama, entre las mujeres de 40 a 49 años de edad, el porcentaje de mortandad es de 14.9 por ciento por cada 100 mil mujeres, de 50 a 59 años de edad aumenta al 29.1 por ciento, por cada 100 mil féminas, de 60 a 69 años de edad se incrementa al 37.0 por ciento por cada 100 mil mujeres y de 70 años de edad en adelante el aumento es exponencial al 53.1 por ciento por cada 100 mil mujeres, estos datos alarman al sector salud al grado de cambiar, entre otros motivos, la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, la cual mencionaba en su apartado 7.2.5.- “La toma de mastografía se debe realizar anualmente o cada 2 años, a las mujeres de 40 a 49 años con dos o más factores de riesgo y en forma anual a toda mujer de 50 años o más, por indicación médica y con autorización de la interesada, de existir el recurso. En las unidades médicas de la Secretaría de Salud el servicio de mastografía no se debe de negar a ninguna mujer por razones de tipo económico.”

También refiere el apartado 7.2.6.- “A toda mujer que haya tenido un familiar (madre o hermana) con cáncer de mama antes de los 40 años; se le debe realizar un primer estudio de mastografía diez años antes de la edad en que se presentó el cáncer en el familiar y posteriormente de acuerdo a los hallazgos clínicos, el especialista determinará el seguimiento.” Estas medidas no han sido suficientes para revertir el problema del cáncer de mama y el gobierno de la República, a través de su Poder Ejecutivo Federal expidió una nueva Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, que establece nuevos lineamientos para combatir este mal y del cual describe en el apartado 7.3.3.3.- “La mastografía de tamizaje se recomienda en mujeres aparentemente sanas de 40 a 69 años de edad, cada 2 años. Esto surge porque por desgracia a partir del año 2006 el carcinoma mamario se convirtió en la primera causa de muerte en la mujer y de acuerdo a los datos actuales cada dos horas muere una mujer por cáncer de mama en México. Ante este cruel escenario tenemos que atender lo legislativo y elevar a rango de ley toda la política pública de prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, que sea una prioridad en la atención de la salud de la mujer y con asignación presupuestal necesaria para que toda la tecnología a nuestro alcance pueda ser obsequiada a la mujer morelense y atender este problema de salud pública.

Es importante resaltar el esfuerzo de la Secretaría de Salud de Morelos, por realizar el mayor número de estudios posibles en mastografía, papanicolau y colposcopía cuando muchas mujeres todavía se resisten a dejarse explorar en este tipo de estudios médicos, es urgente avanzar en la cultura de la prevención médica ya que ante el cáncer de mama entre más tarde se detecta es más agresivo y menos efectivo el tratamiento para detenerlo. Los factores de riesgo siguen siendo para el cáncer de mama: la menstruación antes de los 12 años, el uso de métodos anticonceptivos hormonales, el inicio de la menopausia después de los 50 años, usar tratamientos hormonales, antecedentes familiares de cáncer de mama, antecedentes personales de cáncer y el tabaquismo.

El cáncer cervicouterino representa un problema para la mujer en un primer cuadro las que tienen entre 30 a 59 años de edad y un segundo lugar entre 15 y 29 años de edad, la tasa de mortalidad en mujeres por este padecimiento ha incrementado, al pasar del 13.0 por ciento en el año 1990, al 16.5 por ciento para el año 2007, esto a nivel nacional; los factores de riesgo para el cáncer cervicouterino se consideran: primera relación sexual antes de los 18 años, parejas sexuales múltiples antes de los 18 años, el tabaquismo, antecedentes familiares de cáncer cervicouterino, antecedentes personales de cáncer cervicouterino, infecciones vaginales, no utilizar método anticonceptivo de barrera. La Organización Mundial de la Salud, sostiene que el cáncer puede disminuir en una tercera parte del total de casos, si la detección y el tratamiento fueran oportunos, sin embargo, los países desarrollados son los que presentan más padecimientos de esta naturaleza y sus gobiernos han implementado programas permanentes de prevención y atención de las enfermedades propias de la mujer.

El Estado de Morelos como entidad federativa no tiene los primeros lugares de cáncer de mama y cervicouterino en comparación con otros estados como Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Tamaulipas, Nuevo León, Sinaloa, Coahuila, Distrito Federal, Querétaro y Colima, pero es nuestra obligación por la tendencia a nivel nacional e internacional del aumento de las causas de muerte por cáncer de mama y cervicouterino, que todos nos involucremos en su combate, para lograr esta meta, es necesario e indispensable elevar a nivel de ley la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia del cáncer de mama y cervicouterino, que le daría la permanencia a los programas, los recursos presupuestales suficientes para contar con los aparatos y el personal médico necesarios y que los pacientes reciban los insumos para atender esas enfermedades.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN I DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA

Capítulo VI

Servicios de Salud Reproductiva

Artículo 74.- ……

Artículo 75.- La atención a la salud reproductiva comprende las siguientes acciones:

I.- Atención a la salud de la mujer, con énfasis a los padecimientos que más frecuentemente las afectan y los de mayor riesgo. El Sector Salud asume como prioridad la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia del cáncer de mama y cervicouterino;

…

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La propuesta de reforma consistente en elevar a rango de ley la obligación de otorgar atención médica a los morelenses en la cual se considera de forma puntual la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia del cáncer de mama y cervicouterino, resulta esencial a fin de que el estado tenga la obligación de desarrollar programas para dar cumplimiento a aquello y en consecuencia cuente con los elementos jurídicos necesarios para presupuestar los recursos públicos indispensables y suficientes que garanticen la atención referida, además debiendo considerar la adquisición de insumos, medicamentos, equipos y desarrollo de infraestructura de los tres niveles de atención hospitalaria que resulten necesarios para otorgar tratamientos integrales.

Como resultado de la reforma propuesta, el estado podrá gestionar recursos públicos federales argumentando que es su deber por disposición legal el dar cumplimiento a dicha obligación, debiendo integrar proyectos con los requisitos que impone el Gobierno Federal para la asignación presupuestal a través de convenios que tenga a bien signar para ello. Con la aprobación que se haga de la reforma referida, las autoridades en materia de salud contarán con elementos de derecho para garantizar la atención que requiere la población respecto de dichos padecimientos, ya que la propuesta que hace la legisladora local, brinda a la Secretaría de Salud y a los Servicios de Salud del Estado, certeza jurídica y financiera para la prestación de los programas que desarrollen en la materia, es decir, la Dependencia responsable de la hacienda estatal, estará obligada a presupuestar y asignar recursos públicos de forma permanente y en cada ejercicio fiscal, con el objetivo de dar continuidad a la atención que requieren los morelenses afectados por dichas enfermedades.

Es necesario precisar que actualmente el artículo 75 fracción I, de la Ley de Salud del Estado de Morelos expresa de forma general, la atención que el estado se encuentra obligado a otorgar a la mujer, respecto de los padecimientos que la laceran, lo cual resulta rebasado por las circunstancias que en la actualidad viven los morelenses, siendo oportuna y prioritaria la reforma planteada por la iniciadora, por lo que resulta evidente que con aquella, se garantiza la atención integral tanto del cáncer de mama como cervicouterino, necesidad apremiante y por demás estudiada, de la cual más adelante se exponen los argumentos estadísticos y situacionales de dichos padecimientos.

Por otra parte, cabe señalar que la Comisión de Salud se dio a la tarea de investigar la situación actual de los padecimientos materia de la iniciativa, esto en las publicaciones de organismos y dependencias tanto nacionales como internacionales a fin de formar un criterio más amplio y, en consecuencia proceder a la dictaminación respectiva.

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Nacional de Salud Pública han realizado estudios cuyo objetivo ha sido el conocimiento pleno del comportamiento del cáncer cervicouterino, en los cuales se precisa que en los 10 años inmediatos anteriores ha sido la segunda neoplasia en orden de frecuencia, destacando que para las mujeres se ha ubicado en el primer lugar. Es lamentable que dichos estudios, hayan dado a esos institutos de salud resultados que le permiten afirmar que en los últimos tres lustros, la mortalidad como consecuencia de dicho padecimiento se ha mantenido estable.

Asimismo se refiere que las tasas de mortalidad se incrementan de forma directamente relacionadas con el paso del tiempo y la acumulación de edad en las personas. En los estudios referidos se precisa que si se toma como referencia a las mujeres menores de 40 años y se compara con cada uno de los grupos etéreos, el riesgo de perder la vida por esa neoplasia, se quintuplica para el grupo de 40 a 49 años y se incrementa hasta 10 veces en las féminas mayores de 80 años. Como recomendación de aquellos resulta urgente que se realicen estudios en el Estado de Morelos a fin de conocer con precisión su incidencia y las causas de dicho padecimiento, por lo que esto debe ser valorado y en consecuencia los distintos poderes del Estado actuar de forma inmediata en el ámbito de su competencia.

Asimismo se refiere en los estudios realizados que es una enfermedad con crecimiento anormal y diseminado de células que se desarrollan y avanzan entre los tejidos y los destruyen y que la mayor parte es diagnosticada después de los 20 años de edad. El cáncer in situ, se presenta de manera significativa entre los 30 a 39 años de edad y el carcinoma invasor después de los 40 años. Esta enfermedad es altamente curable cuando se tiene la atención oportuna a cada uno de los casos que se presentan en la población femenina y con ello existen amplias posibilidades para contrarrestar los índices de decesos.

La Organización Mundial de la Salud precisa que el cáncer de mama es una de las afecciones más recurrentes y señala que los países desarrollados habían logrado su control y en cierto grado hasta su disminución de forma considerable, sin embargo actualmente se ha identificado su incremento debido a factores como la mayor esperanza de vida y la urbanización exponencial. Asimismo señala que las estrategias de detección precoz recomendadas para los países de ingresos bajos y medios, son el conocimiento de los primeros signos y síntomas, y el cribado basado en la exploración clínica de las mamas en zonas de demostración.

Señala que el cribado mediante mamografía se recomienda en su promoción y práctica para aquellos países que cuenten con buena infraestructura hospitalaria y con los recursos necesarios para su permanencia a largo plazo.

Derivado de lo anterior y a fin de dar continuidad a los esfuerzos que las diversas instancias del sector público y privado en el Estado realizan diariamente, es que esta Comisión considera prioritario el proceso legislativo eficiente y eficaz en temas de interés general como el que se estudia, por lo que con el objeto de que el Estado se encuentre obligado a trabajar en la no incidencia de estos padecimientos a la población femenina en cuanto al cáncer cervicouterino, y al hombre y a la mujer en cuanto al cáncer mamario a través de políticas públicas de prevención por medio de una sana alimentación, actividad física continua, el control sobre el consumo de alcohol, el sobrepeso y la obesidad, así como la atención oportuna en todas las etapas del proceso médico requerido por los individuos que sufran aquellas enfermedades, es que ha resuelto lo siguiente:

La Comisión de Salud, tomando en consideración las motivaciones de la iniciativa, razona que ésta es coincidente con la legislación federal en materia de salud y la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos por cuanto hace al precepto 4º de la misma. La legisladora que da origen a la iniciativa actúa de acuerdo a la competencia establecida por la Constitución de la República Mexicana; del Estado de Morelos; la Ley Orgánica para el Congreso y su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 75
FRACCIÓN I DE LA LEY DE SALUD DEL
ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente por unanimidad de votos la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 75 fracción I de la Ley de Salud del Estado de Morelos para quedar como a continuación se cita.

Capítulo VI

Servicios de Salud Reproductiva

Artículo 74.- ……

Artículo 75.- La atención a la salud reproductiva comprende las siguientes acciones:

I.- Atención a la salud de la mujer, con énfasis a los padecimientos que más frecuentemente las afectan y los de mayor riesgo. El Sector Salud asume como prioridad la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia del cáncer de mama y cervicouterino.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación y remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial, órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de diciembre de dos mil doce.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección” Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Que en sesión del 23 de Octubre del 2012, la Diputada Erika Cortés Martínez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó al Pleno del Congreso Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman, modifican y adicionan los artículos 1, 3, 4, 9, 13, 14, 23, 44, 49, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos.

Con fecha 23 de Octubre del 2012 dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso. De esta forma, ésta comisión se dio a la tarea de revisar y estudiar con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso.

En sesión la Comisión Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, existiendo el quórum reglamentario, aprobó el presente dictamen para ser sometido a la consideración de este Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la iniciativa presentada por la Diputada Erika Cortés Martínez se plantea una actualización a la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, lo cual la convierte en un instrumento vigente.

Esto conduce a una viabilidad de la Ley y permite que los nuevos organismos estatales se vinculen con la realidad y las necesidades de este sector social.

El actualizar este ordenamiento permite que tanto el sector público como el privado provean de facilidades a las personas cuya condición física o social las ubiquen en desventaja respecto a otro grupo social.

El hacer vigente esta y demás legislaciones concernientes a este rubro social, pone al Estado de Morelos como referente nacional en cuanto al respeto y procuración del bienestar de las personas con discapacidad.

Es de vital importancia que las instituciones gubernamentales aseguren los derechos a los cuales son sujetos todos los ciudadanos, y que de igual manera procure el respeto a sus garantías.

III.- CONSIDERANDOS

Así expone el iniciador:

Que es necesaria la armonización de nuestra Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de competencia federal, toda vez que la primera de ellas data del año 2007, mientras que la segunda, fue aprobada recientemente el año próximo pasado.

Que ésta iniciativa, tiene como finalidad puntualizar las competencias, y atribuciones de cada una de las instancias obligadas a su cumplimiento, para mejorar las condiciones de vida de quienes por alguna razón, se encuentran en estado de vulnerabilidad por motivos de una discapacidad y evitar que se presenten conductas discriminatorias. Las personas con discapacidad son cada vez más conscientes de que su derecho a la igualdad y a la no discriminación es algo por lo que deben luchar y no una concesión graciable y gratuita de la sociedad en la que viven.

Que las reformas que se plantean en este proyecto, fortalezcan sus derechos para acceder a los diferentes bienes y servicios que el Estado presta, como son: Salud, educación, turismo, deporte, cultura y transporte por mencionar sólo algunos.

Que definitivamente también es necesario dejar como precedente que mucho tiene que ver la evolución positiva de estos grupos sociales, con las actitudes y enfoques que tomamos frente a las personas en situación de vulnerabilidad. La falta de sensibilidad, de solidaridad y el desconocimiento contribuyen a que se invisibilice el problema.

Que en otro orden de ideas, pero aunado a lo expresado con antelación, en fecha 28 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial número 5030, “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presentada con motivo del inicio del nuevo Gobierno en la entidad; en dicha Ley, propusieron una nueva estructura organizacional, en la que se crea, fusionan o modifican diversas secretarias de despacho, por lo que es necesario que la ley motivo de esta iniciativa, sea armonizada también al nuevo contexto gubernamental.

Por tal motivo, en el presente instrumento se busca afinar las funciones, y atribuciones de cada uno de los funcionarios públicos cuya naturaleza de su competencia esté vinculada con el tema, para que desde una perspectiva de género y de los derechos humanos, Morelos cuente con una legislación armonizada.

Por lo tanto, es preciso se procuren cambios y modificaciones a nuestra normatividad que protejan y establezcan mejores condiciones para las personas con discapacidad.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados que integramos la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad hemos analizado con detenimiento la iniciativa de la Diputada Erika Cortés Martínez encontrándola procedente.

La implementación de este tipo de normatividades en el Estado asegura un avance significativo en cuanto a legislación a favor de las personas con Discapacidad.

Debemos comprender que este tipo de medidas resultan en un beneficio directo a la sociedad y es momento de implementarlas, de llevar al Estado a la vanguardia en cuanto a la procuración del bienestar de este grupo social.

El beneficio es claro, es concreto y dado que la Comisión, encargada de emitir el dictamen, busca la protección bienestar de las personas con discapacidad, tiene a bien el impulsar este tipo de Iniciativas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y DOS

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 9, 13, 14, 23, 44, 49, 57, 58, 59 Y 60 DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 9, 13 ,14, 23, 44, 49, 57, 58, 59 Y 60 DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 1.- …

Tiene por objeto reglamentar en lo conducente, al Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Artículo 3.- …

I.-…

II.- Dependencias.- A la Secretaría de Cultura, Secretaría de Educación, Secretaría de Movilidad y Transporte, Secretaría del Trabajo y Secretaría de Turismo;

III.- El Sistema Estatal.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;

IV.- La Comisión Estatal.- La Comisión Estatal de Valoración de las Personas con Discapacidad la cual deberá crearse como una Comisión dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

V.- Consejo.- Consejo Estatal para la Atención Integral de las Personas con Discapacidad;

VI.- Lengua de señas.- Lengua de una comunidad de discapacitados auditivos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

VII.- Organizaciones.- Todas aquellas organizaciones de la sociedad civil constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;

VIII.- Sistema de escritura Braille.- Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil, por los discapacitados visuales;

IX.- Persona con discapacidad.- Todo ser humano que tiene una carencia o disminución, congénita o adquirida de alguna aptitud o capacidad funcional, de tipo sensorial, psicomotora o mental, de manera parcial o total que le impida o dificulte su desarrollo e integración al medio que le rodea, por un periodo de tiempo definido o indefinido y de manera transitoria o permanente;

X.- Habilitación.- Aplicación coordinada de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales, por tiempo determinado, que permitan a las personas con discapacidad congénita, desarrollar su máximo grado de funcionalidad, a fin de ser aptos para realizar, en la medida de sus posibilidades, actividades que los integren familiar y socialmente;

XI.- Rehabilitación.- Aplicación coordinada de un conjunto de medidas y acciones médicas, psicológicas, educativas, ocupacionales y de capacitación social, por tiempo determinado, que tengan como finalidad readaptar y reeducar a la persona con discapacidad adquirida, para que alcance la mayor proporción posible de recuperación funcional, a fin de ser independiente, a su familia y a la sociedad;

XII.- Barreras arquitectónicas.- Aquellos elementos de construcción que entorpecen o impiden el libre desplazamiento o el uso de servicios e instalaciones a personas con discapacidad;

XIII.- Prevención.- La adopción de las medidas necesarias tendientes a impedir que se produzcan deficiencias físicas y mentales;

XIV.- Asistencia Social.- Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

XV.- Ayudas técnicas.- Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

XVI.- Estenografía Proyectada.- Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales o en sistema de escritura Braille;

XVII.- Equiparación de oportunidades.- Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad, una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;

XVIII.- Comunidad de discapacitados auditivos.- Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen como característica fundamental no poseer el sentido auditivo para sostener una comunicación y socialización natural y fluida en lengua oral alguna;

XIX.- Educación Especial.- Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral, y faciliten la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación;

XX.- Estimulación Temprana.- Atención brindada al niño de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

XXI.- Trabajo Protegido.- Aquel que realizan las personas con discapacidad mental o de cualquier otro tipo y que no pueden ser incorporadas al trabajo común por no alcanzar a cubrir los requerimientos de productividad; y

XXII.- Discriminación.- El término “Discriminación contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales; no constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por el estado a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. La declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, no constituirá discriminación.

Artículo 4.- Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y entidades y a los Ayuntamientos la aplicación de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias; así mismo las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, deberán sujetarse a la presente Ley.

Las dependencias y entidades estatales y Municipales dentro de sus planes, proyectos y programas que lleven a cabo, deberán incluir de manera expresa el apoyo a las personas con discapacidad.

Artículo 9.- Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

a) …
b) …
c) …
d) El reconocimiento y el respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana,
e) …
f) …
g) …
h) La accesibilidad,
i) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad,
j) La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad,
k) La no discriminación,
l) La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad,
m) La transversalidad, y
n) Las demás que resulten aplicables.

Artículo 13.- …

I. a la II. …

III. …

a)…

b) Secretaría del Trabajo

c)…

d) Secretaría de Movilidad y Transporte

e)…

f) Secretaría de la Cultura

g)…

j)…

IV. …

…

…

Artículo 14…

I a la XVI.- …

XVII.- Desarrollar programas de capacitación y autoempleo para personas con discapacidad y manejar una bolsa de trabajo en coordinación con la Secretaría del Trabajo.

I a la X ...

XI.- La institución de bolsas de trabajo para personas con discapacidad en coordinación con la Secretaría del Trabajo;

XII a la XVII. …

Artículo 44.- La Secretaría del Trabajo y demás autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I a la VI.- …

VII.- Fomentar la capacitación y sensibilización del personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público y privado;

VIII.-Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y

IX.- Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 49.- La Secretaría de Educación se encargará de contribuir al desarrollo integral de las personas con discapacidad a través de la educación que se imparta y regule en el Estado, para lo cual realizará entre otras, las siguientes acciones:

I.- a la IV.- …

V.- Proporcionar a los estudiantes con discapacidad, materiales didácticos y técnicos para garantizar un mayor desarrollo educativo que apoyen su rendimiento académico;

VI a la XI.- …

XII.- Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen de derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios;

XIII.- Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la lengua de señas mexicana; y

XIV.-Las demás que se dispongan otros ordenamientos.

Artículo 57.- La Secretaria de Cultura, ejecutará las políticas públicas tendientes a impulsar las actividades artísticas de las personas con discapacidad y otorgar las facilidades necesarias para el acceso a los servicios culturales que preste.

Artículo 58.- …

I.- a la IV.-

V.- Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la Cultura de los sordos;

VI.- Impulsar la capacitación de recursos humanos en el uso de materiales y tecnología a fin de lograr la integración de las personas con discapacidad en las actividades culturales;

VII.- Fomentar la elaboración de materiales de lectura especiales para personas con discapacidad; y

VIII.- Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 59.- La Secretaría de Turismo del Estado de Morelos, formulará y aplicará programas de turismo que incluyan facilidades de acceso y descuentos para las personas con discapacidad. Para tales efectos deberá realizar las siguientes acciones:

I. Establecer programas y normas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el territorio del Estado de Morelos, cuente con facilidades de accesibilidad;

II. Establecer programas para la promoción turística dirigida a las personas con discapacidad; y

III. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 60.- La Secretaría de Movilidad y Transporte realizará entre otras acciones, las siguientes:

I a la IV.- …

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado que sea el presente Decreto, túrnese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- Las Dependencias involucradas contarán con un plazo hasta de 60 días hábiles para que realicen las adecuaciones correspondientes a su normatividad.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de diciembre de dos mil doce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Que en sesión celebrada el 25 de Octubre del 2012 La Comisión de Turismo del Congreso del Estado de Morelos, integrada por los Diputados Erika Cortés Martínez, Humberto Segura Guerrero, Fernando Guadarrama Figueroa y Juan Ángel Flores Bustamante, presentó al Pleno del Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica, reforma y adiciona los artículos 3, 9, 24, 32 y 41 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

Con fecha 25 de Octubre del 2012, dicha Iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a lasComisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad y la Comisión de Turismo. De esta forma, dichas comisiones se dieron a la tarea de revisar y estudiar, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso.

En sesión lasComisiones deAtención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad y la Comisión de Turismo, existiendo el quórum reglamentario, aprobaron el presente dictamen para ser sometido a la consideración de este Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la iniciativa presentada por la Comisión de Turismo,se expone claramente la preocupación por hacer accesibles los servicios de turismos a las personas con discapacidad en el Estado y para eso de plantean una serie de reformas que permiten que la actual Ley de Turismo del Estado, incluya en su planteamiento una consideración importante para este sector social.

Se integran reformas que hacen vigente a la Ley y que coloca al Estado a la vanguardia en cuanto a la oferta turística, instruye a los prestadores de servicio a que adecuen sus instalaciones a fin de hacer permisible el acceso a las personas con discapacidad.

III.- CONSIDERANDOS

Así expone el iniciador:

Que el Estado de Morelos, es una entidad de índole cien por ciento turística, ya que durante muchos años, ha ofrecido a los visitantes servicios de calidad, con gente competente y comprometida, lo que ha ubicado a nuestro estado dentro de los lugares más bellos para vacacionar tanto a nivel nacional como internacional.

Que es importante dentro del sector turístico, que la normatividad en la materia consagre los derechos y principios vinculados a las personas con discapacidad, así como lo relacionado al turismo accesible, que consiste de manera general a una cultura dirigida al buen trato del turista incluyéndose atención especial y personalizada al visitante con discapacidad. Toda vez que la falta de accesibilidad al uso y disfrute de las infraestructuras públicas y privadas, son barreras para lograr el bienestar. Por otro lado la ciudadanía demanda cambios estructurales y funcionales en la prestación de servicios turísticos

Que el turismo accesible se ha concebido desde sus inicios, como aquel que garantiza el uso y disfrute del turismo a las personas que padecen alguna discapacidad física, psíquica o sensorial. Sin embargo, el turismo social parte de una concepción más amplia de sus potenciales beneficiarios al tener por objeto la lucha contra las desigualdades y exclusión de todos aquellos que tienen una cultura diferente, poseen menos medios económicos o habitan en regiones menos favorecidas. En definitiva, la conjunción de estos dos conceptos, turismo accesible y turismo social, hacen posible la consecución de un verdadero turismo para todos.

Que la palabra accesibilidad puede entenderse en relación con tres formas básicas de actividad humana: movilidad, comunicación y comprensión. Todos, según sean nuestras capacidades funcionales o mentales, tropezamos con barreras en nuestra capacidad de movimiento, en nuestras comunicaciones o fuentes de información, y en nuestro alcance de compresión de mensajes, instrucciones, instrumentos o sistemas. Los efectos de dichas barreras pueden llegar incluso a la exclusión social, a la discapacitación, a la estigmatización y a agravios psicológicos para las personas afectadas. La incapacidad de la sociedad para eliminar las barreras de movilidad, de comunicación y de comprensión es sintomática de la atención desigual que merecen las personas con capacidades reducidas.

Que como integrantes de la Comisión de Turismo, nuestro compromiso es doblemente significativo, por una parte la promoción del turismo en Morelos ya que es una actividad considerada como fundamental para la economía y desarrollo del estado y por la otra el deseo de mejorar las condiciones de los grupos vulnerables, para que sin importar si son propios o de otros lugares, puedan acceder de manera adecuada a disfrutar de los sitios hermosos con los que cuenta este territorio.

Que por ello, proponemos las reformas y modificaciones a los artículos 3,9, 24, 32 y 41 de la Ley de Turismo vigente en el Estado. En el artículo 3 que contempla el objeto de la Ley citada se propone en su fracción X se incluya la igualdad de trato y de los servicios para garantizar a las personas con discapacidad estos derechos. Así mismo en la fracción XVII se solicita que se otorgue el acceso a la infraestructura apropiada para el uso y disfrute de las actividades turísticas, así como su plena participación dentro de los programas de turismo accesible.

Que el artículo 9 de la citada Ley, establece las obligaciones de los prestadores de servicios, en la fracción IX, deja la opción de que en la "medida de las posibilidades" contarán con instalaciones de acceso y desplazamiento a las personas con capacidades diferentes, sin embargo se considera necesario que ésta debe ser una obligación ineludible y no sujeta a una "posibilidad" por parte de los prestadores de servicios.

Que por cuanto al artículo 24 de dicho ordenamiento, el cual contempla la vigencia y los aspectos del Programa Estatal de Turismo, se estima conveniente adicionar una fracción identificada con el número V, en la que se deje estipulada la acción de fomentar el desarrollo de la infraestructura, en los lugares turísticos con las adecuaciones necesarias para personas con discapacidad.

Que así mismo, el artículo 32 cuyo contenido establece la facultad de la Secretaría de Turismo, para promover ante las dependencias y el gobierno federal el desarrollo de proyectos para la ejecución de obras de infraestructura turística, en su fracción I refiere a la remodelación, ampliación, equipamiento rehabilitación y desarrollo de la infraestructura o servicios turísticos, proponiendo, que en estas obras sean consideradas apropiadas para las personas con discapacidad.

Que por cuanto, al artículo 41, propuesto en ésta iniciativa, se establece que los ayuntamientos tengan la atribución para promover y coordinar obras y servicios que cuenten con las adecuaciones necesarias para que las personas con discapacidad tengan acceso a todos los lugares turísticos en cada municipio.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Este sector social si bien por sus características físicas de encuentran en cierta desventaja respecto a las demás personas, no dejan de ser sujetas a derecho y obligaciones, cuyas garantías son protegidas por la Constitución Mexicana.

Siendo así, los destinos y lugares turísticos y/o de interés deben de atender este tipo de visitantes que desean conocer, divertirse y disfrutar de sus servicios. Morelos se caracteriza por contar con espacio, sitios y destinos de gran atracción llenos de arte, cultura, tradición y diversión, y ahora desde esta reforma será permisible su acceso para todo tipo de asistentes.

Desde el Congreso del Estado, los Diputados nos vemos en la obligación de atender las demandas sociales, y legislar en beneficio de toda la población, sin discriminación y buscando el bien común, es por eso que las comisiones dictaminadoras ven procedente la iniciativa en estudio, dado que consideran lo benévolo que resulta el reformar esta Ley, a fin de beneficiar a este grupo social.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ.
POR EL QUE SE MODIFICA, REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 9, 24, 32 Y 41 TODOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO SE MODIFICAN, REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3, 9, 24, 32 Y 41 TODOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 3.-…

I… a la IX…

X.- Garantizar a los grupos sociales vulnerables la igualdad de trato, servicios y oportunidades en los programas del sector turístico;

XI… a la XVI…

XVII.- Otorgar a las personas con discapacidad, el acceso a la infraestructura apropiada para el uso y disfrute de las actividades turísticas, así como su participación plena dentro de los programas de turismo accesible;

XVIII… a la XXI…

Artículo 9.-…

I… a la VIII.-…

IX. Deberán contar con las instalaciones necesarias y adecuadas que permitan y faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y adultos mayores;

X… a la XVI.-…

ARTÍCULO 24.-…

I… a la... IV…

V. Fomentar el desarrollo en la infraestructura de los lugares turísticos con las adecuaciones necesarias para personas con discapacidad.

VI. Contener un registro de las zonas de desarrollo prioritarias, para su conservación y desarrollo;

VII. Considerar las necesidades y expectativas de la región a desarrollar, así como las disposiciones en materia ecológica y para la protección del patrimonio turístico;

VIII. Investigar y analizar la oferta y la demanda de los servicios turísticos y sus líneas de acción, con la finalidad de atraer mayores inversiones turísticas que promuevan el crecimiento de este sector; y

IX. Promover la integración y desarrollo de productos turísticos y atención a segmentos prioritarios

Artículo 32.-…

I. Remodelación, ampliación, equipamiento, rehabilitación y desarrollo de la infraestructura o servicios turísticos; considerando además las necesidades de las personas con discapacidad.

II… a la V…

ARTÍCULO 41.-…

I... a la IV….

V. Promover y coordinar las obras y servicios públicos, así como las medidas administrativas necesarias para procurar la adecuada atención y seguridad del turista y al propio desarrollo turístico de la comunidad; así como realizar las adecuaciones necesarias, para que las personas con discapacidad tengan acceso a todos los lugares turísticos.

VI… a la XVI…

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

ARTÍCULO Segundo.- Aprobado el presente decreto remítase copia a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Morelos para que de conformidad a lo establecido en la Ley haga las manifestaciones correspondientes.

Artículo Tercero.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y su publicación.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de diciembre de dos mil doce.

Atentamente."Sufragio Efectivo. No Reelección" Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Honorable Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado día 17 de Octubre del año 2012, el Diputado Isaac Pimentel Rivas, presentó la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 Y 2 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; iniciativa que propone, adecuar la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a las reformas constitucionales en el ámbito federal, así como la atención a los estándares internacionales, en ambos casos, en materia de Derechos Humanos.

b) En consecuencia de lo anterior el Diputado Humberto Segura Guerrero Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador expresa: "La Justicia Administrativa es un capítulo dentro de la actividad jurisdiccional en el Estado de Morelos que ha ido en desarrollo en beneficio de los morelenses y de la madurez de las instituciones públicas, es por ello, que en esta sinergia, esta Legislatura, considera que la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, debe adaptarse a los estándares en materia de Derechos Humanos que se han implementado en el mundo y conforme a las reformas estructurales que en materia de Derechos Humanos, se han realizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales."

"Así también, es importante que las disposiciones legales aplicables a las controversias que surgen entre los gobernados y las autoridades a efecto de limitar los actos arbitrarios y a la Luz de los principios de legalidad, objetividad y congruencia sean resueltos por la autoridad jurisdiccional, siendo el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos quien tiene esa ardua tarea, por lo que es importante brindarle a dicho órgano jurisdiccional, las herramientas e instrumentos legales que le permitan ejercer su función de manera eficiente y eficaz a favor de los justiciables."

"Es urgente adaptar la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a los estándares internacionales en materia de derechos humanos que permitan atender como prioridad de la actividad jurisdiccional la atención a los derechos humanos de las personas y/o justiciables que acuden ante el Tribunal en busca de soluciones y limites a los actos de las autoridades, aplicando el Principio de Mayor Beneficio, a favor de los Gobernados, para el efecto de que el Tribunal, adopte su interpretación bajo los principios de legalidad, objetividad, buena fe, transparencia, en todo aquello que más favorezca a los intereses y pretensiones del Gobernando, esto con la finalidad de que el Tribunal Contenciosos Administrativo del Estado de Morelos, se encuentre acorde con los Estándares Internacionales, en materia de Impartición de Justicia, y con ello se otorgue a los gobernados del Estado de Morelos, una mayor protección a sus derechos, frente a los actos y resoluciones de las Autoridades Administrativas y Fiscales. Es por lo anterior que se propone la reforma y adición de los artículos 1º y 2º de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, como una manera de actualizar y adaptar los dispositivos legales que rigen la materia contenciosa administrativa, para una mejor atención, desarrollo y desempeño de la Justicia Administrativa en el Estado de Morelos."

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Es importante hacer notar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, tuvo importantes modificaciones que impactan directamente en la administración de justicia, porque evidencian el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, privilegiando aquellas que brinden mayor protección a las personas.

De esta manera, todos los órganos jurisdiccionales nacionales deberán, en principio, ejercer el control de convencionalidad de las normas, atendiendo no sólo a los derechos humanos que consagra nuestra Carta Magna, sino también a los contenidos en los tratados internacionales que la Nación tenga suscritos en materia de derechos humanos. Así, actualmente existen dos vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano que son acordes con un modelo de control de convencionalidad en los términos apuntados: Primero, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación mediante las acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales y el amparo directo e indirecto y, segundo, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada.

Es así que, este tipo de interpretación por parte de los jueces presupone realizar tres pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio. Significa que los Jueces del país, al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitucióny en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto. Se traduce en que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las Leyes, preferir aquella que hace a la Ley acorde a los derechos humanos establecidos en la Ley Suprema y en los tratados internacionales en los que México sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la norma que menos beneficie cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior fortalece el papel de los Jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Es por esto que esta Comisión dictaminadora comparte con el iniciador, la necesidad de adecuar el marco jurídico, en el caso que nos ocupa, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, teniendo en cuenta además, que el iniciador, propone en sus términos conceptos de aplicación que pretenden llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu, que es la finalidad por la cual la norma fue incorporada al ordenamiento jurídico, es decir, busca que la interpretación de los preceptos jurídicos que nos ocupan se realicen no de una manera aislada sino comprendiendo las motivaciones y la función jugada en el conjunto normativo como medio de realización y satisfacción de intereses en total respeto de los derechos del ciudadano. Algunos autores entienden que la finalidad de la norma está en su "ratio legis", es decir, en su razón de ser. Tal es el caso, por ejemplo del Jurista Claude Du Pasquier quien afirma que "según el punto de vista en que uno se coloque, la ratio legis puede ser considerada como el fin realmente querido por el legislador en la época de elaboración de la Ley..." o el del profesor sanmarquino Raúl Peña Cabrera, quien, comentando la Interpretación teleológica, dice que si la Ley es clara, basta con la interpretación gramatical, sin embargo, puede ocurrir que la Ley sea un tanto oscura, en tal caso es conveniente apuntar a la intención de la norma, es decir considerar la "ratio legis".

La captación del espíritu de la Ley implica el empleo de procedimientos lógicos y valorativos, lo cual a consideración de esta Comisión es precisamente la intención que el iniciador pretende motivar, en quienes van a ejercen la función jurisdiccional, esto es que aun cuando debe aplicarse el criterio de interpretación gramatical, para el caso de que algún precepto legal genere dudas o produzca confusiones, ya que la funciónde este criterio estriba en precisar el significado del lenguaje utilizado por el legislador en un precepto jurídico determinado, ya sea porque algún vocablo no se encuentre definido dentro de su contexto normativo o, en su caso, porque esté presente diversos significados, el juzgador siempre tendrá la obligación de aplicar la Ley, acorde al principio pro persona.

Ahora bien y en cuanto al texto final de la propuesta de reforma al artículo 2 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, quienes integramos la Comisión dictaminadora, al hacer el análisis de la iniciativa presentada, destacamos laintención del iniciador en la propuesta de actuación de quien ejerza la función jurisdiccional de guiar los criterios, aplicar en el sentido de todo aquello que más favorezca a las pretensiones del gobernado, cabiendo hacer notar que la legitimidad de las pretensiones del gobernado se determinara previo proceso que ya, ha adelantado el iniciador como deberá desarrollarse, por lo que consideramos que más que favorecer pretensiones del gobernado, previo a la determinación de su legitimidad, deberá llegarse a dicha determinación en el sentido de favorecer a las personas con la protección másamplia, es decir, considerando el principio de pro persona.

IV.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

a) Bajo el principio de pro persona, esta Comisión lo entiende como él: “sistema o conjunto horizontal en el que se trascienden relaciones jerárquicas en razón de que su guía es «conceder la mayor protección a las personas». Es así que la interpretación pro persona se torna como guía de la interpretación conforme que a su vez debe guiar desde un primer momento toda lectura y operación jurídicas en las que se involucren disposiciones sobre derechos humanos. Esta diferencia entre ambas vertientes tampoco es menor, sobre todo si se le contempla de cara a su principal consecuencia práctica: toda autoridad, dentro de sus competencias, tiene la obligación de visualizar los derechos holísticamente.” (Ministro Juan N. Silva MezaPresidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal “El impacto de la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos en la labor jurisdiccional en México” SCJN 2012)

Por lo anterior los integrantes de esta Comisión creemos oportuno hacer congruente lo expresado por el iniciador para ello, presentamos una nueva redacción, eliminando el texto final de la propuesta de reforma al artículo 2 que expresa: “mayor beneficio del gobernado” por considerar que el principio Constitucional de “pro persona” engloba ese contenido.

b) Los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, acordamos modificar la propuesta de reformar el artículo 2 en el contenido que textualmente dicta en la iniciativa “en este caso el tribunal adoptara el criterio de interpretación gramatical, sistemático, teleológico y funcional, en todo aquello que más favorezca a las pretensiones del gobernado.” Para quedar de la manera siguiente: “el Tribunal adoptará el método de interpretación jurídica más acorde al caso concreto.” De esta manera se podrá optar por el método más idóneo para cada caso en determinado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TRECE
POR EL QUE SEREFORMAN EL ARTÍCULO 1 Y ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se Reformanel Artículo 1 y Artículo 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelospara quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a impugnar los actos y resoluciones, de carácter administrativo o fiscal, emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de su administración centralizada y paraestatal, así como de actos y resoluciones de empresas de participación estatal y municipal, cuando estas realicen funciones administrativas de autoridad, o de los ayuntamientos, que afecten sus derechos e intereses legítimos, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y los Tratados Internacionales y por esta Ley. También podrán impugnar los actos y resoluciones de carácter fiscal producidos por los organismos descentralizados Estatales o Municipales.

Los servidores públicos al propio tiempo que deben realizar sus funciones bajo el orden jurídico establecido, sujetarán sus actos y resoluciones en respeto a los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, así como la particular del Estado de Morelos a lo ordenado por la norma específica, procurando observar estrictamente, desde el ejercicio de la competencia atribuida, la aplicación congruente de los preceptos substantivos, hasta el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento.

ARTÍCULO 2.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y esta Ley, para revisar la legalidad de los actos y resoluciones de la administración pública estatal y de los Ayuntamientos de la Entidad, para lo cual estará dotado de plena jurisdicción y del imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones,acorde a los principios de legalidad, objetividad, buena fe, transparencia,y pro personaestablecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal adoptará el método de interpretación jurídica más acorde al caso concreto.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO: Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de diciembre de dos mil doce.

Atentamente.“Sufragio Efectivo. No Reelección” Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

En sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada con fecha 12 de septiembre de 2012, la diputada Erika Cortés Martínez presentó la Iniciativa de Decreto por el que se modifica y adiciona la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y la Ley de Planeación, ambas del Estado de Morelos.

Mediante oficio número SGC/SSLP/DPL/1/P.O.1/34/2012, el Secretario General del Congreso del Estado de Morelos, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, la Iniciativa materia del presente Dictamen.

En sesión de las Comisiones Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, de fecha 30 de Noviembre del 2012, se aprobó el Dictamen que se somete a la consideración de esta Soberanía.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Diputada Erika Cortés Martínez expresó, en la exposición de motivos de su iniciativa, lo siguiente:

1.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece en la fracción II del artículo 42,el derecho a las diputadas y diputados del Congreso del Estado a iniciar Leyes o decretos que estime convenientes.

2.- Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia en su artículo 2º establece que las entidades federativas, expedirán las normas legales así como medidas presupuestales y administrativas para garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia.

3.- Que en observancia a la normatividad Federal respecto a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) se da cumplimiento a establecer los lineamientos para garantizar a las mujeres el pleno acceso a la justicia y a una igualdad plena en el marco de la Ley.

4.- Que con el objeto de alcanzar la igualdad plena entre mujeres y hombres y dando cumplimento a los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México como son la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), siendo el principal referente para la creación y formulación de políticas públicas con perspectiva de género, así como la Convención de la Organización de Estados Americanos, que responde a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, (Convención de Belém Do Pará) ratificada por nuestro país, la cual sustenta que todos los Estados parte, se comprometen a adoptar las medidas necesarias, a fin de proteger los derechos de las mujeres eliminando las situaciones de violencia tanto en el ámbito público como en el privado que puedan afectarlas.

5.- Que con el objetivo de cumplir con la armonización respectiva, fue retomada y estudiada la Ley General para la igualdad entre hombres y mujeresy la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violenciaque para su cumplimiento establecen el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD); El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

6.- Que atendiendo al artículo 53 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual establece los lineamientos a seguir referente a la Secretaría de Finanzas y Planeación respecto a las acciones para garantizar en los presupuestos un enfoque de género con el fin de lograr el pleno acceso de las mujeres a oportunidades igualitarias en el Estado.

7.- De acuerdo a la normatividad antes señalada y atendiendo a las tendencias internacionales en materia de presupuesto con enfoque de género, se presenta la iniciativa para la modernización de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Es útil señalar que la perspectiva y transversalidad de género en las políticas públicas, particularmente la relativa al presupuesto es un tema que ha ido cobrando importancia día a día, desde los primeros años de este milenio, concretándose en diciembre del año 2002 con un convenio a favor de las mujeres de México, entre el Gobierno de este país y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer UNIFEM, el cual tiene como objetivo principal establecer el marco jurídico necesario para promover la cooperación de las partes para impulsar el acceso de las mujeres mexicanas a los procesos de desarrollo y al ejercicio pleno de sus derechos en los Estados Unidos Mexicanos.

8.- Conviene señalar que los presupuestos diseñados con perspectiva de género cumplen con tres funciones principales que son:

a).- Distribución de recursos: Señala la provisión de bienes y servicios públicos, en que el Estado tiene que realizar con base en las prioridades identificadas.

b).- Distribución de ingreso y riqueza: Señala que una de las funciones esenciales del gasto público es integrar las políticas fundamentales que favorezcan la disminución de la brecha de ingreso y riqueza entre los diferentes grupos de la población, y

c).- Estabilización de la economía: Este aspecto señala que los presupuestos se usan para promover cierto nivel de empleo, estabilidad de precios, crecimiento económico, sustentabilidad ambiental y balance externo, lo cual requiere un ejercicio de priorización.

9.- Cada una de estas funciones tiene implicaciones distintas para los hombres y las mujeres, se plantea que los presupuestos son medios para alcanzar determinados objetivos planteados en las políticas. Sabemos que existen limitantes en la asignación de recursos presupuestarios como son los ingresos, las políticas de adelgazamiento del Estado, el gasto comprometido para programas imposibles de desaparecer y el gasto público, sin embargo es un momento factible para proponer recursos específicos para el desarrollo de políticas públicas con perspectiva de género.

10.- Es importante señalar que además se pretende establecer la obligación de la rendición de cuentas y sujetar recursos a los planes de desarrollo tanto Estatal como Municipal, así como garantizar la eficacia, transparencia, legalidad, honradez, austeridad, equidad y eficiencia respecto al gasto público, para que con estas medidas las mujeres estén ciertas de que los recursos del Estado se utilizaran para la plena incorporación de la perspectiva de género de una manera transversal en cada acción del Estado.

11.- Cabe mencionar que en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Morelos, se establece respecto a la Secretaría de Finanzas y Planeación la obligación de diseñar la política de planeación financiera para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco de la política integral con perspectiva de género, lo que se pretende establecer con dicha propuesta.

La intención de la armonización que se pretende realizar en la presente Ley es la intención de unificar el marco jurídico vigente en el país, de conformidad a los contenidos de los instrumentos internacionales de derechos de la mujer, y de las políticas públicas transversales.

12.- Atendiendo a los principios y lineamientos señalados anteriormente, se prevé en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos modificaciones, en primer lugar al artículo 2º estableciendo además de los principios rectores comolegalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, el principio rector que nos ocupa en materia de igualdad que es la equidad de género, dejando el precedente con que deberá guiarse la política presupuestal y de gasto para garantizar que se ejerza y se distribuya respetando los principios básicos de legalidad y justicia.

13.- En el mismo sentido se modifica el artículo 5º, introduciendo el principio de equidad de género en lo que respecta a la atención de las directrices y lineamientos establecidos en los Planes Estatales y Municipales.

Se integra a la normatividad objeto de este documento atendiendo a lo señalado en el texto que antecede, un párrafo al artículo 5º el cual establece de igual manera el principio de equidad de género respecto al gasto que efectúen las dependencias del Ejecutivo del Estado y Municipios, así como la coordinación de la planeación, programación, presupuestación de las Entidades Paraestatales, estableciendo además del principio de equidad de género las acciones afirmativas y la concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo, con el fin de establecer que las acciones afirmativas son prioritarias para tomar en cuenta y que se establezcan en los presupuestos de las paraestatales para garantizar acciones que brinden protección a las mujeres y una mejor distribución del presupuesto, el cual en todo momento tendrá el principio de equidad de género.

14.- Un elemento fundamental para la materia de presupuestación de un Estado son los anteproyectos establecidos en la Ley. Respecto a estos planteamientos en el presente instrumento se adiciona un párrafo al artículo 19 con el objetivo de integrar los principios establecidos en el artículo 2º para la elaboración de los anteproyectos dejando así de igual manera los precedentes y las bases con que se deben realizar los mismos y remitirlos a las autoridades correspondientes, quienes deberán tomar en cuenta los principios establecidos con el fin de garantizar presupuestos más equitativos y con distribución sin discriminación alguna.

15.- Atendiendo los proyectos de presupuesto, en el artículo 20 se adiciona un párrafo con el objetivo de complementar la información con la que deberá de contar, adicionando la obligación de contener las estrategias y actividades dando seguimiento a la equidad de género y a los Planes Estatales de Desarrollo, con el fin de que la información que se presente esté fundamentada y atienda ambos aspectos.

16.- Con el fin de que se atienda y establezca la prioridad a grupos en alguna situación de desventaja, así como a incorporar acciones afirmativas en el presupuesto, se integra al artículo 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos la facultad al Ejecutivo y a los Ayuntamientos de tomar en cuenta estos factores cuando se tenga algún tipo de aportación extraordinaria, atendiendo así al principio de equidad para beneficiar a los grupos en alguna situación de desventaja o que a lo largo de la historia no ha sido beneficiados en los presupuestos y gasto público.

17.- Con el mismo objetivo, de proteger a los grupos que históricamente han estado en desventaja, sobre todo en cuestiones de asignación de recursos, se realiza una modificación al artículo 32, estableciendo las excepciones a las que se pueden someter las partidas o conceptos que han alcanzado el límite máximo de las erogaciones, estableciendo la prioridad cuando se trate de acciones afirmativas orientadas a construir la equidad de género, dando así ventaja a las mujeres en situaciones vulnerables para ser susceptibles de recibir apoyos por parte de las autoridades competentes. Sin embargo, es importante que se establezca la prioridad que los asuntos de igualdad deben de obtener en cuestiones de presupuesto, pues es en esta materia donde las acciones encaminadas al logro de la equidad real se concretizan, a través de la asignación correspondiente.

18.- Dentro de este mismo orden de ideas, principios y argumentos internacionales, se proponen reformas y modificaciones a la Ley Estatal de Planeación, a efecto de armonizar dicha normatividad con la federal, toda vez que el pasado 20 de junio del año 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación en materia de Perspectiva de Género; en su exposición de motivos, expone que el problema que prevalece todavía en las sociedades y en los gobiernos,es la ausencia de criterios de equidad de género que igualen las oportunidades entre mujeres y hombres.

Por lo tanto, incluir la perspectiva de género en las políticas públicas, sin duda promueve e impulsa la disminución y erradicación de las causas y efectos de la discriminación y del trato desigual en derechos y oportunidades que aún existe entre los géneros.

19.- Al igual que en la federación y atendiendo de manera puntual los programas que se han creado para transversalizar la perspectiva de género a través de la formulación de diferentes acciones afirmativas, se estima conveniente armonizar las normas jurídicas que regulan el poder económico del Estado, para generar no solo un acceso igualitario de oportunidades, sino además realizar con mayor eficiencia los programas y planes, así como la evaluación de sus resultados en beneficio de hombres y mujeres.

20.- Las reformas que se plantean para la Ley de Planeación son al artículo 2 fracciones IV y VII, así como la adición de una nueva fracción que señale con toda claridad a la Perspectiva de Género dentro de los principios bajo los cuales deba basarse la planeación. Por cuanto hace al artículo 10 de dicho ordenamiento la propuesta versa en el mismo sentido , es decir, que en los informes que rinda la Administración Pública Estatal al Congreso, sobre el desarrollo y resultados derivados de la aplicación de los instrumentos de política económica y sociales de conformidad con sus objetivos y prioridades, se precise el impacto específico entre hombres y mujeres, en congruencia con estas propuestas; también es necesario que el artículo 11 tenga la inclusión de la perspectiva de género en la planeación y conducción de las actividades de las dependencias gubernamentales. Y por último el artículo 16 cuyo contenido son las atribuciones que tiene la Secretaría de Planeación y Finanzas, se debe contemplar la inclusión de la perspectiva de género con el diseño de indicadores que faciliten un diagnóstico del impacto y resultados de los programas y acciones entre mujeres y hombres.

21.- En Conclusión, con estas modificaciones que se plantean se busca impulsar la redistribución con criterios de equidad de los recursos, las responsabilidades y el poder. No solo canalizar recursos para las mujeres, sino para lograr mayor equidad en los resultados de los programas de desarrollo.

22.- Por lo expuesto con antelación se estima conveniente reiterar que ambas Leyes deben de considerar la inclusión de la perspectiva de género con el fin de que se garantice tanto la igualdad de derechos y oportunidades, como el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

III.- CONSIDERACIONES:

En el análisis realizado por las Comisiones Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, se observó que la iniciativa planteada, propone la adición de un último párrafo al artículo 2; la reforma al primer párrafo del artículo 3; la adición de un segundo párrafo al artículo 5, recorriéndose el actual párrafo segundo para ser tercero; la adición también de un párrafo segundo al artículo 19, recorriéndose en su orden original los párrafos segundo y tercero, para pasar a ser párrafos tercero y cuarto; la reforma a la fracción I del artículo 20; y la reforma a los artículos 28 y 32, todos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. Esta propuesta, pretende incorporar en nuestra legislación los principios de equidad de género en las acciones de programación y presupuestación del gasto público.

Así también, el planteamiento incluye la reforma de los artículos 2, 10, 11 y 16 de la Ley Estatal de Planeación para esta entidad federativa, con el objeto de que durante los procesos de planeación para el desarrollo, se observen los principios de equidad de género.

Entrando al análisis de fondo, la discusión en las Comisiones Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, se centró en determinar la viabilidad de incorporar “el principio de equidad de género” en la elaboración de los presupuestos de egresos.

Uno de los argumentos principales que proponía declarar improcedente el planteamiento, fue que el presupuesto de egresos es un instrumento que no atiende al género, pues a través de él, se dota de recursos públicos para el financiamiento de las acciones de gobierno.

No obstante lo anterior, las Comisiones Unidas se dieron a la tarea de investigar el concepto de “presupuesto con enfoque de género”, analizando el trabajo de Yolanda Jubeto, Profesora de la Universidad del País Vasco/EuskalHerrikoUnibertsitate, denominado: “Los presupuestos con enfoque de género: una apuesta feminista a favor de la equidad en las políticas públicas”.

En esta obra, se hace referencia a que las iniciativas relativas al análisis de los procesos de planificación, elaboración, ejecución y evaluación de los presupuestos públicos a partir de su impacto sobre las condiciones de vida de las mujeres y hombres de la comunidad han conocido una rápida evolución y un intenso debate. Este abarca desde los instrumentos y técnicas a utilizar, hasta la propia denominación dada al proceso. Esta última ha evolucionado desde un inicial “presupuestos de mujeres”, pasando por “presupuestos de género”, hasta los “presupuestos sensibles al género”, o “auditorias de género”, principalmente. En la actualidad, el término más utilizado es el de “presupuestos sensibles al género”, o “presupuestos con perspectiva de género”. Otras denominaciones que suelen utilizarse frecuentemente es el término de “presupuestos con enfoque de género.

Agrega que las dificultades se presentan porque las mujeres y los hombres tenemos asignados diferentes roles sociales, que alimentan una división sexual del trabajo estructurada de forma jerárquica y generalmente perjudicial para las mujeres, al minusvalorarse muchas de las tareas asignadas a las mismas. Por ello, la primera vez que se oye hablar de presupuestos con enfoque de género, muchas personas -tanto dentro como fuera de la administración- se quedan sorprendidas y no comprenden la vinculación existente entre ambos términos. Esto es debido, en parte, a que generalmente el presupuesto es considerado un instrumento neutro al género, ya que se presenta en términos de agregados financieros, sin existir una mención expresa ni a las mujeres ni a los hombres.

Sin embargo, esta apariencia de neutralidad no es real. Sería más adecuado definir el presupuesto como “ciego al género”, ya que se están ignorando los diferentes roles, responsabilidades y capacidades, determinadas socialmente, que se asignan a las mujeres y a los hombres, así como los diferentes efectos de las políticas sobre estos colectivos. Como consecuencia de la discriminación y la desigualdad de género, los presupuestos públicos generalmente infravaloran la contribución de las mujeres a la macroeconomía, ya que descuentan la economía no remunerada, en la que las mujeres realizan la mayor parte del trabajo de cuidados y mantenimiento de la fuerza de trabajo, y obvian el efecto que la distribución del trabajo, los recursos y activos tienen en la producción total, el nivel de ahorros y de inversión, en función de las relaciones de género.

Refiere que con objeto de que los presupuestos públicos se conviertan en un instrumento de política económica y social que contribuyan de forma activa a superar estas desigualdades, se debe conocer la situación de partida de las condiciones de vida y de trabajo de las mujeres y los hombres y de los diversos colectivos en los que participan. Una condición necesaria de este proceso consiste en disponer de una serie de indicadores complementarios relativos a los diversos usos del tiempo de las mujeres y los hombres en un sentido amplio (que incluya las actividades productivas, reproductivas y de cuidados asícomo de control de los recursos y otros activos), con objeto depoder analizar la repercusión de las medidas presupuestariassobre sus condiciones de vida de una forma integral.

Esta obra señala que la primera iniciativa de Presupuestos con enfoque de Género, entonces denominada Presupuestos de Mujeres, comenzó a fraguarse en la primera mitad de la década de losochenta en Australia, y se materializó a partir de 1984 cuando el Gobierno Laborista ganó las elecciones. En esta iniciativa pionera, el Gobierno Federal, impulsado por las feministas que lo integraban, puso en marcha un proceso de análisis de las propuestas presupuestarias de cada departamento gubernamental a nivel interno. Éste consistía en implicar a cada organismo en la reflexión sobre el potencial impacto de sus políticas sobre las relaciones de género de los colectivos afectados o beneficiados por las mismas. Su objeto era, por tanto, incluir este análisis en la fase inicial de planificación política y presupuestaria a desarrollar por cada instancia gubernamental. Esta experiencia tuvo lugar inicialmente a nivel federal, y posteriormente, a nivel de los estados federados. Ha constituido la iniciativa más extensa en duración hasta la actualidad -se extendió a lo largo de una década en todos ellos, y actualmente se realiza un documento en el que se recoge el esfuerzo presupuestario federal vinculado con la igualdad de género-, y ha tenido una amplia repercusión a escala internacional, al ser utilizada como referencia y punto de partida de muchas de las iniciativas posteriores.

Así también, las Comisiones Unidas que dictaminaron este asunto, observaron que la Iniciadora, en la porción normativa planteada para el artículo 5 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, utiliza la expresión de “acciones afirmativas”, para lo cual, las Comisiones Unidas consideraron conveniente aclarar el término, definiéndolo como el conjunto de estrategias destinadas a establecer la igualdad deoportunidades, por medio de medidas que compensen o corrijan las discriminacionesresultantes de prácticas o sistemas sociales. Tienen carácter temporal, estánjustificadas por la existencia de la discriminación secular contra grupos de personas yresultan de la voluntad política de superarla.

De manera que las Comisiones Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, no tienen inconveniente alguno en dictaminar como procedente, el planteamiento hecho por la Iniciadora, proponiendo su aprobación, en los términos establecidos en el presente dictamen.

Por otra parte, por lo que respecta a las propuestas de reforma a los artículos 2, 10, 11 y 16 de la Ley Estatal de Planeación, las Comisiones Unidas consideraron conveniente solicitar a esta Soberanía su aprobación, pues es de suma importancia actualizar nuestro marco normativo vigente para garantizar la efectiva existencia de políticas públicas en materia de equidad de género.

Asimismo, las Comisiones Unidas determinaron realizar un ajuste al planteamiento propuesto para el artículo 20 de la Ley Estatal de Planeación, pues el texto en vigor es más preciso en su terminología; sin embargo, se respetó la idea que la Iniciadora planteó en su propuesta.

De igual manera, las Comisiones Dictaminadoras determinaron eliminar de la propuesta, el texto del párrafo segundo planteado para el artículo 28 de la Ley Estatal de Planeación, pues se consideró que la porción normativa relativa al primer párrafo del artículo 28 antes citado, es suficiente para establecer la prioridad de los grupos vulnerables y las políticas públicas de equidad de género, en la asignación de recursos extraordinarios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS QUINCE
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DELA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO Y DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, AMBAS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reformanlos artículos 2, 3, 5, 19, 20 28 y 32de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, como a continuación se indica:

ARTÍCULO 2º.- …

I a II.- …

A los Poderes, Instituciones, Dependencias, Organismos descentralizados, Empresas de participación estatal mayoritaria y Fideicomiso, los cuales deberán cumplir las disposiciones de esta Ley observando que la administración de los recursos públicos estatales se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

ARTÍCULO 3º.- La programación, presupuestación y ejercicio del Gasto Público estatal y municipal se basará en las directrices, lineamientos y políticas que establezcan los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo y en los programas que de éstos se deriven atendiendo a los principios de equidad de género.

...

ARTÍCULO 5o.- …

Lo anterior atendiendo al principio de equidad de género a través de acciones afirmativas, así como la concordancia de estas actividades con los principios y directrices del Plan Estatal de Desarrollo.

Las disposiciones de las entidades mencionadas en el párrafo anterior, se presentarán a la Secretaría de Hacienda y a las tesorerías municipales, por conducto de la dependencia coordinadora del sector al que correspondan.

ARTÍCULO 19.- …

Los anteproyectos de presupuesto de egresos se elaborarán con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La Secretaría de Finanzas y Planeación y las Tesorerías Municipales enviarán anualmente a las dependencias y entidades, durante el mes de junio, un instructivo conforme al cual habrán de elaborarse los anteproyectos y en el cual se señalarán las fechas de entrega respectivas. Si la información solicitada no se envía oportunamente por las Dependencias y Entidades, tanto la Secretaría como las Tesorerías, elaborarán según su propio criterio, los mencionados proyectos.

Los Poderes Legislativo y Judicial formularán sus propios anteproyectos de Presupuesto y los entregarán al Ejecutivo del Estado a más tardar el 1º de septiembre de cada año para que, conforme a los acuerdos, se ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado. Para el caso de que inicie una nueva Legislatura el término de presentación del anteproyecto de Presupuesto del Poder Legislativo, será el 17 de septiembre.

ARTÍCULO 20.- …

I.- Las condiciones económico-sociales que prevalezcan en su ámbito territorial, la situación financiera y hacendaria presente y su perspectiva; los programas en los que se considere la participación de los sectores privado y social; así como las estrategias a implementar y los propósitos a lograr con el gasto público, así como la información necesaria que fundamente y motive las actividades programadas, con base en los principios de equidad de género y lineamientos que señala el Plan Estatal de Desarrollo.

II a VIII.- …

ARTÍCULO 28.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos determinarán la forma en que deberá invertirse cualquier tipo de aportación extraordinaria, incluyendo los subsidios que se otorguen a las entidades, instituciones Públicas o privadas y particulares, quienes proporcionarán a la Secretaría de Hacienda o a la Tesorería Municipal respectiva la información que se les solicite sobre la aplicación de los mismos dando prioridad a aquéllos destinados a grupos poblacionales en situación de desventaja y a los que incorporen acciones afirmativas tendientes a construir la equidad de género.

ARTÍCULO 32.- Las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos señalan el límite máximo de las erogaciones, que no podrán excederse, salvo que se trate de partidas o conceptos de gasto de ampliación automática, o de partidas correspondientes a empréstitos o a contratos de colaboración público privada en los casos en que deban ajustar su monto de manera automática previstos en el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado. En el caso de las partidas o concepto de gasto de ampliación automática no será necesario agotarlas si ello no se requiere, y en su caso, los ahorros que se obtengan por estos conceptos se destinarán por conducto de la Secretaría de Hacienda o las Tesorerías Municipales, a los programas prioritarios y que requieran financiamiento; especialmente cuando se trate de acciones afirmativas orientadas a construir la equidad de género, a la amortización o pago de la Deuda Pública o a los fines de asistencia social que determinen el Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos."

ARTÍCULO SEGUNDO- Se reforman los artículos 2, 10, 11 y 16 de la Ley Estatal de Planeación para esta Entidad Federativa, como a continuación se indica:

Artículo 2.-…

I a III.- …

IV.- La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de lapoblación, y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de la vida, en cumplimiento del principio de justicia social, para lograr una sociedad más igualitaria;

V y VI.- …

VII.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo, en un marco de estabilidad económica, social; y

VIII.- La perspectiva de género para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Artículo 10.- Los Secretarios de la Administración Pública Estatal, a solicitud del Congreso, darán cuenta a éste del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación estatal, que por razón de su competencia les corresponda, así como de los resultados de las acciones previstas. También informarán sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de Política Económica y Social de acuerdo con dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generan en mujeres y hombres.

…

Artículo 11.- Las dependencias de la Administración Pública Centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación de desarrollo.

...

ARTÍCULO 16.- …

I.- …

II.- Integrar en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los Planes Municipales, el Plan Estatal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, de los Ayuntamientos, así como los planteamientos que se formulen por los grupos sociales interesados y la perspectiva de género;

III a XII.- …

XIII.- Verificar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas Dependencias de la Administración Pública, los resultados de su ejecución y las operaciones en el uso del crédito público con el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan y de los Programas a que se refiere esta Ley, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y de formar, en su caso, el Plan y los Programas respectivos; y

XIV.- Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en mujeres y hombres.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

Recinto Legislativo a los doce días del mes de diciembre de dos mil doce.

Atentamente.“Sufragio Efectivo. No Reelección” Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directivadel Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I.- PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 14 de noviembre de la presente anualidad, la DiputadaMaría Teresa Domínguez Rivera, presentóal Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Dicha iniciativa fue turnada en Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional y Equidad de Género, para su análisis y dictamen.

En sesión ordinaria de fecha tres de diciembre del año en curso, lasComisiones dictaminadoras discutieron y aprobaron el Dictamen que sometemos a la consideración de estePleno.

II.-MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciadora propone reformar la fracción I del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El proyecto de reforma legal, pretende dotarle al Presidente Municipal de manera expresa y clara facultad de designar o nombrar Secretarios Municipales y/o sus similares, mismos que formarán parte de su estructura de Administración Pública Municipal durante todo su encargo. Y ante esto, es de suma importancia la participación de las mujeres morelenses en la vida y toma de decisiones de la Administración Pública Municipal del Estado de Morelos.

En este sentido, la presente iniciativa tiene la finalidadde que en nuestro Estado, se de cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de equidad de género, en relación a la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en nuestro Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos dispone en su artículo 21, la normatividad que se debe aplicar para la instalación legal de los Ayuntamientos electos, mismos que tomarán protesta el próximo día primero de enero del año siguiente al de su elección, en sesión pública y solemne de Cabildo.

Así, correlacionado con el artículo 24 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal al día siguiente de la toma de posesión, el Ayuntamiento celebrará su primera sesión ordinaria de Cabildo, en la que se plantearán y resolverán algunos asuntos de entre los que destacan la designación de los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como la de la dirección de la instancia de la mujer, con excepción del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor Municipal, Titular de la Seguridad Pública Municipal, los cuales éstos serán nombrados directamente en forma unipersonal por el Presidente Municipal.

Por lo que, para el buen despacho de las funciones que tiene encomendadas el Presidente Municipal se apoyará internamente del Secretario y/o Secretarias, para el buen desarrollo de la Administración Pública Municipal y las propias Leyes y Reglamentos determinarán su competencia y atribuciones.

Es de considerarse, que en el ámbito político específicamente en el gobierno estatal, ya se dio en días pasados un avance sustancial, en donde las voces de las mujeres ya cuentan con un espacio, ejemplo de ello, son las ocho mujeres Secretarías de Despacho quienes ya forman parte de las Políticas Públicas y de toma de decisiones en esta nueva Administración Pública Estatal. Por lo que los municipios de Morelos no pueden ni deben quedarse atrás, debiendo tomar en consideración la equidad de género.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Estas comisiones dictaminadorasal entrar al estudio de la iniciativa referida en párrafos anteriores, coincidiendo con la iniciadora en relación a la equidad de género, por lo que se analiza la normatividad jurídica de la materia, tal como lo es la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, que textualmente establece en su fracción V del artículo 36: “las autoridades correspondientes desarrollarán las acciones correspondientes para fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos”. Y la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre mujeres y hombres en el Estado de Morelos, lo considera en los mismos términos en su fracción VII del artículo 7, señalando: “El Estado, desarrollará acciones orientadas a la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, de manera prioritaria en las siguientes materias de manera enunciativa más no limitativa en los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, en los Ayuntamientos de los Municipios de acuerdo con los conocimientos y aptitudes de las personas, se procurará que exista la paridad en el ejercicio de mandos medios y superiores”. Por lo que en la realidad muchas de ellas no fomentan la inclusión equitativa de funcionarias en altos cargos públicos en sus administraciones ya seanestatales o municipales, regularmente tan sólo existe una mujer ostentando este tipo de responsabilidades y es siempre la Presidenta del Sistema DIF en los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

Por lo que, hoy más que nunca la incorporación de mujeres con visión y compromiso en la Administración Pública Municipal del Estado de Morelos, con cargos de Secretarios y/o Secretarias de Despacho Municipales y/o sus similares, es un reclamo social y una necesidad, más que de legalidad, por lo que tenemos enfrente una gran oportunidad de que los Municipios de nuestro Estado de Morelos, sean un ejemplo, para otros, en donde se le dé apertura a las mujeres en estos cargos; respetando y vigilando el principio de igualdad de oportunidades, que no es más que el acceso igualitario al pleno desarrollo de las mujeres y los hombres, en los ámbitos público y privado, originado por la creación de políticas públicas que reconozcan que ambos géneros tienen necesidades diferentes y que construyan instrumentos capaces de atender esas diferencias.

Aunado a lo anterior, existen principios de equidad de género contenidos en diversas normas internacionales, que han sido ratificados por México y, por ende, son consideradas normas supremas de toda la Unión, en los cuales se busca generar equidad entre los géneros, para que en igualdad de oportunidades gocen y ejerzan sus derechos. Por lo tanto, el estado mexicano tiene la obligación de garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, toda vez, que se han suscrito convenciones internacionales, para favorecer la igualdad de derechos entre ambos géneros.

Asimismo, estas comisiones dictaminadoras analizaronque en estos días, existe una oleada de reformas y evolución tanto de ordenamientos jurídicos en materia de equidad de género; derivado de lo anterior es necesario seguir en el proceso de perfeccionamiento de la democracia y las instituciones, que hagan posible una “democracia incluyente y participativa”, por lo cual es necesario fomentar una participación activa consciente de las mujeres en los procesos políticos del país y en la toma de decisiones así como en la conformación de los gobiernos.

En ese tenor, la inclusión de las mujeres en la vida política del país, hoy es una realidad en constante ascenso, es un derecho fundamental, por lo cual deben ser tomadas en cuenta sin importar género, raza, religión, identidad sexual, etc., todas las personas para conformar parte de los órganos de gobierno.

Por lo cual, es un reto de la sociedad mexicana lograr erradicar la desigualdad y discriminación que existe entre géneros, en este caso, hombres y mujeres, que en aspecto legal son ya iguales, pero en la práctica no se cumple y más en el ámbito político y gubernamental.

Para mayor precisión, la equidad de género debe entenderse como proporcionalidad entre hombres y mujeres, para lo que sea, para ocupar cargos de elección popular, para órganos de gobierno, para integrar autoridades, para trabajos, etc.

Una de lasreformas en materia de representación política (que puede ser aplicada por analogía)en el ámbito internacional más aceptada y extendida es la inclusión de cuotaspara contrarrestar la asimetría que existe entre hombres y mujeres ocupando cargos de representación política en los parlamentos, congresos o asambleas legislativas. Las cuotas pueden ser definidas como: un mecanismo que permite corregir el déficit democrático que elude la representación política de importantes sectores de la sociedad. Entre estos sectores están las mujeres que a pesar de ser un 50% de la población, están sobrepresentadas en todos los niveles de gobierno (UN-INSTRAW 2009).

Un sistema de cuota de género implica entonces que las mujeres deben constituir un número o porcentaje determinado de miembros en una lista de candidatos, una asamblea parlamentaria, una comisión o un gobierno.

Es preciso destacar que este tipo de reformas son en franco cumplimiento a obligaciones adoptadas por el estado mexicano en materia internacional, concretamente, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Estados partes se comprometen a garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales (artículo 7, inciso b).

En el artículo 2 de la Convención citada, los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. Con tal objeto, los Estados partes se comprometen a asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica del principio de igualdad del hombre y de la mujer.

Normas internacionales que forjaron en nuestro país, la igualdad de hombres y mujeres ante la ley, situación que si bien ya se encuentra elevada a rango constitucional, esto haría pensar que hace innecesario pelear por espacios públicos en leyes secundarias, pero al no respetarse la igualdad en cuestiones políticas, las mujeres se han visto en la necesidad de no dejar cabo suelto, y lograr que se reconozcan de manera clara y precisa el derecho a participar en la conformación de entes de gobierno, por eso la propuesta de incluir cuotas de género en la Ley.

Ante esto, se propone que el Presidente Municipal al momento de designar o nombrar a los integrantes de su administración, como son los Secretarios municipales y/o sus similares, tenga el deber y la obligación de privilegiar la equidad de género, es decir, en una proporción que no exceda el cincuentapor ciento para un mismo género y así se garantizaría que decisiones de políticas públicas como el del manejo de la política interna, de desarrollo económico, finanzas, planeación, turismo, seguridad pública, desarrollo agropecuario, por mencionar algunas estén a cargo de mujeres.

Por ello,se propone reformar la fracción I del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIDÓS POR EL QUE SEREFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS,para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.Se reforma la fracción I del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 24.-…

I.- Designar a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, así como a la titular de la dirección de la instancia de la mujer con excepción del Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el Contralor Municipal, el Titular de la Seguridad Pública Municipal, los cuales serán nombrados por el Presidente, en una proporción que no exceda el cincuenta por ciento para un mismo género. En todo momento, el Ayuntamiento verificará que la remuneración autorizada a dichos servidores públicos no rebase los montos establecidos en la fracción V del artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del estado de Morelos.

II.-… A LA V.-…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.El decreto que al efecto se expida, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Recinto Legislativo, a los quince días del mes de diciembre de dos mil doce.

Atentamente. “Sufragio Efectivo, No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directivadel Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidósdías del mes de enero de dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Refieren los promoventes que el municipio de Cuautla, declara la imposibilidad de que por sí solo este municipio, tenga la capacidad económica, técnica, administrativa y operativa de prestar el servicio público municipal de estacionamiento en la vía pública regulado por parquímetros, entre otras, precisan de la correspondiente reforma a la Ley de Ingresos del municipio de Cuautla, para el ejercicio fiscal 2012.

I.- ANTECEDENTES

Se turnaron a esta Comisión Legislativa los siguientes documentos:

a) El día 22 de mayo de 2012 el C. Presidente Constitucional de la H. Cuautla, Morelos, solicitó para su aprobación el proyecto de modificación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012.

b) En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, determinó turnar la propuesta citada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, mediante el oficio No. SGC/SSLP/DPL/3/P.O.2/1781/2012.

c) Con fecha 22 de noviembre de 2012 el iniciador, en vía de alcance, solicitó a este Congreso la autorización para la creación de un fideicomiso de administración, para dar cumplimiento a los puntos de acuerdo cuarto y quinto del Acta No. 74 de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de noviembre del año 2011.

d) En reunión celebrada por el pleno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el día 30 del mes de noviembre del 2012, se analizó el proyecto citado quedando aprobado por unanimidad, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

1. Que con fecha 30 de diciembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4943, la Ley de ingresos del municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2012.

2. Que el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en la sesión extraordinaria de Cabildo No. 74 de fecha 18 de Noviembre de 2011, tuvo a bien autorizar al Presidente Municipal, para que en representación del Ayuntamiento, firme el contrato de concesión y sus futuros ademdums con la persona física o moral que resulte ganadora del procedimiento a convocar.

3. Que en la sesión extraordinaria de Cabildo No. 74 de fecha 18 de Noviembre de 2011, se autorizó al presidente Municipal para que en representación del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, envíe la respectiva solicitud de autorización al Congreso del Estado, de la creación del fideicomiso para que concentre y destine los recursos provenientes de los parquímetros.

4. Que el municipio de Cuautla, en virtud de lo anteriormente expuesto, requiere la correspondiente reforma a la expectativa señalada en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, para implementar un sistema que ordene y optimice el uso de estacionamiento en las vías públicas de esta ciudad, estableciendo un cobro por el uso de cada espacio para estacionamiento en la vía pública, con la finalidad de que los mismos sean utilizados de manera racional y eficiente.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de esta Honorable Cámara de Diputados, previo el análisis detallado y profundo que realizaron todos sus integrantes, incluso durante la referida sesión, determinan que es de aceptarse dicho proyecto, en razón de que el propósito fundamental del mismo es:

a) Implementar un esquema de control de estacionamiento en la vía pública, regulado por parquímetros, optimizando la rotación de vehículos y el uso de los escasos espacios para estacionamiento en la zona.

b) Obtener recursos, para que éstos sean utilizados en beneficio de la comunidad de nuestro municipio.

c) Que es procedente que quienes hagan uso del estacionamiento en la vía pública, en los lugares en los que la autoridad municipal decida regular el uso de esos espacios, que son pocos y muy concurridos; paguen una tarifa justa y acorde a la realidad económica de nuestra ciudad.

d) Que es justo, que quien utilice esos espacios, sólo pague el tiempo que en realidad estimen utilizar, es decir, que quienes sólo requieran de estacionar su vehículo por unos minutos, no tengan que pagar una hora completa, sino únicamente fracciones de quince minutos.

e) Que para obligar a los usuarios a que paguen por el uso del espacio regulado para parquímetros, se requiere que, de no hacerlo se hagan acreedores a una sanción económica justa.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICUATRO

POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4943, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 27 DE LA MISMA.

ARTÍCULO PRIMERO.Se reforman los artículos11y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2012, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4943, de fecha 30 de diciembre de dos mil once, para quedar en los siguientes términos:

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS Y APROVECHAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 11. Por la prestación del servicio de estacionamientos y aprovechamiento de la vía pública en lugares permitidos se causarán y liquidarán los derechos conforme a las siguientes:

IV. Estacionamiento en vía pública regulado por parquímetros que operarán de lunes a sábado, excepto domingos y días festivos conforme a la ley Federal del Trabajo.	
A. Uso de parquímetro, de las 8:00 a las 20:00 horas, diariamente, por cada 15 minutos:	$2.00
B. Permisos para estacionarse en espacios parquímetros, por cada uno.Compra de tiempo de estacionamiento ilimitado para un vehículo, sin cajón específico:	
a. Primera.- Tiempo Completo Anual.	$9000.00
b. Segunda.- Tiempo Completo Mensual.	$1000.00
C. Calcomanía, tarjeta o tarjetón para estacionar vehículos propiedad de los ciudadanos dentro de su zona residencial dentro del polígono regulado por parquímetros, siempre y cuando la finca en que habiten no tenga cochera y máximo un derecho único para un vehículo especifico, debidamente acreditado y autorizado por domicilio, por tiempo anual:	s/c
IV.Calcomanía, tarjeta o tarjetón para personas de la tercera edad mayores de 70 años o discapacitados registrados, para la utilización de servicio de estacionamiento en la vía pública, con tiempo completo anualmente por cada una y en el caso de que el automóvil del discapacitado sea distinto al derecho de un vehículo por vivienda sin cochera:	s/c

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Artículo 27.- El Ayuntamiento percibirá en general las multas por concepto de infracciones que en este ordenamiento se establecen en materia de tránsito y faltas administrativas, conforme lo siguiente:

XIII. ESTACIONAMIENTO EN LUGARESCONTROLADOS POR PARQUÍMETRO			
1. Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar:	DE 5	A	12 SMD
2. Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro:	DE 5	A	12 SMD
3. Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección:	DE 5	A	12 SMD
4. Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato parquímetro:	DE 15	A	18 SMD
5. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso:	DE 40	A	80 SMD
6. Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar:	40	A	80 SMD
7. Por colocar materiales u objetos en espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse:	DE 5	A	12 SMD
8. Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar:	DE 40	A	60 SMD
9. Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por parquímetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente:	DE 5	A	12 SMD
10. Por estacionar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente:	DE 4	A	5 SMD
11. Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros:	DE 4	A	5 SMD
12. Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de las acciones legales a que haya lugar:	DE 40	A	60 SMD
13. Robo de inmovilizador, independientemente de las acciones legales a que haya lugar.	DE 40	A	80 SMD

Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en este apartado:

1. Si el pago de las infracciones a que se refiere la fracción anterior se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de la infracción correspondiente, tendrá una reducción del 50% en el pago de dicho folio, independientemente en su caso de las acciones legales a que haya lugar.

2. Para garantizar el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción, se autoriza a la autoridad municipal, a los inspectores de vigilancia o a quien funja como tal a que inmovilicen los vehículos infractores.

*Multa por concepto de inmovilización de vehículos.	DE 1,5	A	2 SMD

ARTÍCULO SEGUNDO.Se autoriza al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a constituir un fideicomiso de administración para dar cumplimiento a las obligaciones que se contrate en términos de los puntos de acuerdo cuarto y quinto de la sesión extraordinaria de Cabildo No. 74 de fecha 18 de noviembre del año 2011 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, siendo el objeto del Fideicomiso recibir el total de los ingresos que se obtengan por el funcionamiento de los estacionómetros, disponiéndose de dichos ingresos de la siguiente manera en orden de prelación:

1) Costos de operación y mantenimiento, para salvaguardar y eficientar la prestación del servicio concesionado y que den continuidad al proyecto.

2) Compromisos crediticios en su caso.

3) Contraprestación al Ayuntamiento.

4) Recuperación de la inversión de capital y rendimientos del concesionario.

La contraprestación que recibirá el municipio lo es del 30% de los ingresos que se obtenga por el funcionamiento de los estacionómetros. Restando los costos de operación y mantenimiento de los mismos y el otro 70% corresponde a IBERPARKING, S.A. DE C.V.

TRANSITORIOS

PRIMERO.El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.Túrnese la presente resolución al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos constitucionales procedentes.

Recinto Legislativo, a los quince días del mes de diciembre de dos mil doce.

Atentamente. “Sufragio Efectivo, No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

DECLARATORIA DE APROBACIÓN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN XLI Y 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, RELATIVA AL FUERO CONSTITUCIONAL.

I.- EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DE 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, EL CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ DECLARATORIA DE APROBACIÓN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN XLI Y 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, RELATIVA AL FUERO CONSTITUCIONAL.

II.- CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, EL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO, DIO CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENCIA PARA REMITIR COPIA DEL DICTAMEN QUE APRUEBA LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y A LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, A CADA UNO DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, COMO SE DESPRENDE DE LOS ACUSES DE RECIBO.

III.- A LA FECHA SE HAN RECIBIDO EN TIEMPO Y FORMA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN DE CUATRO AYUNTAMIENTOS: JOJUTLA, PUENTE DE IXTLA, TEMIXCO Y XOCHITEPEC.

IV.- ESTABLECE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 147 EN CITA QUE SI TRANSCURRIERE UN MES DESDE LA FECHA EN QUE LOS AYUNTAMIENTOS HAYAN RECIBIDO EL PROYECTO DE REFORMA SIN QUE HUBIESEN ENVIADO AL CONGRESO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTAN LA ADICIÓN O REFORMA.

V.- EVIDENTEMENTE, NO OBSTANTE QUE HA TRANSCURRIDO EL TÉRMINO PREVISTO POR NUESTRA NORMA CONSTITUCIONAL, 29 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO NO REALIZARON MANIFESTACIÓN A FAVOR O EN CONTRA, ENTENDIÉNDOSE QUE HAN ACEPTADO LAS REFORMAS APROBADAS POR LA LII LEGISLATURA.

VI.- EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SE REALIZA EL CÓMPUTO RESPECTIVO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

LOS AYUNTAMIENTOS DE JOJUTLA Y XOCHITEPEC APROBARON LA REFORMA CONSTITUCIONAL ALUDIDA, Y PUENTE DE IXTLA Y TEMIXCO LA VOTARON EN CONTRA, MANIFESTÁNDOSE EN TIEMPO Y FORMA.

LOS AYUNTAMIENTOS DE AMACUZAC, ATLATLAHUCAN, AXOCHIAPAN, AYALA, COATLÁN DEL RIO, CUAUTLA, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, HUITZILAC, JANTETELCO, JIUTEPEC, JONACATEPEC, MAZATEPEC, MIACATLÁN, OCUITUCO, TEMOAC, TEPALCINGO, TEPOZTLÁN, TETECALA, TETELA DEL VOLCÁN, TLALNEPANTLA, TLALTIZAPÁN, TLAQUILTENANGO, TLAYACAPAN, TOTOLAPAN, YAUTEPEC, YECAPIXTLA, ZACATEPEC Y ZACUALPAN, SE LES TIENE POR APROBADA FICTAMENTE LA REFORMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE EMITE LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA

PRIMERO.- SE DECLARA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN XLI Y 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, RELATIVA AL FUERO CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO.- EXPÍDASE EL DECRETO RESPECTIVO Y TÚRNESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE. “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO PRESIDENTE. DIP. JORDI MESSEGUER GALLY. SECRETARIO. DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado día 19 de septiembre del año 2012, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presentó la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 40 fracción XLI Y 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, RELATIVA AL FUERO CONSTITUCIONAL; relativas a eliminar el Fuero Constitucional para ciertos servidores públicos de alto nivel.

b) En consecuencia de lo anterior el Diputado Humberto Segura Guerrero Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Enmarcado en un breve desarrollo histórico y conceptual del vocablo fuero, entendido éste como “prerrogativa de inmunidad”, el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, somete a la consideración de esta representación popular la idea de retirar ese privilegio a algunos altos servidores públicos del Estado.

En efecto, de acuerdo a la exposición de motivos señala que la norma actual otorga inmunidad a un grupo de servidores públicos cuyo listado se enuncia en el artículo 136 de nuestra Constitución vigente, lo que implica que se requiera de un procedimiento del Congreso del Estado para que puedan intervenir los tribunales.

Señala el proponente que “en nuestros tiempos el fuero constitucional ya no puede ser sinónimo de corrupción, prepotencia, tráfico de influencias o la oportunidad para vivir al margen de la Ley”.

En suma, busca el iniciador con su propuesta, que en caso de que dichos servidores públicos de alto nivel incurran en algún hecho ilícito de carácter penal, puedan ser sujetos a procedimiento sin esperar a que el Congreso dilucide si ha lugar o no a la formación de causa.

Explica también, que por lo que hace al Gobernador, Diputados, Magistrados del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura Estatal, tienen que conservar su inmunidad porque la misma está prevista en la Constitución federal y para ello propone en iniciativa separada que este Congreso presente iniciativa al Constituyente Permanente Federal, para que les sea retirada dicha inmunidad.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Quienes integramos la Comisión Dictaminadora, al hacer el análisis de la iniciativa presentada, destacamos que en su esencia propone, retirar la inmunidad que le da nuestro marco constitucional a los servidores públicos enlistados en el artículo 136 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para ser más específicos en el tema en estudio, hay que separar las distintas formas de inmunidad que prevé la Constitución General de la República, pues es claro que el proponente se enfoca solamente a retirar la prerrogativa relativa a la necesidad de que el cuerpo colegiado, del Congreso, tenga que decidir en un procedimiento, despojar esa protección legal, para que proceda una acusación de carácter penal.

Así las cosas, es claro que el iniciador no toca lo previsto a la inviolabilidad de las opiniones y a los requisitos para someter a dichos funcionarios a juicio político, temas que al ser analizados es posible compararlos con el fuero parlamentario, que son los privilegios establecidos en normas que aplican a una o varias personas por el hecho de pertenecer a un Parlamento Democrático, como representantes de la soberanía popular, que mientras se encuentren en su cargo, tienen privilegios propios, como el sometimiento a tribunales específicos.

Explorando un poco la teoría relativa al tema, él Dr. Elisur Arteaga Nava, se pronuncia de la siguiente forma:

"Dicha protección se erige bajo la tónica de que no puedan ser puestos a disposición de tribunales comunes sin la autorización del órgano competente, que en este caso es la Cámara de Diputados, debido a que pudiera existir una acusación fundada en hechos arbitrarios realizada por los demás poderes en contra de los parlamentarios, y de este modo, coartar la libertad de acción en sus funciones propias".

Entendido así este asunto, tenemos que uno de los estudiosos más avezados a temas parlamentarios, el Licenciado Alfredo del Valle Espinosa, entonces Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, en el marco de un ciclo de conferencias expresó:

"No obstante que una parte de los doctrinarios aún justifican la existencia de estas excepciones que protegen al legislador, invocando que son una tradición aceptada en el Derecho Constitucional de casi todos los países, que salvaguarda la independencia de los congresos y parlamentos para que estén libres de presiones políticas de los otros poderes, tal status o condición jurídica ha sido cuestionada por otros sectores de la propia doctrina que declaran a estas figuras en estado de crisis, ya que constituyen excesivos privilegios, se afirma, o bien claras vulneraciones al principio de igualdad ante la ley."

Continúa el ponente señalando que:

"Así, los privilegios se han convertido en vestigios históricos criticados por la doctrina, y censurados por los ciudadanos, que han visto cómo en numerosas ocasiones son utilizados para dejar impunes los excesos en las actuaciones de los legisladores o bien, los hechos delictivos".

De lo expuesto, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, creemos oportuno, dar un mensaje a la ciudadanía morelense de que el principio de igualdad ante la ley debe prevalecer por encima de cualquier otro interés.

Valoramos que en este esfuerzo se favorezca la rendición de cuentas y le dé el carácter de iguales a los ciudadanos y a los servidores públicos, lo que sin duda evitará que en el futuro los altos funcionarios se escuden en la ley para evadir sus responsabilidades.

Y como ya se señaló, la doctrina considera a la figura del Fuero como un "vestigio histórico" cuya instauración en nuestro marco constitucional obedeció a razones políticas insostenibles ya en la realidad que hoy vivimos.

IV.- CAMBIOS A LA INICIATIVA

Los integrantes de esta Comisión creemos oportuno hacer congruente lo expresado por el iniciador en el artículo 40 fracción XLI y en vez de conservar el listado de funcionarios del artículo 136, lo eliminamos, pues nos parece mejor técnica legislativa, ya que en la propuesta se prevé en forma negativa "no se requerirá la declaratoria del Congreso…". Para ello, presentamos una nueva redacción.

V. MODIFICACIONES AL DICTAMEN EN EL PLENO.

Durante la discusión en lo particular del presente dictamen por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reservaron la fracción XLI del artículo 40 y el párrafo primero del artículo 136, adicionando a éste último, los párrafos cuarto y quinto, a propuesta del diputado José Manuel Agüero Tovar; quedando la votación de la siguiente manera: La propuesta de reforma a la fracción XLI del artículo 40, votaron 22 diputados a favor, cero en contra y 4 abstenciones; por lo que respecta a la propuesta que reforma el párrafo primero y adiciona los párrafos cuarto y quinto al artículo 136, votaron 23 diputados a favor, cero en contra y 3 abstenciones, consecuencia de lo anterior el dictamen quedó en los términos siguientes:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I a la XL. (…)

XLI.- Declarar que ha lugar o no a la formación de causa por delitos oficiales o del orden común en contra de los Diputados, Gobernador y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Consejeros de la Judicatura.

XLII a LVIII. (…)

Artículo 136.- Para proceder penalmente en contra de los diputados al Congreso del Estado, el Gobernador, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Consejeros de la Judicatura Estatal, por la comisión de delitos federales durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta del total de sus miembros, previo audiencia del acusado por sí, por su defensor, o por ambos, si ha lugar o no a la formación de causa.

(…)

(…)

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá de declaración de procedencia.

Para proceder penalmente en contra de los Secretarios de Despacho, el Auditor Superior de Fiscalización, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, no se requerirá la declaratoria del Congreso del Estado en la que señale si ha lugar o no a la formación de causa.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN XLI Y 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XLI del artículo 40; el párrafo primero y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 136, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I a la XL. (…)

XLI.- Declarar que ha lugar o no a la formación de causa por delitos oficiales o del orden común en contra de los Diputados, Gobernador y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Consejeros de la Judicatura.

XLII a LVIII. (…)

Artículo 136.- Para proceder penalmente en contra de los diputados al Congreso del Estado, el Gobernador, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Consejeros de la Judicatura Estatal, por la comisión de delitos federales durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta del total de sus miembros, previo audiencia del acusado por sí, por su defensor, o por ambos, si ha lugar o no a la formación de causa.

(…)

(…)

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá de declaración de procedencia.

Para proceder penalmente en contra de los Secretarios de Despacho, el Auditor Superior de Fiscalización, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, no se requerirá la declaratoria del Congreso del Estado en la que señale si ha lugar o no a la formación de causa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo Segundo. El presente decreto entrará en vigor a partir de que se haga la declaratoria.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente reforma.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de enero de dos mil trece.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección” Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

DECLARATORIA DE APROBACIÓN POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO ÚLTIMO AL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, RELATIVA A LA INICIATIVA PREFERENTE.

I.- EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DE 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, EL CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ DECLARATORIA DE APROBACIÓN QUE ADICIONA UN PÁRRAFO ÚLTIMO AL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, RELATIVO A LA INICIATIVA PREFERENTE PARA MEJORAR LA GOBERNABILIDAD Y COLABORACIÓN ENTRE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO.

II.- CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO, DIO CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENCIA PARA REMITIR COPIA DEL DICTAMEN QUE APRUEBA LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y A LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, A CADA UNO DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, COMO SE DESPRENDE DE LOS ACUSES DE RECIBO.

III.- A LA FECHA SE HAN RECIBIDO EN TIEMPO Y FORMA EL VOTO APROBATORIO DE CUATRO AYUNTAMIENTOS: AXOCHIAPAN, JOJUTLA, TEMIXCO Y XOCHITEPEC.

IV.- ESTABLECE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 147 EN CITA QUE SI TRANSCURRIERE UN MES DESDE LA FECHA EN QUE LOS AYUNTAMIENTOS HAYAN RECIBIDO EL PROYECTO DE REFORMA SIN QUE HUBIESEN ENVIADO AL CONGRESO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTAN LA ADICIÓN O REFORMA.

V.- EVIDENTEMENTE, NO OBSTANTE QUE HA TRANSCURRIDO EL TÉRMINO PREVISTO POR NUESTRA NORMA CONSTITUCIONAL, 29 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO NO REALIZARON MANIFESTACIÓN A FAVOR O EN CONTRA, ENTENDIÉNDOSE QUE FICTAMENTE HAN ACEPTADO LAS REFORMAS APROBADAS POR LA LII LEGISLATURA.

VI.- EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SE REALIZA EL CÓMPUTO RESPECTIVO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

LOS AYUNTAMIENTOS DE AXOCHIAPAN, JOJUTLA, TEMIXCO Y XOCHITEPEC APROBARON LA REFORMA CONSTITUCIONAL ALUDIDA, MANIFESTÁNDOSE EN TIEMPO Y FORMA.

LOS AYUNTAMIENTOS DE AMACUZAC, ATLATLAHUCAN, AYALA, COATLÁN DEL RIO, CUAUTLA, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, HUITZILAC, JANTETELCO, JIUTEPEC, JONACATEPEC, MAZATEPEC, MIACATLÁN, OCUITUCO, PUENTE DE IXTLA, TEMOAC, TEPALCINGO, TEPOZTLÁN, TETECALA, TETELA DEL VOLCÁN, TLALNEPANTLA, TLALTIZAPÁN, TLAQUILTENANGO, TLAYACAPAN, TOTOLAPAN, YAUTEPEC, YECAPIXTLA, ZACATEPEC Y ZACUALPAN, SE LES TIENE POR APROBADA FICTAMENTE LA REFORMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE EMITE LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA

PRIMERO.- SE DECLARA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO ÚLTIMO AL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, APROBADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2012, HA SIDO APROBADA DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 147 Y 148 DEL MISMO ORDENAMIENTO, RELATIVO A LA INICIATIVA PREFERENTE.

SEGUNDO.- EXPÍDASE EL DECRETO RESPECTIVO Y TÚRNESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE. “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN” LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO. PRESIDENTE. DIP. JORDI MESSEGUER GALLY. SECRETARIO. DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- Proceso Legislativo

Con fecha de 19 de septiembre de 2012, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó ante el Pleno de la Cámara la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo último al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

En sesión de fecha 22 de octubre de 2012, la Comisión Dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de esta Asamblea.

II. Materia de la Iniciativa.

La iniciadora propone adicionar un párrafo último al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el cual se contempla que el Gobernador del Estado podrá presentar dos iniciativas preferentes el día de la apertura de cada período ordinario de sesiones o solicitar con este carácter dos que hubiera presentado en períodos anteriores que no tengan dictamen. Proponiendo que cada iniciativa debe ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de 40 días naturales. Señalando que no tendrán carácter de preferentes las iniciativas de presupuesto, fiscal, electoral y reformas a la Constitución del Estado.

III. Contenido de la Iniciativa.

La iniciativa sostiene en su exposición de motivos los siguientes argumentos:

Considera que la creación y modernización de las leyes deben ser una dinámica constante, misma que atenderá las condiciones sociales, culturales y políticas de la sociedad.

Sostiene que es necesario que “cada uno de los miembros de esta Soberanía, en un ejercicio de responsabilidad y análisis legislativo” se encuentren en condiciones de generar un marco legal que resulte adecuado y aplicable a las condiciones que la sociedad morelense demanda.

Dicha iniciativa señala que: “es ineludible garantizar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, responda justamente a las necesidades y exigencias de los nuevos tiempos políticos y legales”, por lo que aduce refiriéndose a la Constitución de Morelos que “el propósito de esta iniciativa es reformar el artículo 42 con la adicción de un párrafo último a efecto de establecer la creación de la iniciativa preferente, que es una facultad extraordinaria que se le otorga al titular del Poder Ejecutivo del Estado”, para que pueda solicitar al Congreso un “trato especial o de urgencia para algunas de sus iniciativas”, propiciando de esta manera la pronta resolución de las iniciativas de ley presentadas por el Ejecutivo.

La iniciativa expuesta al presente dictamen, plantea que la “iniciativa preferente es necesaria en un Congreso porque aumenta la coordinación entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, se confieren mutuamente un real equilibrio del poder, principalmente cuando los Congresos están integrados por distintas fuerzas políticas como sucede en el Estado de Morelos”, escenario legislativo en donde ningún grupo parlamentario puede conformar una mayoría simple y tampoco una mayoría calificada.

En su argumentación, la iniciativa hace referencia que esta figura de iniciativa preferente se encuentra establecida en las entidades federativas de Nayarit, Oaxaca y el Estado de México. Permitiendo “que sus gobernadores puedan solicitar, más no imponer, que determinadas iniciativas de ley o decreto sean estudiadas como preferentes en comparación a otros temas que están en la agenda legislativa, sin que el Congreso pierda su libre facultad de aprobar, modificar o rechazar las iniciativas del Poder Ejecutivo”.

En su razonamiento, la iniciadora manifiesta que “es importante resaltar que esta medida legislativa le quita al propio Poder Legislativo la acusación que muchas veces se le hace de obstruccionista o de parálisis legislativa en temas que por su importancia social y política causan en la opinión pública malestar y desprestigio”.

La iniciativa en cuestión, menciona que la iniciativa preferente es una realidad legislativa presente en los países de Francia, Alemania, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Paraguay y Uruguay.

En México, señala la diputada iniciadora que, el 9 de agosto de 2012, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, permitiendo que el Poder Ejecutivo pueda solicitar hasta dos iniciativas por período ordinario para trámite preferente, artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En específico, nos dice la iniciativa, que las reformas y adiciones realizadas al artículo 71 de la Carta Magna, “integra al sistema jurídico y político la figura de iniciativa preferente” cuyos alcances se plasman de manera precisa en el texto constitucional, que a la letra dice:

“El día de la apertura de cada período ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en períodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuera así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara Revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones señaladas.

No podrán tener carácter de preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución”.

La iniciativa sujeta a dictamen, refiere que en el primer período ordinario de sesiones de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, inició sus trabajos el sábado 1° de septiembre del presente año recibiendo dos iniciativas de trámite preferente, haciendo uso por vez primera de esta facultad el Poder Ejecutivo.

Otra cuestión que alude la iniciativa es en el sentido de que “la iniciativa preferente también obliga al Poder Legislativo a pronunciarse sobre determinados temas, a que sus legisladores asuman la responsabilidad política electoral manifiesta en los periodos electorales de campaña, a contar con un proceso legislativo de plazos perentorio que lo haga eficaz y agilizar la respuesta del Congreso a la agenda gubernamental que ella considera prioritaria”.

En la iniciativa correspondiente, la iniciadora retoma la manera en que se ha implementado el concepto de iniciativa preferente en el Estado de Nayarit y en el Estado de México. Señalando que en “Nayarit, permite que una iniciativa sea presentada por el Gobernador como preferente dentro de los primeros cinco días hábiles de cada período ordinario de sesiones y obliga al Congreso a ser votada por el Pleno dentro de los treinta días siguientes a su presentación, y aclara que no serán preferentes las iniciativas que el Gobernador presente en materia presupuestal, fiscal, electoral y reformas constitucionales”.

Para el caso del Estado de México, aduce que el Gobernador puede presentar hasta tres iniciativas con el carácter preferente, mismas que se deben de enviar al Legislativo en el inicio de cada período ordinario, sustentando el carácter de preferente. “En cuanto al procedimiento para su tratamiento, lo único que obliga es que sean discutidas y votadas en la última sesión del período ordinario de sesiones”. Exceptuando de este tratamiento legislativo lo relativo a la creación de impuestos, materia electoral, ingresos y egresos de la entidad federativa.

Hay que señalar, que la iniciativa materia del presente dictamen menciona que es “importante distinguir que no se aceptan como preferentes en ninguno de los casos, reformas a la Constitución nacional y estatales, porque estas ya tienen un trato o procedimiento especial para ser reformadas, resultado del Constituyente Permanente y de la rigidez propia de nuestro sistema constitucional mexicano. Se debe de insistir que el carácter de preferente nunca prejuzga ni tampoco condiciona la decisión que adopte el Poder Legislativo, solamente asegura la atención del asunto en un plazo predeterminado en la propia norma constitucional”.

Sobre la aplicación de la iniciativa preferente en otros países, la iniciativa menciona los casos de Chile, Nicaragua y Uruguay. Exponiendo que la Constitución Política de Chile “faculta al Presidente de presentar una iniciativa justificada de urgente y obliga al Congreso a pronunciarse dentro de un plazo máximo de 30 días”. Sobre el caso de Nicaragua, indica que la Constitución de este país “menciona que en caso de iniciativa urgente, la Junta Directiva puede someter de inmediato a discutir ante el Pleno con la única obligación de haber entregado el proyecto a los diputados con 48 horas de anticipación”. En torno a Uruguay, la Constitución de ese país “permite que el Presidente envíe más de un proyecto con declaratoria urgente, lo condiciona a que mientras se esté procesando en el Congreso otro con el carácter de urgente no puede enviar ninguno, se niegan los asuntos de presupuesto, el plazo para resolver estos asuntos urgentes es de 45 días en cada Cámara, en este caso de Uruguay concede la positiva ficta a favor del Presidente cuando las Cámaras no atiendan el asunto, es decir se acepta en los términos presentados por el Presidente”.

Para el caso de Morelos, la iniciativa sostiene que: “de aceptarse esta adición al marco jurídico regulador de las prerrogativas adicionales concedidas por la Constitución al titular del Poder Ejecutivo, contribuirán al fortalecimiento de la vida democrática y el trabajo legislativo, reflejando una tendencia generalizada a la transformación y enriquecimiento de la vida institucional, coadyuvando a fortalecer la gobernabilidad del Estado”.

IV. Valoración de la Iniciativa

Al conocer y analizar los argumentos que sustentan la iniciativa para incorporar en la Constitución de Morelos la facultad del Poder Ejecutivo consistente en la iniciativa preferente, los diputados que integran la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación exponen la siguiente valoración:

Es de reconocer que los argumentos vertidos en el presente dictamen encuentran sustento y motivación en la esencia de la iniciativa que consiste en otorgar al Ejecutivo del Estado la facultad de presentar dos iniciativas preferentes el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones, lo cual permitirá atender los asuntos que el titular del Poder Ejecutivo considere de mayor importancia e urgencia.

En este sentido, entendemos a la iniciativa preferente como un mecanismo legislativo que puede alentar la pronta atención de la agenda legislativa del Poder Ejecutivo que se considere prioritaria.

Lo anterior, se presenta bajo el tenor de un Congreso en donde ningún grupo parlamentario por sí mismo cuenta con la mayoría simple, ni con la mayoría absoluta, ni con la mayoría calificada, y que pueden derivar en un escenario de polarización legislativa propia de un Congreso plural, pero que por ningún motivo sería excusa de no llevar a cabo el proceso legislativo correspondiente en los tiempos planteados en la iniciativa de mérito.

A partir del reconocimiento de este escenario legislativo, propio de los tiempos actuales en donde la democracia electoral ha permitido transitar de un Congreso dominado por un partido político, hacia la integración de un Congreso de Morelos reflejo de las preferencias ciudadanas. Es que cobra fuerza la propuesta de incorporar la iniciativa preferente en la Constitución de Morelos.

Otro aspecto a considerar por los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, es la relación que guarda la iniciativa preferente con el respeto a la Soberanía de esta Asamblea; ya que no coarta la libertad y autonomía del Poder Legislativo tanto en el dictamen como en el resultado de la votación respectiva, lo que permite seguir consolidando la gobernabilidad democrática en Morelos.

Dejando en claro que la iniciativa preferente carece de efecto en las iniciativas de presupuesto, fiscal, electoral y reformas a la Constitución de Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO ÚLTIMO AL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo último al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 42.- El derecho de iniciar leyes o decretos corresponde:

I.- …

II.- …

III.- …

IV.- …

V.- …

El Gobernador del Estado podrá presentar dos iniciativas preferentes el día de la apertura de cada período ordinario de sesiones o solicitar con este carácter dos que hubiera presentado en períodos anteriores que no tengan dictamen, cada iniciativa debe ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de 40 días naturales. No tendrán carácter de preferentes las iniciativas de presupuesto, fiscal, electoral y reformas a la Constitución del Estado.

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, en términos de los numerales 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Artículo Segundo-. El presente decreto entrará en vigor a partir de que se haga la declaratoria.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de enero de dos mil trece.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección” Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

Cuernavaca, Morelos, a 15 de enero de 2013.

ING. JORGE MESSEGUER GUILLÉN,
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS.
Presente.

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO NOVENTA Y TRES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5048, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2012.

En la página 91, columna derecha, segundo párrafo, renglón 7 dice:

…

Méndez, acreditando 6 años, 3 meses, 6 días de

…

Debe decir:

…

Méndez, acreditando 16 años, 3 meses, 6 días de

…

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 9, 10, 11, FRACCIÓN IV, Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 57, establece la potestad del ejercicio del Poder Ejecutivo en un sólo individuo, a quien se denominará Gobernador Constitucional del Estado, quien para el desarrollo de su encargo se podrá auxiliar en las Secretarías de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la Ley, misma que determinará su competencia y atribuciones.

Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce se publicó,en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos,la cual tiene por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, definir las atribuciones y asignar las facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, de las Secretarías, Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Centraly Descentralizada, Desconcentrada y Paraestatal conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción IV, y 23 de la Ley antes citada, y en estricto cumplimiento a su disposición Décima Segunda Transitoria, resulta necesario expedir y publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, a fin adecuarlo a las necesidades y exigencias que la citada Ley Orgánica establece, así como prever las disposiciones que coadyuven a dar pleno cumplimiento y certeza jurídica a las facultades encomendadas a dicha Secretaría.

Por lo anterior, el planteamiento de este nuevo Reglamento que hoy se presenta, busca cumplir con los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, en estricto respeto a los derechos de los gobernados.

En primer lugar, el Reglamento propuesto corrige el diseño del funcionamiento de la estructura de la Secretaría, pasando de una organización horizontal en donde el Secretario tenía que supervisar las labores de once áreas a nivel de Direcciones Generales, a una organización vertical que se apoya en la creación de dos Subsecretarías. Esto permitirá una mayor eficiencia en la dirección y control de las funciones principales de la Secretaría en tres ejes principales: la parte jurídica de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos y ex servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado y el procedimiento para sancionar las conductas contrarias a la Ley; la función de auditoría que va de la mano con la evaluación de la gestión pública de los resultados y, por último, la Contraloría Social como herramienta de sensibilización en el accionar de los entes públicos con miras al ideal del bienestar ciudadano.

Así pues, la nueva estructura permitirá replantear la forma de aplicar los distintos medios de fiscalización y supervisión con base en una mayor eficiencia en el trabajo del personal encargado de estas funciones, pues las áreas de auditoría y las contralorías se coordinan bajo la dirección de una sola Subsecretaría, permitiendo una mayor flexibilidad en el trabajo de los Auditores de las Contralorías Internas,las cuales ya no estarán sujetas de manera fija a ciertas áreas de acción y podrán asignarse al cumplimiento de las prioridades de los programas anuales de auditorías y revisiones. La flexibilidad en esta nueva estructura permitirá formar equipos de trabajo eficientes de Auditores con características acordes a las necesidades y complejidades de cada revisión en particular.

Es importante mencionar que con el propósito de no afectar la ejecución de los distintos programas anuales de revisiones vigentes para el año 2012, a través de una disposición transitoria se precisa que los procedimientos de revisiones iniciados antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento se seguirán de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento que se abroga.

Una parte importante de la Nueva Visión de Gobierno Red se basa en las acciones de evaluación de la gestión pública, razón por la cual se incorporan las reglas necesarias en las facultades de los servidores públicos a cargo de las diferentes áreas de la Secretaría, considerando por el momento, por razones presupuestales, que no es necesario crear una Subdirección o Dirección para encargarse de estas funciones, toda vez que de todos los procesos de supervisión que ya se realizan a las Dependencias y Organismos Públicos, se deben desprender como productos los informes y las evaluaciones de la gestión gubernamental.

Amén de lo anterior, también se realizan las precisiones que exigen hacia el interior de la propia Secretaría, el incluir los indicadores de gestión dentro de los Programas Operativos Anuales.

Por otra parte y respecto a los procedimientos de revisión, auditorías y los diversos actos administrativos de fiscalización, se pretende eliminar los rezagos estableciendo términos y plazos precisos para cada una de las fases, además de que se adecuan los tipos de auditorías de acuerdo con las reglas emitidas por la Comisión Permanente de Contralores Estado Federación y la adecuación tanto del marco normativo como de los acuerdos firmados con el Sistema Nacional de Fiscalización. Esto al mismo tiempo permitirá un estricto respeto a la seguridad jurídica de las partes involucradas, pues se establecen de manera clara los tiempos para otorgar a los servidores públicos sujetos a procedimiento administrativo la debida oportunidad para la defensa de sus derechos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Secretaría de la Contraloría, dependiente del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios y demás leyes aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y convenios y demás disposiciones jurídicas y administrativas.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Secretaría, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos;

II. Secretario, la persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos;

III. Gobernador, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

IV. Ley Orgánica, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

V. Ley de Responsabilidades, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VI. Órganos Internos de Control, las Contralorías Internas y las Comisarías Públicas o sus equivalentes adscritas a las Secretarías, Dependencias, Organismos Auxiliares y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; la Secretaría de la Contraloría es en su conjunto el Órgano Estatal de Control externo respecto de la totalidad del Gobierno del Estado de Morelos;

VII. Auditoría, de manera enunciativa y no limitativa, el examen objetivo, sistemático y de evaluación de las operaciones financieras y administrativas realizadas; de los sistemas y procedimientos implantados; de la estructura orgánica en operación; y de los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por las áreas a auditar, practicado por personal de la Secretaría o Auditores Externos, con el propósito de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que les fueron suministrados; así como la calidad y eficiencia con que prestan sus servicios a la ciudadanía;

VIII. Revisión, al procedimiento administrativo que, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría, consiste en el examen, análisis y evaluación de las funciones de las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, encaminado al mejoramiento de las funciones para incrementar la efectividad y eficiencia de la gestión y las operaciones; determinar la incidencia de irregularidades; verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, normas y políticas; así como promover una adecuada cultura de control interno, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales. Cuando en este Reglamento se refiere al concepto de auditoría en su sentido de procedimiento, se entenderá que se trata de un procedimiento administrativo de revisión;

IX. Probable Responsable, al servidor público o ex servidor público, sujeto a un procedimiento de responsabilidad administrativa, por faltas cometidas en el desempeño del empleo, cargo o comisión;

X. Resolución, al acto de autoridad administrativa que define o da certeza a una situación legal o administrativa;

XI. Resolución Definitiva, al acto administrativo que pone fin a un procedimiento de responsabilidad administrativa, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas jurídicas;

XII. Resolución Interlocutoria, aquella que resuelve alguna excepción de previo y especial pronunciamiento, en el procedimiento de responsabilidad administrativa, misma que la autoridad sancionadora analiza de inicio;

XIII. Determinación, a la acción por la cual se establece la probable responsabilidad de los servidores o ex servidores públicos por acciones u omisiones en contravención a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;

XIV. Queja, al acto verbal o escrito mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad sancionadora hechos susceptibles de responsabilidad administrativa, cometidos por algún servidor o ex servidor público en el ejercicio de sus funciones y, que por su naturaleza y efectos, transcienden a la esfera jurídica del quejoso;

XV. Denuncia, al acto verbal o escrito mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad sancionadora hechos susceptibles de responsabilidad administrativa cometidos por algún servidor o ex servidor público en el ejercicio de sus funciones;

XVI. Investigación, la actividad encaminada al esclarecimiento y solución de las cuestiones o problemas que se presentan a la consideración de la autoridad competente;

XVII. Procedimiento, al conjunto de formalidades o trámites a que está sujeta la realización de actos jurídicos;

XVIII. Supervisión, a la acción de someter a examen y revisión las diferentes obras y acciones realizadas por las áreas a supervisar, con la finalidad de asegurar su estricto apego a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XIX. Verificación, a la actividad destinada a la comprobación de la existencia de elementos que contribuyan a la validación de un hecho o de un procedimiento;

XX. Quejoso, al que promueve ante la autoridad administrativa la acción de queja contra algún servidor o ex servidor público, al verse afectados sus intereses;

XXI. Denunciante, a la persona que promueve una denuncia ante la autoridad administrativa contra algún servidor o ex servidor público;

XXII. Fiscalización, al acto administrativo mediante el cual se evalúan y revisan las acciones de Gobierno, considerando su veracidad, razonamiento y apego a la Ley. Someter a revisión al término del ejercicio fiscal, los procedimientos de planeación, programación, presupuestos, licitación, adjudicación-contratación y ejecución de obras públicas, adquisiciones y servicios, y se comprueba que éstos se hayan realizado con sujeción a las leyes, normas y lineamientos aplicables, así como los acuerdos, convenios o anexos de ejecución que para tal efecto se hayan suscrito;

XXIII. Informe Ejecutivo, al documento mediante el cual se da a conocer al titular del área auditada o revisada, los resultados obtenidos de los trabajos realizados;

XXIV. Cédula de Observaciones, al documento que contiene la descripción de las irregularidades determinadas, sus causas y efectos, el fundamento legal transgredido y las recomendaciones que se proponen para resolver la problemática. Esta cédula tendrá el carácter de preliminar cuando las observaciones se sometan a discusión con las áreas responsables, para efecto de que puedan ser subsanadas;

XXV. Cédula de Seguimiento, al documento que contiene la transcripción de las irregularidades determinadas por el Órgano Interno de Control o por el Auditor Externo, en el cual se plasma el avance de la solventación efectuada por las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Municipios, estos últimos derivado de los acuerdos y convenios de coordinación celebrados con las autoridades federales;

XXVI. Observaciones, a las irregularidades detectadas durante la ejecución de los trabajos de auditoría, revisiones, verificaciones y fiscalizaciones, sujetas a solventación;

XXVII. Solventación, al proceso en el que se analiza la idoneidad de la documentación y argumentos presentados por el titular del área revisada, auditada, supervisada, verificada y/o fiscalizada, así como del servidor o ex servidor público a quien se le haya hecho, con los que traten de desvirtuar las observaciones determinadas, para constatar si se cumplieron las recomendaciones formuladas o si se desvirtúa la propia observación;

XXVIII. Visitas de Inspección, al acto administrativo que consiste en examinar, reconocer, verificar o vigilar si se está llevando a cabo la ejecución de obra pública y determinar si se realiza de conformidad con las normas, planos y especificaciones aprobadas, comprobar que se cumpla con las condiciones exigidas en el contrato respectivo y vigilar su buena ejecución y calidad, así como el avance físico y financiero;

XXIX. Evaluación por resultados, al modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión que pone énfasis en los resultados para medir qué se logra y cuál es el impacto en el bienestar de la población;

XXX. Contraloría Social, al instrumento de participación ciudadana que permite el seguimiento y análisis de los programas y proyectos que impulsa el Gobierno, así como fomentar una ciudadanía informada con elementos para medir el desempeño de las políticas públicas, y

XXXI. Observatorio Ciudadano, a la organización de la sociedad civil integrado por personas de instituciones académicas, investigadores, organizaciones de la sociedad civil, y grupos interesados con la capacidad de generar información, proyectos, estadística y construir indicadores de gestión que permitan medir la eficiencia y eficacia de la Administración Pública Estatal, a través del seguimiento y evaluación de sus programas y políticas públicas.

Artículo 3. La Secretaría tiene por objeto establecer, desarrollar y mantener un sistema de control, vigilancia, fiscalización y evaluación sobre la rendición de cuentas de la gestión pública de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y recursos federales transferidos, dando estricto cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, transparencia, imparcialidad y eficiencia de la Administración Pública, implementando acciones de carácter preventivo y correctivo; así como verificar el exacto cumplimiento de los programas gubernamentales del Estado, e impulsar la legalidad y la transparencia en la gestión pública, y apoyar la modernización administrativa a partir de evaluar el desempeño de los programas, proyectos y servicios públicos.

Artículo 4. Corresponde al Gobernador, nombrar y remover libremente al Secretario.

Las personas titulares de las Subsecretarías, Direcciones Generales y demás Servidores Públicos serán nombrados por el Secretario, observando las demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Oficina del Secretario de Contraloría.

II. Subsecretaría Jurídica y de Responsabilidades Administrativas.

III. Subsecretaría de Auditoría y de Evaluación de la Gestión Pública.

IV. Dirección General de Administración.

V. Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas.

VI. Dirección General de Programas y Contraloría Social

Estarán adscritas directamente al Secretario, la Subsecretaría Jurídica y de Responsabilidades Administrativas, la Subsecretaría de Auditoría y de Evaluación de la Gestión Pública y la Dirección General de Administración. La Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas y la Dirección General de Programas y Contraloría Social dependerán de la Subsecretaría Jurídica y de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 6. Para ser titular de las Subsecretarías, Direcciones Generales, Contralorías Internas, Comisarías Públicas o sus equivalentes, así como Direcciones de Área se requiere:

I. Ser mexicano, de preferencia morelense;

II. Tener veinticinco años cumplidos o más al momento de la designación;

III. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos de las carreras de Contador Público, Administrador, Licenciado en Derecho, Arquitecto o Ingeniero, o sus equivalentes relacionados con las cuestiones jurídicas o contables y tener experiencia probada en las disciplinas antes indicadas. La persona titular de la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública, deberá ser Contador Público o Licenciado en Contaduría; las personas titulares de la Subsecretaría Jurídica y de Responsabilidades Administrativas y de la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas deberán ser Licenciados en Derecho y contar con experiencia probada en litigio;

IV. No haber sido condenado por delito que merezca pena privativa de la libertad;

V. Contar con reconocida honradez, y

VI. No encontrarse inhabilitado por resolución firme para desempeñar el servicio público.

Artículo 7. Además de las Unidades Administrativas señaladas en el artículo 5 del presente Reglamento, la Secretaría contará con las Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás áreas subalternas y servidores públicos que se establezcan, previa autorización del Secretario, en los Manuales de Organización y demás disposiciones jurídicas administrativas aplicables, con base en las necesidades de la Secretaría y conforme al presupuesto de egresos autorizado para la Secretaría.

Artículo 8. Todos los servidores públicos de la Secretaría, ejercerán sus funciones y actividades con sujeción estricta a los principio de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y de acuerdo con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas establezca el Gobernador por conducto del Secretario, así como las contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 9. Al Secretario le corresponde la representación, el trámite y la resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, y para su despacho podrá delegar sus facultades y atribuciones en servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por disposición de la Ley Orgánica o el presente Reglamento, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 10. El Secretario tendrá, además de las facultades que le confiere el artículo 23 de la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Ejecutar, dirigir y controlar las políticas públicas de Contraloría en la Administración Pública del Estado;

II. Planear, programar y coordinar sus actividades en los términos de la legislación aplicable y de acuerdo con los planes, programas y prioridades que determine el Poder Ejecutivo del Estado;

III. Someter al acuerdo del Gobernador, los asuntos de la Secretaría y desempeñar las comisiones y funciones especiales que con tal carácter le asigne, informándole sobre el resultado de las mismas;

IV. Proponer al Gobernador los proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y demás disposiciones jurídicas y administrativas sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como refrendar aquellos que el Gobernador expida en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y se refieran a asuntos de su competencia;

V. Representar al Gobernador, cuando éste así lo disponga, en los Comités, Consejos y demás órganos de la Administración Pública Estatal;

VI. Ejercer todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley de Responsabilidades;

VII. Coordinar la diligenciación de exhortos que le sean requeridos en auxilio de otras autoridades y solicitar la colaboración a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública a nivel Federal, Estatal y Municipal, para que en el ámbito de su competencia y en términos de las leyes aplicables al caso en concreto, realicen las diligencias necesarias que con motivo de las auditorias, revisiones, verificaciones, fiscalizaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa se requiera notificar a los servidores o ex servidores públicos, cuando estos se encuentren fuera de la demarcación territorial del Estado, girando los documentos necesarios a que haya lugar, para su respectiva notificación;

VIII. Designar o nombrar a los Contralores Internos y Comisarios Públicos o sus equivalentes conforme a las disposiciones legales aplicables;

IX. Participar en la celebración y firma de convenios y acuerdos de coordinación y de colaboración con la Federación, Estados, Municipios e instituciones sobre actos de control y vigilancia; así como proponer y suscribir el Programa Anual de Trabajo con la Secretaría de la Función Pública;

X. Supervisar y evaluar las actividades y resultados de las Entidades que sean sectorizadas a la Secretaría, implementando las medidas que correspondan de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI. Aprobar y expedir los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, para el mejor funcionamiento de la Secretaría, con base en las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Administración;

XII. Auxiliarse con los servicios profesionales de consultores y auditores externos, para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría, para lo cual deberá elaborar y mantener actualizado un Padrón de Auditores para ese efecto, pudiendo celebrar acuerdos y convenios con los Colegios de Profesionistas del Estado de Morelos o de otras Entidades, según el caso, y con los organismos nacionales de profesionistas;

XIII. Certificar los documentos que obren en sus archivos, aquellos que le sean presentados en original y cuya devolución se solicite, siempre que estén relacionados con los asuntos de su competencia; así mismo podrá certificar constancias o expedientes que obren en su poder, en razón de sus facultades, observando lo dispuesto en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, especialmente tratándose de información reservada y confidencial;

XIV. Fortalecer los instrumentos, sistemas y mecanismos para el control, verificación y vigilancia del ejercicio del gasto público en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas que emanen de este y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría y remitirlo a la Secretaría de Hacienda, en los términos en que la ley en la materia lo establezca para el Estado de Morelos;

XVI. Determinar, dirigir, emitir e implementar acciones, programas, criterios y lineamientos de fomento a la legalidad y transparencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la debida rendición de cuentas y el acceso de toda persona a la información que se genere conforme a los procedimientos regulados por la Ley de la materia;

XVII. Establecer, supervisar, emitir e implementar acciones, programas, criterios y lineamientos de verificación, para que la prestación de los servicios públicos que proporcionen las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Estatal, sea conforme a los principios de legalidad, eficiencia, honradez, transparencia, imparcialidad y calidad;

XVIII. Verificar, en el ámbito de su competencia, que se ejecuten los programas y acciones de modernización y automatización administrativa de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que tengan por objeto el emitir informes periódicos de la gestión por resultados de los servicios públicos que se prestan;

XIX. Establecer la coordinación necesaria con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de fijar políticas, estrategias y prioridades para implementar programas y acciones respecto a los servicios públicos que prestan, bajo un sistema de calidad homogéneo para la atención eficiente que se debe proporcionar a la ciudadanía;

XX. Establecer los programas de verificación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, respecto de la adecuada implementación y mantenimiento de un Sistema de Indicadores de Resultados, que aseguren el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales;

XXI. Establecer los programas de auditorías al desempeño que permitan la evaluación de todos los programas, proyectos y servicios de la Administración Pública Estatal;

XXII. Asesorar a todas las Secretarías, Dependencias y órganos auxiliares de la Administración Pública Estatal en los actos de entrega recepción que se deriven de las altas y bajas de servidores públicos obligados en términos de la Ley en la materia;

XXIII. Firmar las constancias de identificación del personal de la Secretaría, y

XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables o le delegue el Gobernador.

Son facultades indelegables del Secretario las establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XII y XIV, de este artículo.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBSECRETARÍAS Y DIRECCIONES GENERALES

Artículo 11.- Las personas titulares de las Subsecretarías y Direcciones Generales adscritas tendrán las siguientes facultades genéricas:

I. Informar al Secretario de los asuntos de su competencia;

II. Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las Subdirecciones, Direcciones Generales, Coordinaciones, Jefaturas de Departamento y demás áreas de su adscripción, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables y en los programas operativos anuales; estos últimos deberán contener los indicadores de gestión de los metas y objetivos más importantes;

III. Elaborar y poner a consideración del Secretario, el Programa Anual de Trabajo de su área, así como organizar, dirigir, supervisar y evaluar sus actividades, programas o proyectos;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, las que les sean delegadas, o cuando actúe en suplencia del Secretario;

V. Coordinarse con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia;

VI. Promover la capacitación permanente del personal a su cargo, para su desarrollo profesional y la mejora continua en la prestación de sus servicios;

VII. Evaluar el desempeño de las labores del personal adscrito a su área;

VIII. Mantener actualizados y en orden sus archivos y documentos, garantizando que se concentren en forma clasificada, disponiendo lo necesario para su preservación;

IX. Asistir a los comités, consejos y demás actos cuando haya sido designado o comisionado como representante por el Secretario;

X. Requerir la información y documentación necesaria a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y en su caso la colaboración a terceros, para el desarrollo de sus funciones;

XI. Coadyuvar en la verificación del cumplimiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, respecto a la difusión de la información pública de oficio, conforme a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Proporcionar copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos así como los que le sean presentados en original y cuya devolución se solicite, siempre que estén relacionados con los asuntos de su competencia, observando lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, especialmente tratándose de información reservada y confidencial;

XIII. Coadyuvar, promover y evaluar los programas y acciones de modernización y automatización administrativa de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para emitir informes periódicos de la gestión por resultados de los servicios públicos que se prestan, y

XIV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables o les delegue el Secretario.

CAPÍTULO V
DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12. La persona titular de la Subsecretaría Jurídica y de Responsabilidades Administrativas tendrá las siguientes facultades:

I. Supervisar y coordinar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo;

II. Representar legalmente a la Secretaría ante las diversas instancias judiciales y administrativas, cuando le sea requerida su intervención;

III. Estudiar y continuar las acciones legales que correspondan a la Secretaría; desistirse, formular contestaciones, ofrecer o rendir pruebas, formular alegatos, promover incidentes, interponer recursos e intervenir en los juicios constitucionales; realizar los demás actos procesales que correspondan en los procedimientos relativos a la materia de responsabilidad de los servidores públicos, así como dar seguimiento a los juicios de su competencia hasta el cumplimiento total de las resoluciones;

IV. A través de la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, substanciar en todas y cada una de sus secuelas procesales el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, contemplado la Ley de Responsabilidades ;

V. Dar a conocer, a través de comunicados, las disposiciones legales relacionadas con el ámbito de competencia de la Secretaría, que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, a las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para su observancia e instrumentación de las acciones legales conducentes;

VI. Auxiliar a las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que lo soliciten en el desarrollo de sistemas y procedimientos administrativos y jurídicos, que requieran para su debido funcionamiento;

VII. Analizar, interpretar y difundir el marco jurídico que regula la función pública para circunscribir la actuación de los servidores públicos de las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado en los asuntos de su competencia;

VIII. Proponer, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar programas de difusión y capacitación sobre las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al desempeño de la función pública en los asuntos de su competencia;

IX. Establecer y difundir las acciones preventivas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos;

X. Asesorar y auxiliar en la emisión de dictámenes a los órganos internos de control de las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la formulación de quejas y denuncias;

XI. Recibir, organizar y controlar el registro de la situación patrimonial declarada por los servidores públicos;

XII. Imponer en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades las multas correspondientes a los servidores públicos que no presenten su declaración de situación patrimonial en tiempo y forma;

XIII. Emitir la resolución de incumplimiento de presentación de la Declaración de Situación Patrimonial cuando impuesta la multa a que refiere la Ley de Responsabilidades, persista la inobservancia a dicha obligación, presentando la denuncia y turnando el expediente respectivo a la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas para que dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa contemplado en la Ley antes citada;

XIV. Ordenar el análisis de las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos, así como solicitar la información que requiera, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia;

XV. Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades estatales, municipales o federales, relacionada con la Declaración de Situación Patrimonial de los servidores públicos, observando las disposiciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

XVI. Expedir en forma directa o por conducto de la persona titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, previo pago de los derechos correspondientes, con firma autógrafa o electrónica, los oficiosque acrediten la habilitación del solicitantepara desempeñar un cargo, empleo o comisión en el servicio público;

XVII. Dar asesoría legal a las personas titulares de las Direcciones Generales, Contralores Internos, Comisarios Públicos o sus equivalentes y demás servidores públicos de la Secretaría que lo soliciten con motivo del desempeño de sus funciones;

XVIII. Elaborar, revisar y rubricar los convenios o contratos en que deba intervenir la Secretaría y remitir para su aprobación a la Consejería Jurídica, aquellas en las que tenga intervención el Gobernador;

XIX. Vigilar que se cumplan las obligaciones a cargo de la Secretaría derivadas de los convenios o contratos que celebre con el Gobierno del Estado, la Federación y los Ayuntamientos en el área de su competencia, así como aquellas que se deriven de los ordenamientos legales específicos;

XX. Elaborar los nombramientos de los servidores públicos que deban ser designados por el Secretario;

XXI. Elaborar y revisar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter normativo competencia de la Secretaría;

XXII. Realizar las funciones dentro del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría que se establezcan en el acuerdo correspondiente;

XXIII. Coordinar entre las Unidades Administrativas de la Secretaría, la implementación y ejecución de cursos, talleres y seminarios, en el ámbito de su competencia, y

XXIV. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Secretario.

CAPÍTULO VI
DE LA SUBSECRETARÍA DE AUDITORÍA Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Artículo 13. La persona titular de la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública, tendrá las siguientes facultades:

I. Planear y proponer al Secretario los programas de auditorías, revisiones y acciones de supervisión y vigilancia, en las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables en el despacho de los asuntos que son de su competencia, y que tengan por objeto verificar la congruencia de las operaciones con los procesos de planeación, programación y presupuestos aprobados, respecto al manejo, custodia y administración de fondos y valores;

II. Llevar a cabo auditorías y acciones de vigilancia y supervisión en las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con el propósito de verificar el cumplimiento de sus objetivos y resultados, así como promover la eficiencia y eficacia en sus operaciones y demás acciones inherentes a la Unidad Administrativa correspondiente;

III. Ordenar y ejecutar auditorías, revisiones, fiscalizaciones y cualquier acto de vigilancia y supervisión en materia de contratación de deuda pública y manejo de fondos y valores en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

IV. Llevar a cabo auditorías, fiscalizaciones y labores de vigilancia y supervisión, a efecto de verificar que se cumplan con las normas y disposiciones que en forma enunciativa establecen reglas en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales en las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

V. Efectuar las auditorías directas o conjuntas y acciones de vigilancia o supervisión en las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como en los Municipios que reciban recursos de la Federación, en virtud de convenios o acuerdos de coordinación, para verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables en el despacho de los asuntos que son de su competencia, así como que el ejercicio y administración de los recursos públicos, sean congruentes con los procesos de planeación, programación y presupuestos aprobados, respecto al manejo, custodia y administración de fondos y valores;

VI. Llevar a cabo, dentro de los distintos actos de revisión y auditorías señalados en las fracciones II, III, IV y V antes citadas, la verificación de los programas y acciones de modernización y automatización administrativa; la verificación de la adecuada implementación y mantenimiento de los sistemas de indicadores de resultados y la ejecución de auditorías al desempeño que permitan la evaluación de todos los programas, proyectos y servicios de la Administración Pública Estatal;

VII. Informar al Secretario sobre los resultados de las auditorías, revisiones y acciones de supervisión y vigilancia, efectuadas para la instrumentación de las acciones y medidas preventivas y correctivas que sean pertinentes;

VIII. Analizar el cumplimiento por parte de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de las disposiciones contenidas en los acuerdos y convenios celebrados entre la Federación y el Estado, de donde se derive la inversión de fondos federales distintos de obra pública en la Entidad;

IX. Planear, coordinar y efectuar acciones de supervisión y verificación en materia de tecnologías de información, vigilando su cumplimiento conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan;

X. Evaluar de manera directa o a través de los Órganos Internos de Control, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de verificar el cumplimiento y resultados de sus acciones y programas de tecnologías de información;

XI. Coordinar las actividades de los Órganos Internos de Control de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, mediante la aplicación exacta de los lineamientos aprobados por el Secretario, para la ejecución uniforme y ordenada de las labores a desarrollar.

XII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Órganos Internos de Control, respecto de la aplicación exacta de los lineamientos establecidos y el cumplimiento de los indicadores de gestión fijados dentro de los programas operativos anuales;

XIII. Coordinar las actividades de evaluación, integración y seguimiento de los resultados de las auditorías y revisiones, en conjunto con los Órganos Internos de Control de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, hasta su solventación definitiva;

XIV. Formular, con base en los resultados de las auditorías, los informes que contengan las observaciones y recomendaciones preventivas y correctivas, con el objeto de notificarlas a los servidores o ex servidores públicos involucrados;

XV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones preventivas y correctivas propuestas en los informes de auditoría, hasta su solventación definitiva.

XVI. Emitir la convocatoria para integrar el Padrón de Auditores Externos con base en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para elaborar el Padrón de Auditores Externos, su Contratación y Funcionamiento en las Entidades y Organismos Auxiliares que componen la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos;

XVII. Proponer al Secretario la contratación de servicios de auditoría externa, para los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Paraestatal;

XVIII. Conocer y analizar los dictámenes de las auditorías externas practicadas a los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Paraestatal;

XIX. Vigilar que se cumpla con los acuerdos y convenios de coordinación celebrados entre el Estado y los Municipios de la Entidad, de donde se derive la inversión de fondos estatales y federales distintos de los de la obra pública y supervisar la correcta aplicación de los mismos;

XX. Brindar la colaboración y el apoyo en el ámbito de su competencia, cuando así se requiera, a los auditores designados por las entidades revisoras y fiscalizadoras del ámbito federal, en términos de los convenios o acuerdos de coordinación celebrados, respecto de la práctica de auditorías a los recursos federales transferidos a la Entidad y sus Municipios;

XXI. Presentar la denuncia correspondiente ante la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas o, en su caso, ante la Contraloría Municipal que le corresponda de acuerdo a su ámbito de competencia, turnando el expediente de auditoría respectivo con los informes y demás constancias que lo integren, con presunta responsabilidad administrativa, a efecto de que pueda dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad que contempla el titulo cuarto de la Ley de Responsabilidades;

XXII. Llevar a cabo actividades de supervisión y vigilancia, con la finalidad de que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuestos, ejecución y especificaciones convenidas, supervisándolas directamente o a través de los Órganos Internos de Control de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, pudiendo contratar despachos externos especializados en la materia, para verificar desde la aprobación, adjudicación, contratación, pago de anticipo y de estimaciones, hasta su finiquito y entrega de las mismas, sin demérito de la responsabilidad de la Dependencia o Entidad encargada de la ejecución de la obra;

XXIII. Emitir peritajes derivados de las actividades de supervisión y vigilancia en la ejecución de las obras públicas que se realicen en el Estado;

XXIV. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los acuerdos y convenios celebrados entre la Federación y el Estado, de donde se deriven la inversión de fondos federales en la entidad, verificando la correcta aplicación de los mismos para la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y coadyuvar con la Federación en su revisión;

XXV. Vigilar que se cumplan las disposiciones contenidas en los convenios de coordinación, que el Estado celebre con los Municipios en la Entidad, de donde se derive la inversión de fondos estatales y federales para la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, verificando su correcta aplicación, y

XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables o le sean delegadas por el Secretario.

CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. El Director General de Administración tendrá las siguientes facultades:

I. Acordar con el Secretario las políticas, bases y lineamientos para el ejercicio presupuestal y administrativo de la Secretaría, en apego a las normas que para tal efecto se dispongan;

II. Desempeñar las actividades administrativas de la Secretaría, coordinando los recursos humanos, financieros, materiales y de servicio general de la Secretaría, integrando el programa anual de requerimientos respectivo;

III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos y el Programa Anual de la Secretaría, de conformidad con las normas y lineamientos expedidos al efecto y el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Federación, asignados para labores de vigilancia, control, modernización y evaluación, sometiéndolos a consideración del Secretario, previa coordinación con las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Dependencia;

IV. Vigilar el ejercicio del presupuesto, así como llevar un control presupuestal de los recursos asignados, de acuerdo con las normas y lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado;

V. Gestionar ante las dependencias correspondientes, las transferencias, recalendarizaciones y ampliaciones presupuestales de acuerdo a las necesidades propias de la Secretaría;

VI. Informar a las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría, sobre el estado que guarda su presupuesto, a fin de adecuarse a los mismos, así como de los trámites de sus requerimientos solicitados;

VII. Vigilar que se cumplan las políticas y procedimientos para la selección y reclutamiento del personal, así como los Programas de Capacitación;

VIII. Establecer y coordinar los sistemas de evaluación de desempeño del personal de la Secretaría;

IX. Solicitar y dar seguimiento a las contrataciones, bajas de personal y demás asuntos relativos, vigilando que se aplique la política de sueldos, de acuerdo a los tabuladores que se establezcan;

X. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el mantenimiento de las Instalaciones, mobiliario y equipo de oficina, equipo de comunicación, cómputo y vehículos oficiales, asignados a la Secretaría, de conformidad con la Ley de la materia; los Reglamentos, Lineamientos y demás disposiciones que al efecto se emitan;

XI. Proporcionar a las Unidades Administrativas de la Secretaría, el servicio de comunicación, correspondencia y registro de visitas; así como coordinar la vigilancia y acceso a las instalaciones de esta Dependencia;

XII. Proporcionar a las Unidades Administrativas de la Secretaría los servicios de adquisición y suministro de bienes y servicios solicitados que requieran para el óptimo funcionamiento de la Dependencia;

XIII. Gestionar, recibir, administrar, vigilar y ejercer los recursos federales que se destinan como apoyo, para realizar funciones de supervisión, verificación, fiscalización y evaluación, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIV. Mantener actualizada la información pública de oficio de la Secretaría, publicándola en el portal oficial de la misma, dentro de los plazos previstos por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

XV. Requerir y recabar la información pública de oficio, de las Unidades Administrativas de la Secretaría, en apego y para los fines que señala la normatividad de la materia;

XVI. Coordinar y dirigir el ámbito informático de la Secretaría, estableciendo las disposiciones que para su adecuado funcionamiento se requieran;

XVII. Establecer e implementar los programas, proyectos y sistemas necesarios para la modernización y automatización administrativa de la Secretaría, con base en las directrices, lineamientos y demás normas que para tal efecto se dispongan, proponiéndolo al Secretario para su autorización;

XVIII. Coordinar a las Unidades Administrativas de la Secretaría, en el cumplimiento de acciones y programas de austeridad y racionalización del gasto público que señalen las autoridades competentes;

XIX. Fungir como Secretario Técnico del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría;

XX. Tramitar las licencias que el personal solicite, de conformidad con las necesidades del servicio, así como participar en los casos en los que se sancione, remueva o cese al personal de la Secretaría, en apego a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y las normas y lineamientos que emita al autoridad competente;

XXI. Elaborar, de conformidad con las normas que establezca la Secretaría de Administración, las propuestas de reorganización de la Secretaría, proponiéndolas al Secretario para su gestión;

XXII. Gestionar ante la Secretaría o Dependencia correspondiente, la elaboración de los nombramientos de los Servidores Públicos designados por el Secretario;

XXIII. Elaborar y expedir las constancias de identificación del personal de la Secretaría, mismas que deberán contar con el visto bueno del Secretario;

XXIV. Coordinar la elaboración de los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos de la Secretaría, de conformidad con las normas que con dicha finalidad disponga la Secretaría de Administración;

XXV. Autorizar, coordinar y verificar el cumplimiento del servicio social de los estudiantes asignados, y

XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables o le delegue directamente el Secretario dentro de la esfera de su competencia.

CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADESY SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15. La persona titular de la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas tendrá las siguientes facultades:

I. Recibir en términos de la Ley de Responsabilidades, las quejas o denuncias que se formulen con motivo de actos u omisiones en que incurran los servidores públicos o en las que hayan incurrido ex servidores públicos en el ejercicio de sus funciones en el Poder Ejecutivo, y en su caso; dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa en términos del la legislación antes citada;

II. Conocer y substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa contemplado en la Ley de Responsabilidades;

III. Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades estatales, municipales o federales, relacionada con sanciones de los servidores o ex servidores públicos de que tenga conocimiento, así como de la existencia de quejas, denuncias, auditorías, revisiones, demandas o procedimientos administrativos, siempre que la información no se encuentre catalogada como reservada o confidencial;

IV. Decretar de oficio dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa que sea de su competencia, las investigaciones sobre incumplimiento de las obligaciones que para los servidores públicos establece la Ley de Responsabilidades , así como aquellas que se requieran para conocer la verdad real, material, formal e histórica de los hechos controvertidos o dudosos;

V. Dictar conjuntamente con la persona titular de la Dirección de Área ante la que se tramita el expediente, los acuerdos, determinaciones y resoluciones relacionados con éstos, con excepción de las definitivas;

VI. Ordenar por conducto de los servidores públicos designados como notificadores en funciones de Actuario, la comparecencia de servidores y ex servidores públicos implicados en las investigaciones y procedimientos administrativos previstos por la Ley de Responsabilidades;

VII. Recibir la notificación de las resoluciones de cualquier naturaleza proveídas por las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, respecto de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos y registrarlas en el libro de gobierno de la Dirección, así como en la base de datos de inhabilitados y sancionados;

VIII. Vigilar que se ejecuten las resoluciones de responsabilidad administrativa, girando para tal efecto, los oficios que estime necesarios, dentro del ámbito de su competencia;

IX. Declarar la caducidad de la instancia, de oficio o a petición del probable responsable cuando concurran las circunstancias a que se refiere la Ley de Responsabilidades;

X. Expedir a las personas que lo soliciten, previo pago de los derechos correspondientes, con firma autógrafa o electrónica, los oficios de habilitaciónque les sean requeridos para desempeñar un cargo, empleo o comisión en el servicio público;

XI. Ordenar la notificación de los acuerdos, resoluciones o demás disposiciones de carácter administrativo que se dicten con motivo de sus funciones mismas que se efectuarán por conducto del servidor público que realice las funciones de Actuario, sin perjuicio de que puedan ser realizadas de manera directa por la persona titular de la Dirección;

XII. Establecer las políticas internas, bases, lineamientos y criterios técnico operativos que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos para la recepción y atención de las quejas y denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos;

XIII. Recibir, tramitar y emitir observaciones a quien corresponda sobre las sugerencias de la ciudadanía en materia de quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos estatales por actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones con el objeto de promover el mejoramiento de la prestación del servicio público;

XIV. Radicar y tramitar el procedimiento administrativo de responsabilidad derivado de las denuncias formuladas por los Órganos Internos de Control, cuando estas reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Responsabilidades ;

XV. Conocer del procedimiento administrativo que se inicie en contra de los servidores públicos por la omisión de presentar su declaración patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades, previa declaratoria que emita la persona titular de la Subsecretaría Jurídica y de Responsabilidades Administrativas;

XVI. Dictar las resoluciones para concluir los procedimientos administrativos de responsabilidad, así como las interlocutorias derivadas de los procedimientos administrativos de responsabilidad, cuando sean planteadas las excepciones de previo y especial pronunciamiento que señala la Ley de Responsabilidades;

XVII. Iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de servidores públicos que autoricen la selección, contratación, nombramiento o designación de personas que se encuentren inhabilitadas para ocupar algún empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Estatal, cuando tenga conocimiento de tal hecho;

XVIII. Imponer las medidas de apremio contempladas en la Ley de Responsabilidades, en la ejecución forzosa de las resoluciones o acuerdos que se dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

XIX. Diligenciar los exhortos o notificaciones que le sean remitidos por el Secretario, en auxilio de otras autoridades, para que en el ámbito de su competencia y en términos de las leyes aplicables, se realicen las diligencias necesarias que con motivo de procedimientos de responsabilidad administrativa, le sean solicitados;

XX. Solicitar el auxilio de autoridades de nivel Federal, Estatal, Municipal o de otras Entidades Federativas o del Distrito Federal, para la diligenciación de exhortos o práctica de notificaciones relacionados con los procedimientos administrativos de responsabilidad que se conozcan en contra de servidores o ex servidores públicos que se encuentren fuera del territorio del Estado de Morelos;

XXI. Dar aviso a la autoridad encargada de realizar la contratación de personal, cuando de la expedición de los oficios de habilitaciónse tenga conocimiento dela existencia de registro de inhabilitación por resolución firme, y se detecte que una persona pretende ingresar o haya ingresado al servicio público estando inhabilitada;

XXII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades;

XXIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, siempre que estén relacionados con los asuntos de su competencia, y

XXIV. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la persona titular de la Subsecretaría Jurídica y de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General de Programas y Contraloría Social tendrá las siguientes facultades:

I. Planear y coordinar las acciones de Contraloría Social y Observación Ciudadana que haga de la vigilancia ciudadana una estrategia que brinde transparencia a la gestión pública, que construya relaciones de confianza entre gobernantes y gobernados, integrando a los actores sociales en la esfera de lo público para impulsar una democracia participativa;

II. Impulsar la creación de Observatorios Ciudadanos;

III. Promover la capacitación de ciudadanos y servidores públicos para una participación organizada con métodos y procedimientos dentro de los programas de Contraloría Social, proporcionando asistencia y apoyo técnico a los comités constituidos para la vigilancia de los programas;

IV. Concertar y vincular las acciones de Contraloría Social con los programas sociales que implementen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y la Secretaría o Dependencia con facultades de órgano de control a nivel federal;

V. Proporcionar a los beneficiarios de los programas sociales, material de difusión de contraloría social, con el objetivo de promover la participación ciudadana individual u organizada en la vigilancia de las acciones de gobierno;

VI. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias, inconformidades, peticiones y sugerencias derivadas de los Programas de Contraloría Social, a través de oficios, buzones, medios electrónicos, vía telefónica y cualquier otro mecanismo que determine la Secretaría;

VII. Formular, difundir e impulsar una cultura de transparencia e integridad, así como fortalecer los principios y valores fundamentales para formar una ciudadanía activa y participativa, de respeto a las leyes y rechazo a los actos de corrupción;

VIII. Diseñar programas y campañas tendientes a promover la participación de las Organizaciones No Gubernamentales y sus agremiados;

IX. Crear los programas y acciones a que haya lugar, cuyo propósito sea el de fomentar la participación ciudadana en materia de Contraloría Social, previo acuerdo con el Secretario;

X. Dar seguimiento a la aplicación de los recursos de los Programas de Inversión Pública coordinados entre la Federación, el Estado y los Municipios;

XI. Concretar y desarrollar un plan de actividades de Contraloría Social con los coordinadores de los programas sociales que marque la Secretaría de la Función Pública;

XII. Promover acciones de Contraloría Social en los Municipios;

XIII. Coordinarse en lo conducente con la Secretaría de la Función Pública, para realizar eventos de asistencia técnica y capacitación que tengan por objeto fortalecer los subsistemas de control y vigilancia; así como para la verificación de las acciones de transparencia y Contraloría Social de los diferentes programas sociales mediante la aplicación de cédulas de beneficiarios;

XIV. Consolidar los datos que permitan al Secretario emitir los informes correspondientes al Gobernador sobre el resultado de su gestión;

XV. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y en términos de las leyes aplicables al caso concreto, información y documentación a las Instancias Ejecutoras de los Programas de Desarrollo Social, así como a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XVI. Mantener comunicación permanente con la Secretaría de Hacienda, con el objeto de obtener y validar la información del gasto ejercido;

XVII. Captar y procesar en forma permanente y sistemática la información de los programas coordinados con la Federación, el Estado y los Municipios, sobre la aplicación de fondos y recursos, emitiendo informes mensuales que generen las acciones correspondientes, y

XVIII. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Secretario.

CAPÍTULO X
DE LAS CONTRALORÍAS INTERNAS

Artículo 17. Las Contralorías Internas son Órganos Internos de Control de las Secretarías de Despacho y Dependencias de la Administración Pública Estatal; estarán a cargo de un servidor público denominado Contralor Interno, quien dependerá en forma directa de la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública, independientemente de las áreas a las que se adscriba su función y tendrán cada una de ellas el rango de Dirección de Área.

El Contralor Interno asignado a la Secretaría será nombrado y dependerá directamente del Gobernador, ante quien será responsable y le señalará el rango que considere pertinente. Tendrá las facultades de los Contralores Internos en lo que sea compatible con su función.

Artículo 18. Existirán tantas Contralorías Internas como sean necesarias, de conformidad con la distribución de funciones y competencia que determine el Secretario, a fin de atender eficazmente a todas las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal y de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo 19. Los Contralores Internos podrán auxiliar a la Subsecretaría de Auditoría y de Evaluación de la Gestión Pública en la ejecución de los programas de trabajo, supervisión y coordinación de cualquiera de las actividades que guarden relación con los Comisarios Públicos o sus equivalentes, de acuerdo con la sectorización vigente aplicable que les corresponda.

Artículo 20. Las personas titulares de las Contralorías Internas tendrán las siguientes atribuciones:

I. Proponer para la aprobación de la persona titular de la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública, el programa anual de revisiones de cualquier naturaleza, manteniendo un seguimiento sistemático de su ejecución;

II. Aplicar dentro de las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades que tengan bajo su adscripción, las normas internas que fije en su momento la persona titular de la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública en materia de control y supervisión, así como aquellas disposiciones normativas que permitan la operatividad de las Comisarías Públicas o sus equivalentes;

III. Verificar que las actuaciones de los servidores públicos de la Secretaría, Dependencia o Entidad que tengan bajo su adscripción, sean apegadas a la ley, y que en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos garanticen la legalidad, lealtad y probidad, mediante el ejercicio de las siguientes acciones:

a) Evaluar los sistemas de control interno de las áreas administrativas de la Secretaría, Dependencia o Entidad que tuvieren bajo su adscripción;

b) Recibir las quejas y denuncias que ante él se formulen, observando lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Ley de Responsabilidades, registrarlas en el libro de gobierno y canalizarlas a la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas para que por ese conducto se practiquen las investigaciones o actuaciones que resulten procedentes;

c) Practicar las investigaciones necesarias relacionadas con los asuntos de su competencia o aquellas que le sean solicitadas de manera expresa por el Secretario o la persona titular de la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública, dando a conocer a éstos últimos las irregularidades que se deriven de las mismas;

d) Ordenar la comparecencia de los servidores y ex servidores públicos implicados, así como de proveedores, contratistas y, en su caso, aquellos ciudadanos relacionados con las revisiones, auditorías, verificaciones y fiscalizaciones practicadas de manera directa o conjunta con la Secretaría de la Función Pública, además de todas aquellas investigaciones a que se refiere el inciso anterior;

e) Vigilar la aplicación y cumplimiento de las sanciones que por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos o por inobservancia de la ley que dicte la Secretaría a los servidores públicos de las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal a la que se circunscriba su función;

f) Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos que concluyan o inicien sus funciones en las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades a las que se circunscriba su actuación, vigilando el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios;

g) Practicar revisiones, auditorías, verificaciones y fiscalizaciones de manera directa o conjunta con la Secretaría de la Función Pública Federal a los recursos federales o estatales y a la operatividad de las Unidades Administrativas, así como a los rubros y programas de las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades a las cuales se circunscriba su función;

h) Denunciar ante la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas los hechos de que tengan conocimiento, ya sea derivado de revisiones, auditorías, verificaciones y fiscalizaciones practicadas de manera directa o conjunta con la Secretaría de la Función Pública Federal, de investigaciones que se hayan llevado a cabo o de otras fuentes y que puedan ser constitutivos de responsabilidad administrativa, e instar al área jurídica responsable, a formular cuando así se requiera, las denuncias o querellas ante la autoridad competente y de conformidad con la normatividad aplicable;

i) Proporcionar a las Unidades Administrativas de las Secretarías, Dependencias y Entidades a la que se circunscriban sus funciones la asesoría que se les requiera en el ámbito de su competencia;

j) Atender las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas y que sean de su competencia, observando las disposiciones aplicables de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

IV. Informar a los titulares de las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades a las que se circunscriba su función sobre los criterios básicos que permitan evaluar la gestión de sus Unidades Administrativas, previo acuerdo con el Secretario y/o la persona titular de la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública;

V. Elaborar y comunicar a la persona titular de la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública, mediante los informes de revisiones y/o acciones, los resultados de los programas de trabajo de las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal a las cuales se circunscriba su función;

VI. Presentar a la persona titular de la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública el informe mensual de las labores desarrolladas por la Contraloría Interna a su cargo, así como los informes de actividades de las Comisarías Públicas o sus equivalentes que estén bajo su coordinación y todos aquellos que le sean requeridos por el Secretario, o que a éste le requiera el Gobernador;

El Contralor Interno asignado a la Secretaría presentará los informes a que se refiere la fracción anterior al Gobernador;

VII. Expedir la certificación administrativa que se requiera, y cuando así proceda, de los actos relacionados con sus funciones, de los documentos que formen parte de las revisiones, de los documentos originales que se encuentren en sus archivos o de los documentos que obren y sean proporcionados por las Unidades Administrativas de las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades que tengan bajo su adscripción y que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones;

VIII. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y en términos de las leyes aplicables al caso concreto, información y documentación a las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como a proveedores, contratistas y prestadores de servicios, cuando lo estime conveniente, dentro de un plazo de veinticuatro horas a diez días hábiles, pudiendo en caso de incumplimiento y en el ámbito de su competencia aplicar las medidas de apremio a que hubiera lugar, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades;

IX. Apoyar a la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública, cuando esta lo requiera, en el desarrollo de sus funciones;

X. Coadyuvar con la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública, en los actos de fiscalización del ejercicio de los recursos federales transferidos a las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con base en los acuerdos y/o convenios de colaboración celebrados con las autoridades federales competentes;

XI. Elaborar, para autorización del Secretario, el Programa Operativo Anual correspondiente, así como rendir los informes periódicos derivados de su aplicación conforme a los lineamientos que emita la autoridad competente;

XII. Formular propuestas de mejoras regulatorias y administrativas tendientes a hacer más eficiente la operación y prevención de cualquier posible desviación en la operación de las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades que abarque su actuación;

XIII. Coadyuvar y facilitar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, patrimonio, fondos y valores, organización, información, procedimientos, sistemas de registro, contabilidad, activos, recursos humanos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, conforme a los lineamientos aplicables, en las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades que comprenda su función;

XIV. Verificar el cumplimiento de normas respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores, así como supervisar y fiscalizar los ingresos públicos propiedad o bajo resguardo del Gobierno del Estado;

XV. Supervisar en sus funciones a las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como desarrollar las actividades que sean necesarias e inherentes a su función;

XVI. Supervisar la aplicación de las normas establecidas para la adquisición, custodia y enajenación de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Poder Ejecutivo Estatal;

XVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones de bienes y servicios y ejecución de obra pública, por parte de las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal tratándose de competencia federal y estatal, mediante la revisión directa y selectiva a las adquisiciones de bienes y servicios y obras realizadas en sus diferentes modalidades;

XVIII. Participar, en su caso, en los procesos de licitación, fallo y adjudicación de los concursos para adquisiciones de bienes y servicios y ejecución de la obra pública, así como en la entrega recepción de la misma, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;

XIX. Verificar y supervisar que los concursos para la ejecución de obra pública y adquisiciones de bienes y servicios, se realicen de acuerdo a los procedimientos y normas establecidas;

XX. Analizar conjuntamente con la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública, las propuestas que formule al Secretario, relacionadas con las normas técnicas de actuación en materia de revisiones de cualquier naturaleza;

XXI. Coordinar y supervisar los trabajos de los Comisarios Públicos o sus equivalentes de los organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal que hayan sido asignados para su coordinación por el Secretario;

XXII. Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias le correspondan;

XXIII. Identificar y proponer al Secretario o la persona titular de la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública, para su autorización, los procedimientos de control interno que deban implementarse en las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIV. Dar aviso a la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública, en los casos de detección de desviaciones recurrentes y relevantes a los controles internos implantados, con el propósito de que dicha Subsecretaría proceda conforme a sus atribuciones;

XXV. Participar en el levantamiento de actas y demás instrumentos jurídicos inherentes al ejercicio de sus funciones;

XXVI. Evaluar y dictaminar el seguimiento de las solventaciones que con motivo de las observaciones determinadas se deriven de las actividades acordadas en el Programa Anual de Trabajo con la Secretaría de la Función Pública y turnar a la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública, para su análisis y envío a dicha dependencia federal, y

XXVII. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Secretario.

CAPÍTULO XI
DE LOS COMISARIOS PÚBLICOS Y SUS EQUIVALENTES

Artículo 21. Para el mejor desarrollo, implementación y ejecución de los sistemas de control y supervisión gubernamental habrá Comisarios Públicos o sus equivalentes, quienes serán designados por el Secretario y fungirán como órganos de vigilancia de las Entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, mismos que podrán ser suplidos en sus ausencias por la persona que designe el Secretario, como Comisarios Suplentes.

Artículo 22. Los Comisarios Públicos o sus equivalentes, formarán parte del órgano de vigilancia de los Organismos Auxiliares y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal al que estén adscritos, y tendrán las atribuciones que les otorguen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Los Comisarios Públicos o sus equivalentes serán los representantes de la Secretaría ante los Órganos de Gobierno de los Organismos Auxiliares u Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Los Comisarios Públicos o sus equivalentes, podrán expedir la certificación administrativa que se requiera y así proceda, de los documentos que formen parte de las revisiones, auditorías, verificaciones, fiscalizaciones, estas tres últimas practicadas de manera directa o conjunta con la Secretaría de la Función pública, respecto de los documentos originales que se encuentren en sus archivos o que obren y sean proporcionados por las áreas administrativas de los Organismos Auxiliares y Órganos Desconcentrados a las cuales estén adscritos y que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 24. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, los Comisarios Públicos o sus equivalentes, contarán con las facultades que se establecen en el artículo 20 de este Reglamento, siempre que no contravengan las disposiciones legales que regulen lo relativo a la Administración Pública Estatal.

Los Comisarios Públicos o sus equivalentes, serán los responsables directos del análisis y emisión de resultados de las revisiones, auditorías, verificaciones y fiscalizaciones practicadas de manera directa o conjunta con la Secretaría de la Función Pública Federal.

Los Comisarios Públicos o sus equivalentes, por conducto de la persona titular de la Subsecretaría de Auditoría y de Evaluación de la Gestión Pública deberán informar mensualmente al Secretario, sobre el resultado de sus actividades, operaciones y programas de trabajo aplicables.

CAPÍTULO XII

DE LOS NOTIFICADORES Y LA FE PÚBLICA

Artículo 25. Se designará de entre los servidores públicos integrantes de la plantilla de personal de la Secretaría, a los notificadores en función de actuarios, quien se encargarán de dar a conocer a los probables responsables, afectados, a los superiores jerárquicos, diversas autoridades y terceros, las resoluciones, acuerdos, recomendaciones y demás disposiciones de carácter administrativo que se dicten con motivo de las auditorías, revisiones, verificaciones, fiscalizaciones, expedientes administrativos de quejas o denuncias, procedimientos y, en general todas aquellas dictadas por las áreas administrativas de la Secretaría que deban ser notificadas.

Los servidores públicos notificadores en función de Actuarios a que se refiere el presente Capítulo, así como los titulares de las Subsecretarías, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Contralorías Internas y Comisarías o sus equivalentes, gozarán de fe pública en el ámbito de su competencia y autentificarán con su firma las actuaciones en las que participen.

Artículo 26. Las notificaciones que deban practicarse a cualquier autoridad se efectuarán mediante oficio suscrito por la persona titular de la Subsecretaría Jurídica y de Responsabilidades Administrativas; así como por la persona titular de la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública en el ámbito de su competencia, indicando todos los datos de identificación del asunto o expediente de que se trate.

Las notificaciones que deban efectuarse a cualquier autoridad y terceros, derivadas del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, podrán realizarse mediante oficio suscrito por los notificadores en funciones de actuario.

Artículo 27. Los servidores públicos notificadores en función de actuarios, deberá contar con la constancia que los acredite como tal, expedida por el Secretario, misma que deberá portar durante la diligencia respectiva.

Artículo 28. Las sanciones que para los Actuarios se encuentran comprendidas en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, por la omisión o incumplimiento de su función, serán las mismas para aquellos que realicen la función de notificadores en función de actuarios, previstos por este Capítulo; independientemente de las demás responsabilidades en que puedan incurrir con motivo del ejercicio indebido de sus funciones.

CAPÍTULO XIII

DE LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES

Artículo 29. El plazo para la solventación de las observaciones resultantes de la práctica de auditorías internas o externas, revisiones, fiscalizaciones y verificaciones será de 30 días naturales improrrogables, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de las mismas.

Para el caso de los ex servidores públicos, el plazo comenzará a correr a partir de que sean legalmente notificados.

Artículo 30. En caso de que no sean solventadas las observaciones a criterio del Comité de Solventación dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, por conducto de su Presidente se turnará al Órgano Interno de Control correspondiente, para que éste proceda a presentar la denuncia respectiva a la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, anexando las documentales que den soporte a la misma.

Tratándose de recomendaciones correctivas, la observación no se considerará solventada cuando a pesar de que se haya atendido la recomendación, se advierta que la acción u omisión que motivó la conducta constituye una irregularidad administrativa que debe ser sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades; en este caso, al realizarse el análisis y calificación, se asentará que se atendió la recomendación pero, a pesar de ello, no se estima solventada la observación.

CAPÍTULO XIV

DE LAS AUDITORÍAS Y REVISIONES

Artículo 31. Las Contralorías Internas y las Comisarías Públicas o sus equivalentes, elaborarán su Programa Anual de Revisiones de manera congruente con las metas y objetivos fijados por el Secretario, mismo que será sometido a consideración y revisión del Subsecretario de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública y por su conducto a la aprobación del Secretario.

El Programa Anual de Auditorías elaborado por la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública, será sometido a autorización del Secretario.

Independientemente del Programa señalado en el párrafo anterior, la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública y los Órganos Internos de Control, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán en cualquier momento practicar auditorías o revisiones extraordinarias, según corresponda, cuando así lo estimen conveniente o a solicitud de la Secretaría de Despacho, Dependencia o Entidad a la cual se encuentre adscrita su función y previa aprobación del Secretario o de la persona titular de la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública, respectivamente.

Los Programas Anuales de auditorías o revisiones, deberán contener los indicadores de gestión que permitan evaluar los resultados alcanzados al término del período relativo.

Artículo 32. Las auditorías o revisiones podrán ser mediante la aplicación de las técnicas y procedimientos de los tipos de auditoría siguientes:

I. Financiera: Consiste en la revisión y evaluación de los documentos, operaciones y registros y estados financieros de la Dependencia o Entidad, para determinar si éstos reflejan razonablemente, su situación financiera y los resultados de sus operaciones, así como el cumplimiento al marco jurídico establecido. Su objetivo es revisar el adecuado y oportuno registro de las operaciones financieras, cerciorarse de la razonabilidad de los estados financieros y determinar si la información financiera producida es útil, oportuna y acertada para una adecuada toma de decisiones;

II. De legalidad: Tiene como finalidad principal revisar si la Dependencia o Entidad, en el desarrollo de sus responsabilidades, funciones y actividades ha observado el cumplimiento de disposiciones legales contractuales, que le sean aplicables. A través de este procedimiento se determinará principalmente la evidencia de leyes, normas y reglamentos establecidos para el desarrollo de los programas autorizados en el ejercicio, así como su cumplimiento y la congruencia entre el logro de metas y objetivos de los mismos;

III. Administrativa: Comprende el examen de la eficiencia obtenida en la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales, mediante el análisis de la estructura orgánica, los sistemas de operación y los sistemas de información; también es la acción utilizada para verificar, evaluar y promover el cumplimiento y apego a los factores o elementos del proceso administrativo instaurados a seguir en las entidades que conforman el sector gubernamental, además de evaluar la calidad de la administración en su conjunto.

Dentro de la revisión administrativa está considerada la revisión a través de técnicas de auditoría sustantiva, específica y operativa, mismas que tienen el alcance enunciativo siguiente:

a. Sustantiva: Su propósito principal consiste en revisar, examinar y evaluar el grado de cercanía o desviación en la obtención de metas y objetivos establecidos y de la efectividad de los logros obtenidos. Este tipo de auditoría incluye el análisis de modos y métodos alternativos a través de los cuales se pueden lograr los objetivos. Incluye también aspectos tales como: Indicadores sociales; grado de atención a la población objetivo; beneficios obtenidos por la población objetivo; cumplimiento de programas nacionales o sectoriales.

b. Específica: Se refiere a aquellas que se ejecutan con el propósito de revisar un rubro específico, abarcando con toda profundidad los aspectos vinculados a este, que permitan evaluar en toda su dimensión si la Dependencia o Entidad, cumple con el marco jurídico establecido.

c. Operativa: Orientada a la revisión, examen y evaluación de la planeación de la función y de los controles internos operativos que la regulan con el objeto de que aseguren economía y eficiencia en la programación, manejo y salvaguarda de recursos para el adecuado cumplimiento de los objetivos. Incluye aquellos aspectos relacionados con los siguientes temas:

I. La definición de metas y objetivos;

II. El plan general de acción;

III. Los presupuestos de operación e inversión;

IV. Existencia y aplicación de manuales de normas, políticas y procedimientos;

V. Flujo de operación;

VI. Uso y archivo de documentación;

VII. Salvaguarda de recursos;

VIII. Cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables en materia de economía y eficiencia; Adquisición, uso y destino final de recursos, y

IX. Sistemas basados en procesamiento electrónico de datos.

IV. Integral: Es la evaluación multidisciplinaria, independiente y con enfoque de sistemas, del grado y forma de cumplimiento de los objetivos de una organización, de la relación con su entorno, así como de sus operaciones, con el objeto de proponer alternativas para el logro más adecuado de sus fines y/o el mejor aprovechamiento de sus recursos. Busca determinar las deficiencias operativas internas o amenazas de carácter externo de la Dependencia o Entidad auditada, para que éstas se corrijan o se controlen y se mejore la productividad y/o rentabilidad mediante el aprovechamiento de sus recursos;

V. De desempeño: Es la evaluación de la actuación de una Dependencia o Entidad a la luz de factores de desempeño que se consideran críticos para cumplir con su misión, en los términos de la visión que se haya adoptado.

Las Contralorías Internas y las Comisarías Públicas o sus equivalentes, y siempre por causas fundadas y motivadas, podrán, previa autorización de la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública, ampliar o, en su caso, modificar el tipo de revisión que se encuentren realizando, con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para determinar actos u omisiones de los cuales se pueda desprender una probable responsabilidad administrativa. En el caso de las auditorías practicadas por la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública, la autorización de ampliar o modificar el tipo de la auditoría, se encuentra a cargo del Secretario.

Del mismo modo, y por causas debidamente fundadas y motivadas, podrán en caso de considerarlo conveniente, modificarse los Programas Anuales de Auditorías y Revisiones, previa autorización del Secretario.

Para los efectos de aplicación de las Normas y Procedimientos de Auditoría, estas se ajustarán a los Manuales y Guías de Auditoría Gubernamental que se emitan en el marco de la Comisión Permanente de Contralores Estados Federación, el Sistema Nacional de Fiscalización o los organismos equivalentes si estos cambiaran de denominación y en su defecto, se aplicarán las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidas por los organismos que rigen la actuación de los profesionales de esta materia.

Artículo 33. El procedimiento para la práctica de las auditorías y revisiones constará por lo menos de las siguientes etapas, esto sin perjuicio de los procedimientos establecidos en los Manuales y Guías de Auditoría Gubernamental aplicables:

I. De la planeación general: Previamente a la ejecución de la auditoria o revisión, el auditor o auditores, llevarán a cabo una investigación preliminar que les permita conocer los antecedentes del área, programa o rubro por auditar, determinar los objetivos o actividades generales por practicar y delimitar, la oportunidad de los recursos y tiempo asignados para la revisión, aspectos que se precisarán en los formatos de la carta planeación y cronograma de actividades a desarrollar.

La base de la carta planeación es el Programa Anual de Auditorías y Revisiones y la investigación que se realiza sobre el área, programa o rubro, a fin de conocer la estructura orgánica, la implementación del control interno, el marco jurídico y la posible problemática; información que servirá de soporte para la planeación de actividades.

Esta carta estará respaldada con el “cronograma de actividades a desarrollar” en el cual se detallan las acciones que el auditor o auditores efectuarán desde el inicio de la revisión hasta su conclusión, con el informe respectivo.

II. Inicio: La práctica de la auditoría o revisión se llevará a cabo mediante mandato escrito al que se denomina Oficio de Inicio, con las siguientes características:

a) Dirigirse al servidor público titular de la Unidad Administrativa o área a revisar;

b) Estar debidamente fundado y motivado;

c) Mencionar a los auditores que practicarán la Auditoría o revisión, incluyendo al responsable de la misma;

d) Describir de manera general los alcances de los aspectos y el período por revisar, así como el tiempo de ejecución;

e) Citar la documental o información a solicitar, para lo cual dispondrán de un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de inicio de revisión, esto último sin perjuicio de que durante el desarrollo de los trabajos de la auditoría o revisión se pueda solicitar información adicional, y

f) Estar firmado por el Secretario y/o la persona titular de la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública.

El oficio de la orden de inicio de la Auditoría o revisión se tendrá por notificado una vez que conste el sello de recibido de la Unidad Administrativa o área de que se trate.

En caso de que durante el desahogo de los trabajos de la Auditoría o revisión, se requiera ampliar el número de auditores o sustituir a alguno de sus elementos, así como ampliar el período de revisión o de ejecución del mismo; en cualquiera de los casos, se comunicará mediante oficio, la modificación al titular de la Unidad Administrativa o área a revisar.

III. Los trabajos de ejecución de la auditoría o revisión, no excederán del plazo máximo de tres meses, si existieren irregularidades derivadas del análisis realizado, se plasmarán en cédulas de observaciones preliminares, las cuales contendrán además, las causas, efectos, principio legal que fue transgredido y las recomendaciones correctivas y preventivas sugeridas por el Auditor para promover la solución a la problemática detectada; dichas observaciones preliminares deberán ser comentadas con el titular de la Unidad Administrativa o área revisada o, en su caso, con el personal que este designe para tal efecto, quien contará con un término de cinco días hábiles para realizar las aclaraciones pertinentes.

Una vez terminada la práctica de la auditoría o revisión, se emitirán los oficios y cédulas de observaciones en un plazo máximo de un mes o, en su caso, el oficio de no determinación de observaciones.

Aclaradas las observaciones determinadas en la etapa preliminar, se presentará el Informe Ejecutivo de Revisión sin observaciones, caso contrario se dará a conocer el mismo con sus respectivas cédulas de observaciones, mediante la notificación personal correspondiente.

El Informe Ejecutivo de la Auditoría o revisión, deberá ser por escrito y contener la firma de la persona titular de la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública o del Órgano Interno de Control correspondiente, así como la declaración formal del auditor de haber desarrollado su trabajo de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y con los procedimientos supletorios o, en dado caso, hacer constar que así está reflejado en papeles de trabajo.

En el caso de que se determinen observaciones de control interno, el Órgano Interno de Control será el responsable de darles seguimiento hasta su total solventación, posterior al vencimiento del plazo de ésta.

IV. Habiéndosele dado a conocer el informe y/o cédula de observaciones, el titular de la Unidad Administrativa o área revisada, los servidores y/o ex servidores públicos involucrados, contarán para la solventación de las mismas, ante el Órgano Interno de Control responsable de la auditoría, revisión, verificación o fiscalización, con el término establecido en el artículo 29 del presente Reglamento. En caso de no presentarse la solventación de las mismas dentro del término antes citado; el expediente se turnará al Comité de Solventación.

En caso de negarse a recibir el informe ejecutivo y cédulas de observaciones, se tendrán por ciertos y admitidos los hechos materia de tales observaciones, haciéndose constar estos hechos en el acta administrativa que para el efecto se levante.

En las Auditorías, revisiones y cualquier acto de fiscalización que se realicen con base en acciones conjuntas convenidas con Entidades Federales o que deriven de procedimientos convenidos con el órgano fiscalizador del Congreso del Estado de Morelos, aplicará para la solventación de observaciones, los plazos que resulten más favorables al Ente, Dependencia, Secretaría o servidor público observado entre los señalados en este Reglamento y los contenidos en los ordenamientos de esas autoridades fiscalizadoras.

Artículo 34. Las observaciones resultantes del procedimiento de Auditoría o revisión se clasificarán en:

I. Preventivas: Son las que se deriven del análisis a los controles internos que se aplican a las Áreas Administrativas, que permiten prevenir que en los actos posteriores, se repitan los riesgos detectados;

II. Relevantes: Son las que muestren la falta de aplicación del marco normativo, así como las que presuman irregularidades de carácter económico que afectan a la Unidad Administrativa en revisión;

III. Recurrentes: Son las que habiéndose derivado como resultado de una revisión anterior, se presentan de nueva cuenta en una auditoría o revisión posterior;

IV. Resarcitorias: Son aquellas que implican un reintegro por daños ocasionados al erario del Estado, y

V. Correctivas: Son aquellas que requieren la justificación de las faltas observadas.

Artículo 35. Si de la práctica de las Auditorías o revisiones que lleven a cabo la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública o los Órganos Internos de Control, se obtienen pruebas o evidencias de las que pudieran desprenderse la existencia de algún quebranto, detrimento, perjuicio o daño al erario público, se procederá a presentar denuncia ante la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, para que instaure el procedimiento correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades, sin perjuicio de otro tipo de acciones legales.

Artículo 36. Si en cualquier momento de la Auditoría o revisión, el auditor advierte que existe probable responsabilidad de algún otro servidor o ex servidor público distinto de aquel al que originalmente se dirigió el oficio de inicio, deberá notificársele la observación u observaciones en que se encuentre involucrado, para que manifieste lo que a su derecho convenga, otorgando a dicho servidor o ex servidor público el término previsto en el artículo 29 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XV
DEL COMITÉ DE SOLVENTACIÓN

Artículo 37. El Comité de Solventación será un cuerpo colegiado dependiente, para efectos de su coordinación y funcionamiento de la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública; tendrá por objeto la evaluación, discusión y determinación de los resultados que sean sometidos a su consideración, derivados de las auditorías internas o externas; revisiones y cualquier acto de fiscalización practicados por los Órganos Internos de Control.

Las observaciones derivadas de todos los actos de fiscalización realizados conjuntamente con autoridades de fiscalización federal no serán objeto de este Capítulo.

Artículo 38. El Comité de Solventación estará integrado por:

I. La persona titular de la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública, quien será el Presidente del Comité;

II. La persona titular de la Dirección de Área de Auditoría al que correspondan los temas y puntos tratados en cada sesión, quien será el Secretario Técnico del comité y tendrá como función principal la elaboración de las actas, acuerdos y resoluciones del Comité, entre otras;

III. La persona titular de la Subsecretaría Jurídica y de Responsabilidades Administrativas, en su calidad de asesor jurídico, y

IV. La persona titular de la Contraloría Interna o de la Comisaría Pública cuyas funciones se circunscriban a la Dependencia o Entidad revisada, quienes fungirán como vocales.

Los integrantes del Comité de Solventación tendrán voz y voto y contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el Secretario, a excepción del titular de la Subsecretaria Jurídica y de Responsabilidades quien tendrá voz pero no voto y podrá designar a su suplente del personal a su cargo.

Se contará con la asistencia de invitados, exclusivamente cuando se requiera para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar.

Artículo 39. El Comité de Solventación y sus integrantes tendrán las siguientes atribuciones respectivamente:

I. El Comité de Solventación:

a. Emitir las resoluciones internas e informes como base para las denuncias de presunta responsabilidad administrativa y en los casos de detección de desviaciones recurrentes y relevantes a los controles internos implantados, con el propósito de que se proceda conforme a derecho.

II. El Presidente:

a. Presidir las sesiones del Comité;

b. Convocar a sesiones cuando se requiera;

c. Vigilar el adecuado desarrollo de las sesiones;

d. Turnar las resoluciones del Comité de Solventación al Órgano Interno de Control con las instrucciones que procedan, y

e. Las demás que deriven de las leyes de la materia o que le delegue el Comité de Solventación.

III. El Secretario Técnico:

a. Enlistar los asuntos a tratar, de conformidad con los Programas Anuales de Trabajo;

b. Elaborar los proyectos de las convocatorias y el orden del día conforme al cual se desarrollarán las sesiones para que se sometan a la autorización del Presidente;

c. Entregar oportunamente a los miembros del Comité las convocatorias y el orden del día;

d. Elaborar las actas de las sesiones del Comité;

e. Cuidar que se dé debido cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité, informando al Presidente cualquier omisión o irregularidad que observe, y

f. Las demás que le sean encomendadas por las disposiciones jurídicas aplicables, o le deleguen el Presidente o el propio Comité.

IV. Los Vocales:

a. Asistir y participar eficientemente en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité;

b. Analizar con anticipación a la sesión, el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, para estar en condición de opinar y discutir con conocimiento de causa sobre los asuntos que se traten en las sesiones. El incumplimiento dará lugar a responsabilidad administrativa, independientemente de las demás responsabilidades que puedan surgir;

c. Coadyuvar, dentro del ámbito de su competencia, al cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones tomados por el Comité, y

d. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables.

V. El asesor jurídico:

a. Brindar la asesoría jurídica que requiera el Comité, en la interpretación de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. Las sesiones del Comité de Solventación se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

I. Las sesiones ordinarias se programarán anualmente y se plasmarán en el calendario que previamente apruebe el Comité. Cuando sea necesario tratar algún asunto relevante con anterioridad a la fecha de la próxima sesión ordinaria prevista en el calendario, por instrucciones del Secretario o del Presidente del Comité de Solventación, se realizarán sesiones extraordinarias, para lo cual deberá convocarse con un plazo no menor de 24 horas de anticipación;

II. Independientemente de las formalidades que se establecen en el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos, se observarán las siguientes:

a. Los Vocales deberán enviar al Secretario Técnico, el expediente original de la Auditoría o revisión que vaya a someterse al Comité de Solventación, para que se enliste oportunamente en el orden del día;

b. Una vez recibido el expediente original, el Secretario Técnico elaborará un informe detallado que contendrá el período que abarca la auditoría o revisión, tipo o modalidad, área auditada, nombre y cargo de los servidores públicos involucrados, síntesis de las observaciones detectadas y la relación de las documentales que se aporten para solventar;

c. Los integrantes del Comité de Solventación, analizarán, examinarán y discutirán en las sesiones las observaciones derivadas de las auditorías o revisiones que se practiquen por la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública, los Órganos Internos de Control o por despachos externos;

d. El análisis, examen y discusión de las observaciones que lleve a cabo el Comité de Solventación, se hará constar íntegramente en el acta que con motivo de la sesión se levante, misma que deberá formalizarse en un término máximo de 15 días naturales posteriores a la discusión final del asunto, con excepción de que exista impedimento justificado no imputable al Comité de Solventación. Una vez emitida el acta debidamente fundada y motivada, deberá darse a conocer el resultado de la misma a los servidores o ex servidores públicos implicados;

e. En caso de existir elementos suficientes que acrediten probable responsabilidad administrativa de servidores y/o ex servidores públicos y habiéndoseles notificadola determinación del Comité de Solventación, se presentará la respectiva denuncia, por parte del Órgano Interno de Control correspondiente, previamente revisada por el Subsecretario de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública, turnando las constancias que sirvan de soporte a los hechos denunciados a la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, para que inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, y

f. Deberán anexarse a la denuncia los documentos necesarios en los que conste la observación y aquellos en que se base la existencia de una causal de responsabilidad, debiendo incluir, las copias de traslado equivalentes al número de servidores públicos considerados como probables responsables, de las cédulas de observaciones expedidas por los encargados de realizar las auditorías, así como de las actuaciones realizadas por el Comité de Solventación, para efecto de que se practique el emplazamiento.

CAPÍTULO XVI
DE LAS ATRIBUCIONES PARA SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD

Artículo 41. Las atribuciones que el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos otorga a los Magistrados, Jueces y Secretarios de Acuerdos, se entenderán conferidas indistintamente para la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad contemplado en la Ley de Responsabilidades, al Secretario, la persona titular de la Subsecretaría Jurídica y de Responsabilidades Administrativas, la persona titular de la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, los Directores de Área y Subdirectores de dichas Subsecretaría y Dirección General, y sólo para esos efectos. De la misma manera se entenderán conferidas las atribuciones de los Actuarios a los servidores públicos notificadores en funciones de Actuario.

CAPÍTULO XVII
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 42. El Secretario, en sus ausencias temporales menores de quince días será suplido por la persona titular de la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública o por quien el propio Secretario designe. Cuando la ausencia sea mayor, el Gobernador designará al servidor público que lo supla.

Artículo 43. Las ausencias temporales no mayores de noventa días, de las personas titulares de las Subsecretarías, Direcciones Generales, Contralorías Internas y Comisarías Públicas o sus equivalentes, serán cubiertas por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 44. Cuando por cualquier motivo no exista titular en alguna de las Subsecretarías; Direcciones Generales y Contralores Internos, el Secretario podrá delegar las funciones propias del cargo que temporalmente se encuentra vacante, y que originalmente le pertenecen, en el servidor público de jerarquía inmediata inferior que corresponda , quien no dejará de desempeñar el cargo que originalmente ostenta pero será designado como Encargado de Despacho por un plazo no mayor de noventa días, debiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al servidor público que se tenga que suplir, sin que ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

En caso de ausencia de las personas titulares de las Comisarías Públicas o sus equivalentes, el Secretario designará al suplente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4798, Segunda Sección, de fecha veintiuno de abril de dos mil diez.

TERCERA. Las Auditorías, revisiones, procedimientos administrativos de responsabilidad y todas las actuaciones que se encuentren en trámite, así como las causales que le dieron origen deberán ajustarse a las reglas previstas por el Reglamento bajo el cual se generaron hasta su conclusión definitiva. Las resoluciones interlocutorias que deban dictarse bajo el Reglamento Interior que se abroga, serán suscritas además del Director General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, por el Subsecretario Jurídico y de Responsabilidades Administrativas, en sustitución del Director de Resoluciones y Determinaciones.

CUARTA. Los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos que en virtud del presente Reglamento deban elaborarse o actualizarse, se modificarán en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, y en tanto sean actualizados, serán aplicables los que se encuentren vigentes en lo que no resulte contrario al presente ordenamiento. Para estos efectos se atenderá, en los casos aplicables, a los lineamientos que fije la Secretaría de Administración.

QUINTA. En lo relativo a los lineamientos que establezcan el procedimiento y requisitos para la tramitación de los oficios de habilitación, la Secretaría de la Contraloría contará con un plazo no mayor a noventa días hábiles para su emisión y publicación; en tanto, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior que se abroga en lo tocante a las constancias de no inhabilitación.

SEXTA. Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Reglamento.

Dado en Casa Morelos, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMIREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLEN
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
C.P. JOSE ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.-

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso a la información pública, es una prerrogativa de los gobernados, inherente o necesaria para el ejercicio de otros derechos f; su reconocimiento como parte de los derechos fundamentales y las garantías consagradas en nuestra Carta Magna, faculta a las personas para buscar, recibir e incluso difundir, información en posesión del Gobierno, cuya titularidad, radica en la sociedad.

Al respecto, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga al Estado a tutelar el derecho a la información, a través de mecanismos y procedimientos expeditos, sustanciados ante órganos u organismos especializados e imparciales, garantizando con ello, el acceso libre y gratuito a la información.

En este sentido, el veintiocho de agosto del año dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número cuatro mil doscientos setenta y cinco, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De manera específica, el artículo 68 de la Ley reglamentaria de este derecho, establece la obligación de los titulares de las Entidades públicas para establecer las Unidades de Información Pública, responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información, así como todas las solicitudes que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data. De igual manera, el artículo 74 de la misma Ley, establece de manera expresa que en cada Entidad pública, se integrará un Consejo de Información Clasificada con funciones plenamente definidas, por lo que al ser la Secretaría de Desarrollo Sustentable una Dependencia de nueva creación, surgida a raíz de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, resulta necesario e ineludible, el establecimiento de su Unidad de Información Pública y la creación de su Consejo de Información Clasificada, para poder atender principalmente, en términos de Ley, las solicitudes de acceso a la información pública de todas las personas, respetando el derecho a la protección de los datos de carácter personal.

Así con la finalidad de procurar el debido y correcto manejo de la información generada por las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y el Consejo de Información Clasificada, que se encargará de resolver sobre la información que deberá clasificarse como reservada y confidencial, incluyendo la acción de habeas data, es procedente formalizar el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la creación del Consejo respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Dirección General de Consultoría y Control de Procesos, será la responsable y por tanto titular de la Unidad de Información Pública; la cual se ubicará en la entrada principal del inmueble en que se localice la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dándose a conocer oportunamente al público en general, a través de la página de transparencia el domicilio de la misma, y

II. Los titulares de las Subsecretarías y Direcciones Generales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente a la Unidad de Información Pública, la información que obre en sus respectivos archivos, así como aquella que generen dentro del ámbito de su competencia y atribuciones, en los términos y plazos que para tal efecto señala la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Información Pública.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que se integrará por los siguientes miembros:

I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable como Presidente del Consejo;

II. La persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, como Coordinador del Consejo;

III. La persona titular de la Dirección General de Consultoría y Control de Procesos, como Secretario Técnico del Consejo;

IV. El titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y

V.- El Contralor Interno que designe la Secretaría de la Contraloría.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de diciembre de dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE MESSEGUER GUILLÉN
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
M. EN C. EINAR TOPILZIN CONTRERAS MACBETH.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.-Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 10, 11 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado.

El Gobernador Constitucional del Estado, tiene a su cargo la responsabilidad directa de la Administración Pública Estatal, siendo una de sus atribuciones adoptar las medidas que resulten necesarias para lograr el fin en las Secretarías de Despacho, a las cuales les delega sus funciones en razón del ámbito de su competencia, mismas que realizan actividades encaminadas a materializar las acciones, proyectos y objetivos gubernamentales plasmados en las leyes vigentes, y específicamente, en el Plan Estatal de Desarrollo.

Dentro de las líneas estratégicas del Plan Estatal de Desarrollo, se localiza la denominada “Modernización de la Administración Pública”, la cual está orientada al desarrollo de una administración pública transparente y eficiente que apoye la toma de decisiones y la prestación de servicios a la ciudadanía en las condiciones de calidad más adecuadas.

Entre los programas estatales derivados de la línea estratégica, se incluye el fomento integral del proceso de modernización que se requiere en la administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

En este contexto, con la finalidad de derogar disposiciones obsoletas, inclusive, trasladándolas a las áreas competentes y ajustándolas a los requerimientos actuales que la sociedad demanda, en la sana intención de que las acciones de gobierno que realizan las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, tengan un marco de actuación basado en la certeza y la legalidad; con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual deroga las disposiciones obsoletas en el campo de la Administración Pública Estatal, agrupando a los entes públicos que la conforman de manera clara y sistemática como Secretarías, Dependencias o Entidades, así como la división de la Administración Pública Central y la Paraestatal, estableciéndose los objetivos a desarrollar dentro de la función Pública Estatal, es decir, dotándolos de facultades para crear una administración moderna, dinámica, eficiente y transparente, consiguiendo con ello instituciones públicas sólidas que se ajusten a los requerimientos actuales que demanda la sociedad, dentro de un marco jurídico basado en la certeza y la legalidad jurídica, para su aplicación en el Estado de Morelos.

Con el fin de contribuir en el desarrollo de una función pública, moderna, dinámica, eficiente y transparente, la Secretaría de Información y Comunicación se fundamenta en responsabilidad social, compromiso, ética profesional, trabajo en equipo y disciplina; lo cual conduce a prestar un servicio público de calidad y confianza para la población.

Asimismo, la Secretaría de Información y Comunicación genera estrategias de comunicación a través de las cuales se difunden la cultura y el arte, así como aspectos relevantes para la comunidad.

Con el lenguaje multimedia, es decir, la combinación de texto, videos, audios, imágenes, aplicaciones e interacción, se genera una nueva forma de comunicación en el que la internet es parte fundamental del avance tecnológico que aumenta considerablemente la velocidad y la cantidad de información a la que es posible tener acceso desde cualquier parte del mundo. Mediante esta red se podrán transmitir voz, datos y video, a través de programas como “Habilidades Digitales para Todos”, con el fin de abatir el rezago social en la Entidad.

Por lo que la televisora estatal denominada Sistema Morelense de Radio y Televisión deberá convertirse en un fiel espejo de sus habitantes y conectarlos con sus costumbres, raíces y tradiciones, puesto que el objetivo es convertirla en un referente cultural importante a nivel nacional, y en particular, para que sirva de enlace con las comunidades morelenses.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1. La Secretaría de Información y Comunicación tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y otras leyes; así como los convenios y acuerdos de coordinación con la Federación y los Municipios, además de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos, y todas las disposiciones aplicables.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Reglamento, al presente Reglamento;

II. El titular del Poder Ejecutivo, al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos;

III. Secretaría, a la Secretaría de Información y Comunicación;

IV. Secretario, a la persona titular de la Secretaría;

V. Direcciones Generales, a las Unidades Administrativas que con tal carácter se encuentren adscritas a la Secretaría, y

VI. Radio y televisión, al servicio de radiodifusión.

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas siguientes:

I. Oficina del Secretario;
II. Subsecretaría de Comunicación;
III. Subsecretaría de Información;
IV. Dirección General de Administración;
V. Dirección General de Sistemas e Informática;
VI. Dirección General de Difusión, Promoción y Coordinación de Eventos;
VII. Dirección General de Evaluación y Estrategia;
VIII. Dirección General del Sistema Morelense de Radio y Televisión;
IX. Dirección General de Coordinación Editorial;
X. Dirección General de Redes Sociales;
XI. Dirección General de Imagen, y
XII. Asesor de Comunicación Social.

Artículo 4. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Operativos Anuales, y con base en las políticas que determine el titular del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5. La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponde originalmente al Secretario, quien para mejor atención y despacho de los mismos, podrá conferir sus facultades delegables en servidores públicos subalternos, conservando la facultad de su ejercicio directo.

Artículo 6. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir, fijar y controlar la política general de la Secretaría;
II. Establecer las políticas y estrategias de información y comunicación que permitan captar las demandas y necesidades de la sociedad;
III. Autorizar las normas y políticas sobre la imagen institucional del Gobierno del Estado;
IV. Autorizar las publicaciones y materiales promocionales para la difusión de las acciones gubernamentales;
V. Establecer normas, lineamientos y programas para promover la realización de campañas de información y comunicación;
VI. Promover la coordinación y colaboración del Poder Ejecutivo Estatal con los medios de comunicación;
VII. Planear y dirigir las campañas de difusión estatal, así como la política editorial que apruebe el titular del Poder Ejecutivo;
VIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, iniciativas de Ley o Decretos, así como proyectos de Reglamentos, Acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría, cuando la normatividad así lo establezca;
IX. Aprobar los programas anuales de actividades y los anteproyectos de presupuesto de egresos de la Secretaría, y disponer las acciones necesarias para su cumplimiento;
X. Proponer ante el Ejecutivo Estatal la estructura organizacional de la Secretaría y aprobar los manuales administrativos de la misma;
XI. Establecer normas, lineamientos, criterios y demás instrucciones de carácter técnico, que permitan el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría y de las Unidades Administrativas bajo su adscripción;
XII. Promover la modernización administrativa, la mejora regulatoria, la gestión de la calidad y la transparencia de los trámites y servicios de la Secretaría;
XIII. Suscribir convenios y contratos con los sectores público, social y privado, en la materia de competencia de la Secretaría, y disponer las acciones para su ejecución, así como la certificación de documentos;
XIV. Autorizar el nombramiento, licencia y remoción de los servidores públicos de la Secretaría, resolver en el ámbito de su competencia lo relativo al ingreso, nombramiento y promoción de los servidores públicos;
XV. Integrar comités y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los programas institucionales, y designar a los servidores públicos que participarán en aquellos en los que la Secretaría sea parte;
XVI. Someter al acuerdo del el titular del Poder Ejecutivo los asuntos que requieran de su intervención e informarle sobre el desempeño de la Secretaría;
XVII. Desempeñar las comisiones y funciones que el titular del Poder Ejecutivo le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y cumplimiento;
XVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia;
XIX. Resolver, en el ámbito administrativo, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, y
XX. Supervisar y aplicar las demás atribuciones que le confieren otras disposiciones legales, y aquellas que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN

Artículo 7. Al frente de la Subsecretaría de Comunicación habrá una persona titular, quien para la mejor distribución y desarrollo de las actividades que le correspondan podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar las atribuciones en servidores públicos subalternos, para lo cual tendrá bajo su adscripción a la Dirección General de Evaluación y Estrategia, la Dirección General de Coordinación Editorial y a la Dirección General de Redes Sociales.

Artículo 8. La persona titular de la Subsecretaría de Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar las necesidades institucionales de comunicación, con el fin de proponer y desarrollar estrategias, planes y programas para el establecimiento y mantenimiento de canales de comunicación interinstitucional, optimizando la relación con el personal y los usuarios de los servicios obras o acciones gubernamentales;

II. Definir estrategias de campañas integrales de difusión para el mantenimiento, reforzamiento o lanzamiento de nuevos servicios obras o actividades gubernamentales;

III. Fomentar estudios de medición de la opinión pública, de análisis de posicionamiento y de imagen institucional, de las Secretarias, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como realizar investigaciones relativas a los medios de comunicación;

IV. Desarrollar planes de acción derivados del análisis y evaluación de la información que emitan los medios de comunicación, la sociedad y los servidores públicos responsables de los programas gubernamentales;

V. Informar al Secretario de aquellos casos en los que considere necesario realizar las aclaraciones en virtud de los asuntos de su competencia, y ejercer las acciones pertinentes respecto de las afectaciones a la imagen y desempeño del titular del Poder Ejecutivo, los Secretarios de Despacho y titulares de Dependencias de la Administración Pública Estatal, por señalamientos, declaraciones o publicaciones sin fundamento con relación a su actuación pública;

VI. Vigilar el cumplimiento de la política editorial que apruebe el Ejecutivo de la Entidad para la impresión y edición de libros, revistas, folletos, carteles, trípticos y materiales audiovisuales;

VII. Supervisar redacción y coordinar los comunicados, notas informativas, y demás textos informativos enviados a los medios impresos y electrónicos, en coordinación con las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal , institutos y organismos;

VIII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las tareas encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;

IX. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

X. Formular y proponer al Secretario los programas anuales de actividades y los anteproyectos de presupuesto de la Unidad Administrativa a su cargo y disponer las acciones necesarias para su cumplimiento;

XI. Suscribir, previo acuerdo del Secretario, acuerdos y convenios en las materias de su competencia e informarle sobre su cumplimiento;

XII. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios, proyectos e informes que les sean solicitados por el Secretario o los que les correspondan en razón de sus atribuciones;

XIII. Someter a la consideración del Secretario el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal de la Unidad Administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV. Delegar, previa autorización del Secretario, sus atribuciones en Unidades Administrativas a su cargo, a fin de mejorar los trámites y servicios de su competencia;

XV. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones así lo requieran;

XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por delegación o suplencia;

XVII. Desarrollar las comisiones y atender los asuntos que les encomiende el Secretario y mantenerlo informado sobre su desarrollo y cumplimiento;

XVIII. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XIX. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;

XX. Expedir copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones, y

XXI. Realizar y supervisar las demás tareas que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN

Artículo 9. Al frente de la Subsecretaría de Información habrá una persona titular, quien para la mejor distribución y desarrollo de las actividades que le correspondan podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar las atribuciones en servidores públicos subalternos, para lo cual tendrá bajo su adscripción a la Dirección General de Sistemas e Informática, a la Dirección General de Imagen y a la Dirección General de Difusión, Promoción y Coordinación de Eventos.

Artículo 10. La persona titular de la Subsecretaría de Información tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Secretario estrategias concretas de cobertura informativa, manejo de crisis mediática y la ejecución de proyectos específicos de información para la difusión del quehacer gubernamental de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

II. Coordinar y supervisar la cobertura informativa de las actividades y eventos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatalpara su posterior difusión en los distintos medios de comunicación, en coordinación con los enlaces de la Secretaría;

III. Mantener relación con las Secretarías y Dependencias encargadas de la información en las visitas del Presidente de la República, Secretarios de Estado, Autoridades Federales y Gobernadores al Estado; así como visitas oficiales del titular del Poder Ejecutivo al Distrito Federal y a otros Estados para facilitar el acceso a los equipos de la propia Secretaría;

IV. Coordinarse con la Subsecretaría de Comunicación para efectos de informar al Secretario de aquellos casos en los que considere necesario realizar las aclaraciones en virtud de los asuntos de su competencia, y ejercer las acciones pertinentes respecto de las afectaciones a la imagen y desempeño del titular del Poder Ejecutivo, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, por señalamientos, declaraciones o publicaciones sin fundamento con relación a su actuación pública;

V. Coordinar y supervisar la información relativa al portal oficial de internet del Poder Ejecutivo Estatal, así como el trabajo del área de Monitoreo de Medios de la Secretaría, para tener el registro permanente del manejo informativo que generan las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como las reacciones de los diversos sectores de la población;

VI. Coordinar la invitación de reporteros, ya sean de medios de comunicación locales, regionales, nacionales o internacionales, para participar en la cobertura informativa de eventos, giras de trabajo y conferencias de prensa del titular del Poder Ejecutivo;

VII. Otorgar los servicios de logística de eventos, producción gráfica, videos, audios y cualquier otro servicio de comunicación, a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos cuando así lo soliciten, previo acuerdo con el Secretario;

VIII. Promover y difundir eventos deportivos recreativos y sociales en el Estado, en coordinación con los programados por otras Unidades Administrativas;

IX. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las tareas encomendadas a la Subsecretaría a su cargo;

X. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

XI. Formular y proponer al Secretario los programas anuales de actividades y los anteproyectos de presupuesto de la Unidad Administrativa a su cargo y disponer las acciones necesarias para su cumplimiento;

XII. Suscribir, previo acuerdo del Secretario, acuerdos en las materias de su competencia e informarle sobre su cumplimiento;

XIII. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios, proyectos e informes que les sean solicitados por el Secretario o los que les correspondan en razón de sus atribuciones;

XIV. Someter a la consideración del Secretario el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal de la Unidad Administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XV. Delegar, previa autorización del Secretario, sus atribuciones en servidores públicos a su cargo, a fin de mejorar los trámites y servicios de su competencia;

XVI. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones así lo requieran;

XVII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por delegación o suplencia;

XVIII. Desarrollar las comisiones y atender los asuntos que les encomiende el Secretario, y mantenerlo informado sobre su desarrollo y cumplimiento;

XIX. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XX. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;

XXI. Expedir copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones, y

XXII. Realizar y supervisar las demás tareas que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 11. Al frente de cada Dirección General habrá una persona titular, quien se auxiliará de Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, y demás personal necesario para el desempeño de sus funciones, mismos que estarán definidos en el Manual de Organización de la Secretaría, y considerados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Artículo 12. Corresponden a los Directores Generales las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con el Secretario la atención de los asuntos encomendados a la Dirección General a su cargo, así como coadyuvar en la implementación de los procedimientos que permitan el logro de sus actividades;

II. Ejecutar las políticas y acciones que impulsen y fortalezcan la modernización técnico administrativa de la Dirección General a su cargo;

III. Proponer al Secretario la celebración de acuerdos y convenios competencia de la Dirección General a su cargo;

IV. Proponer al Secretario los proyectos, programas, manuales de organización y de procedimientos, así como la normatividad, lineamientos y sistemas necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;

V. Proporcionar eficazmente la información necesaria y oportuna respecto a la función pública a su cargo, para dar cumplimiento a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de datos Personales del Estado de Morelos;

VI. Integrar y resguardar el archivo de la Dirección General a su cargo, conforme a las normas establecidas;

VII. Elaborar, en el ámbito de su competencia, los dictámenes, opiniones, estudios e informes que deba rendir la Secretaría a las diferentes autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como aquellas que le sean solicitadas por el Secretario;

VIII. Presentar un informe mensual sobre sus actividades al Secretario;

IX. Validar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades o de aquellas que les sean encomendadas por delegación del Secretario;

X. Proponer los movimientos del personal adscrito a la Dirección General a su cargo;

XI. Recibir al personal adscrito a la Dirección General a su cargo para acordar los asuntos de su competencia;

XII. Llevar a cabo las medidas necesarias para que el personal adscrito a la Dirección General a su cargo, cumpla con máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y se abstenga de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

XIII. Instruir y participar, con el apoyo de la Dirección General de Administración, la elaboración de actas administrativas que correspondan a irregularidades cometidas por los servidores públicos adscritos a la Dirección General a su cargo, en los casos en que sea procedente, e iniciar los trámites ante las instancias competentes, informando al Secretario;

XIV. Actualizar el inventario de bienes muebles en resguardo de su área de trabajo, y autorizar la salida de equipo en los casos en que por la actividad propia de la Dirección General a su cargo así se requiera, y

XV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Reglamento y otras disposiciones normativas, así como aquellas que les confiera el Secretario.

CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13. La Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y supervisar los recursos financieros, humanos y materiales de la Secretaría, con el fin de optimizar los recursos para dar resultados y cumplimiento de sus actividades;

II. Coordinar el proceso de elaboración del presupuesto anual mediante la aplicación de normas y lineamientos de austeridad que se establezcan, para dar cumplimiento a las necesidades de la Secretaría;

III. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual, mediante la recopilación de información de las actividades, obras y acciones que se llevan a cabo en cada una de las Direcciones Generales y Áreas de la Secretaría, para entregar la información a la Secretaría correspondiente;

IV. Coordinar la elaboración y actualización de los Manuales de Organización, y de Políticas y de Procedimientos, así como el Informe de Gestión Gubernamental, y cumplir con las funciones de manera organizada;

V. Asegurar que los recursos asignados sean ejercidos de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos para ese fin;

VI. Realizar todas las demás tareas administrativas que le encomiende el Secretario, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS E INFORMÁTICA

Artículo 14. La Dirección General de Sistemas e Informática tendrá las siguientes atribuciones:

I. Implementar, directamente o a través de terceros, los mecanismos aprobados por el Secretario que faciliten el aprovechamiento de los sistemas de cómputo, así como el desarrollo de programas, para el procesamiento de datos y sistemas a cargo de las Unidades Administrativas de la Secretaría, apoyándolas en la operación de los procesos computacionales;

II. Brindar, directamente o a través de terceros, los servicios de instalación, mantenimiento y soporte técnico de equipo y programas de cómputo utilizados por la Secretaria;

III. Promover el desarrollo informático y tecnológico de la Secretaría;

IV. Desarrollar, programar y proporcionar sistemas de procesamiento de datos a las Unidades Administrativas de la Secretaría, apoyándolas en la operación de nuevos procedimientos computacionales para el análisis de la información;

V. Capacitar y asesorar a las Unidades Administrativas de la Secretaría para el correcto uso de los sistemas informáticos y la base de datos que requieran;

VI. Organizar y mantener actualizada la información de las páginas de Internet correspondientes al Gobierno del Estado, conforme a la normatividad que para el efecto establezcan las Secretarías de Administración y de la Contraloría;

VII. Desarrollar, diseñar e implementar la página web del Gobierno del Estado de Morelos;

VIII. Diseñar las interfaces gráficas para las diferentes redes sociales;

IX. Diseñar las interfaces gráficas para los diferentes sistemas que se desarrollen por parte de la Dirección General de Sistemas e Informática, y

X. Cumplir y hacer cumplir las medidas técnicas y de seguridad de los sistemas informáticos y de comunicaciones, los equipos de cómputo y las instalaciones de la Secretaría conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración.

CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y COORDINACIÓN DE EVENTOS

Artículo 15. La Dirección General de Difusión, Promoción y Coordinación de Eventos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y operar, previo acuerdo del Secretario, el programa de difusión en los distintos medios de comunicación sobre el trabajo realizado por el titular del Poder Ejecutivo;

II. Elaborar estrategias de comunicación relativas al contenido de los mensajes pronunciados por el titular del Poder Ejecutivo, y a las políticas públicas estatales;

III. Desarrollar el contenido de materiales para difundir en los medios de comunicación los programas y acciones que lleva a cabo el titular del Poder Ejecutivo;

IV. Producir material audiovisual, proporcionándolo a los medios electrónicos e impresos, para apoyar la difusión de actividades sustantivas del titular del Poder Ejecutivo;

V. Coordinar la difusión de los programas y acciones que lleva a cabo el titular del Poder Ejecutivo, a fin de que la sociedad conozca los avances y el resultado de los trabajos desarrollados por el Gobierno del Estado;

VI. Supervisar la difusión oportuna y amplia de las acciones y resultados de programas cuya ejecución esté a cargo del titular del Poder Ejecutivo;

VII. Supervisar la difusión correcta de los objetivos, metas y acciones derivados del trabajo del titular del Poder Ejecutivo, en los medios de comunicación locales y nacionales, para conocimiento de la población;

VIII. Coadyuvar en la proyección y difusión de las actividades del titular del Poder Ejecutivo, a nivel nacional e internacional;

IX. Coordinarse con la Coordinación de Giras de la Gubernatura, para la difusión y promoción de las actividades del titular del Poder Ejecutivo;

X. Coordinar la logística de los eventos a los que asista el titular del Poder Ejecutivo en lo referente a la comunicación social;

XI. Dar cobertura a las giras de trabajo del titular del Poder Ejecutivo para elaborar los comunicados de prensa a fin de informar, a través de los medios de comunicación, los programas y logros del Gobierno del Estado;

XII. Organizar, previo acuerdo con el Secretario, las entrevistas al titular del Poder Ejecutivo con corresponsales y reporteros locales, regionales, nacionales o internacionales;

XIII. Coordinar la invitación de reporteros, ya sean de medios de comunicación locales, regionales, nacionales o internacionales, para participar en la cobertura informativa de eventos, giras de trabajo y conferencias de prensa del Ejecutivo;

XIV. Coadyuvar con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la elaboración de mensajes informativos en materia de comunicación social, conforme a los objetivos y acciones establecidas por el Secretario;

XV. Clasificar cronológicamente los materiales informativos de conferencias, eventos y entrevistas oficiales del titular del Poder Ejecutivo, para su consulta;

XVI. Proporcionar los servicios de logística para los eventos como producción gráfica, videos, audios, y cualquier otro inherente a la comunicación, a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos cuando así lo soliciten;

XVII. Coordinarse en la organización de las giras y eventos especiales del titular del Poder Ejecutivo;

XVIII. Promover y difundir eventos deportivos, recreativos y sociales en el Estado, en coordinación con los programados por otras Unidades Administrativas, y

XIX. Vincularse con los sectores productivos, sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y embajadas con el propósito de fortalecer las relaciones con el Poder Ejecutivo Estatal

CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y ESTRATEGIA

Artículo 16. La Dirección General de Evaluación y Estrategia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar y coordinar la aplicación de encuestas y sondeos entre la población del Estado, a fin de conocer la tendencia de opinión respecto a los programas del quehacer gubernamental;

II. Realizar el análisis y evaluación de la información que emitan los medios de comunicación, la sociedad y los servidores públicos responsables de los programas gubernamentales;

III. Realizar de manera conjunta con otras áreas de comunicación, encuestas y sondeos respecto a los compromisos en materia de información del quehacer gubernamental;

IV. Captar la información de aquellos casos que, en virtud de los asuntos competencia del Secretario, deban ser de su conocimiento y en los que considere necesario realizar las aclaraciones, y ejercer las acciones pertinentes respecto de las afectaciones al honor o reputación, así como los señalamientos, declaraciones o publicaciones que se refieran al Gobierno o al titular del Poder Ejecutivo con relación a su actuación pública;

V. Establecer criterios y técnicas para analizar y evaluar los programas de comunicación y la información, a fin de mejorar las estrategias de comunicación institucional del Gobierno del Estado;

VI. Identificar información relativa a problemas que plantea la sociedad a través de los medios de comunicación y canalizarla para su atención;

VII. Asesorar a la Secretaría en el Plan Integral de Comunicación Interna;

VIII. Elaborar estrategias de comunicación para cada una de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría;

IX. Verificar el funcionamiento de cada una de las Unidades Administrativas de la Secretaría conforme a la estrategia general de Gobierno;

X. Elaborar proyectos de comunicación integrales tales como campañas de alto impacto y campañas de posicionamiento para promover cada una de las acciones de Gobierno, y

XI. Diseñar un plan de medios nacionales para posicionar la figura y acciones de Gobierno.

CAPÍTULO X
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 17. El servicio de radiodifusión es aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado, precisamente, a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

Artículo 18. La industria de la radio y la televisión comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsímile, o cualquier otro procedimiento técnico posible, dentro de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas a tal servicio.

Artículo 19. La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, a través de sus transmisiones, procurarán:

I. Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;

II. Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;

III. Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana, y

IV. Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.

Artículo 20. En relación con el artículo anterior, el titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría, promoverá la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica.

Artículo 21. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán:

I. Los Tratados Internacionales;

II. La Ley Federal de Telecomunicaciones;

III. La Ley de Vías Generales de Comunicación;

IV. La Ley General de Bienes Nacionales;

V. La Ley Federal de Radio y Televisión;

VI. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

VII. El Código de Comercio;

VIII. El Código Civil Federal;

IX. El Código Federal de Procedimientos Civiles;

X. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exclusivamente en Materia Electoral, y

XI. Demás disposiciones estatales y federales aplicables.

Artículo 22. La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público y corresponde al Estado protegerla y vigilar el cumplimiento de sus funciones sociales.

Artículo 23. En el cumplimiento de las funciones que establecen la Ley Federal de Radio y Televisión y este Reglamento, la radio y la televisión deben constituir vehículos de integración nacional y enaltecimiento de la vida en común, a través de sus actividades culturales, de recreación y de fomento económico.

Artículo 24. La radio y la televisión orientarán preferentemente sus actividades a la ampliación de la educación popular, la difusión de la cultura; la extensión de los conocimientos; la propagación de las ideas que fortalezcan nuestros principios y tradiciones; al estímulo a nuestra capacidad para el progreso; a la facultad creadora del mexicano para las artes; a la participación ciudadana y a la solidaridad; y al análisis de los asuntos del país desde un punto de vista objetivo, a través de orientaciones adecuadas que afirmen la unidad nacional, la equidad de género y el respeto a los derechos de los grupos vulnerables.

Artículo 25. La función informativa constituye una actividad específica de la radio y la televisión tendiente a orientar a la comunidad, en forma veraz y oportuna, dentro del respeto a la vida privada y a la moral, sin afectar los derechos de terceros, ni perturbar el orden y la paz pública.

Artículo 26. La Dirección General del Sistema Morelense de Radio y Televisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a la Secretaría en materia de radio y televisión;

II. Someter al acuerdo del Secretario lo relativo a la coordinación, promoción y fomento de las actividades que, en el ámbito de su competencia, realiza la Secretaría en materia de radio y televisión;

III. Regular los contenidos de las transmisiones de radio y televisión del Sistema Morelense de Radio y Televisión;

IV. Resolver las solicitudes de clasificación para transmitir películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teleteatros, producidos en el país o en el extranjero, así como vigilar su observancia;

V. Autorizar la transmisión de programas subtitulados desarrollados o producidos en el extranjero, así como la de programas que patrocine un gobierno extranjero o un organismo internacional;

VI. Vigilar, con la participación que corresponda a otras dependencias, que los contenidos de las transmisiones de radio y televisión cumplan con las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, las de este Reglamento, y las de los correspondientes títulos de concesión o permisos;

VII. Autorizar la transmisión de programas subtitulados en idiomas diferentes al nacional por radio y televisión;

VIII. Conceder permisos para la transmisión de programas de concursos, de preguntas y respuestas, y de otros semejantes, en coordinación con la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación en los casos que proceda;

IX. Promover, con la intervención que corresponda a otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la producción de materiales de radio y televisión para que se difundan a través de los tiempos del Estado;

X. Proveer lo necesario para el uso del tiempo que corresponda al Estado en las estaciones de radio y televisión;

XI. Ordenar y coordinar el encadenamiento de las estaciones de radio y televisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión;

XII. Coordinar con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal el desarrollo de programas, así como material de radio y televisión que tenga por objeto servir de apoyo a los programas educativos;

XIII. Dirigir las políticas internas, así como someter a consideración del Secretario los planes, proyectos, programas, objetivos y metas de ésta Dirección General;

XIV. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y de investigación de esta Dirección General;

XV. Fomentar el establecimiento de espacios que propicien y faciliten las actividades educativas y culturales que contribuyan al desarrollo de las comunidades en las diversas regiones del Estado, mediante pláticas, seminarios, conferencias, concursos, recepción de teleconferencias o cualquier otro medio que contribuya a este fin;

XVI. Generar flujos de comunicación que permitan a la población del Estado el acceso a la información de diversa índole, proveniente de los medios digitales y telecomunicaciones de vanguardia, que sean de interés para los sectores público, social y privado;

XVII. Fomentar en el ámbito de su competencia, la participación ciudadana en aquellos asuntos de interés público;

XVIII. Promover, y en su caso, convenir proyectos de vinculación en materia educativa y cultural, con los sectores público, social y privado de acuerdo con los objetivos de esta Dirección General, previa autorización del Secretario;

XIX. Coordinar la instalación de nuevas estaciones o repetidoras autorizadas por las respectivas instancias gubernamentales, de conformidad con la normatividad aplicable;

XX. Garantizar que los medios de comunicación operados por esta Dirección General con permisos otorgados al Gobierno del Estado, representen un factor que contribuya y favorezca el desarrollo cultural y educativo de todas las comunidades del Estado, utilizando las tecnologías digitales, que hagan más eficiente la comunicación por radio;

XXI. Coordinar la producción y transmisión de los programas en vivo y pregrabados en las diferentes estaciones de la Red Estatal de Radiodifusoras para su difusión a nivel estatal, nacional e internacional;

XXII. Vincular los beneficios generados por los programas sociales que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal lleven a cabo por el Gobierno del Estado, a través de la difusión permanente de la radio;

XXIII. Participar de manera coordinada, previo conocimiento del Secretario, con las autoridades federales, estatales y municipales, en la difusión radiofónica de medidas de prevención relacionadas con el eventual riesgo de fenómenos naturales;

XXIV. Vigilar el correcto funcionamiento técnico de las señales generadas por las estaciones de radio de la Red Estatal de Radiodifusoras;

XXV. Establecer previo acuerdo con el Secretario, vínculos de cooperación y coproducción con organismos estatales, nacionales e internacionales, públicos o privados, orientados a la realización de proyectos y programas radiofónicos de carácter educativo, cultural e informativo;

XXVI. Coordinar la instalación de nuevas estaciones o repetidoras autorizadas por las respectivas instancias gubernamentales, de conformidad con la normatividad aplicable, y

XXVII. Instrumentar mecanismos de opinión de los radioescuchas sobre las producciones propias, así como de la programación de la Red Estatal de Radiodifusoras para hacer más eficiente su funcionamiento a través de su constante retroalimentación, actualización y mejora.

CAPÍTULO XI
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN EDITORIAL

Artículo 27. La Dirección General de Coordinación Editorial implica tareas operativas para coordinar a quienes intervienen en el proceso productivo de un impreso, desde autores, capturistas, redactores, correctores de estilo, hasta fotógrafos, diseñadores e imprentas.

Artículo 28. La Dirección General de Coordinación Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

I. La evaluación del manuscrito a través de una lectura juiciosa, con la finalidad de señalar al autor las fortalezas y debilidades del texto y sugerir las mejoras correspondientes para la consecución de un libro sólido y consistente;

II. La corrección de estilo del texto y la corrección ortotipográfica de las pruebas primeras, segundas y terceras, proceso en el que es necesario tener a los autores al tanto de los cambios realizados en su manuscrito;

III. El diseño y la diagramación de la portada y las páginas interiores del libro;

IV. La impresión del libro, que es la parte final del proceso, durante la cual se verifican pruebas de color, además de que se realiza, si es necesario, una última corrección, verificando durante todo el procedimiento que la imprenta trabaje de forma cuidadosa y prolija, con el fin de entregar un libro impreso de excelente calidad;

V. Diseñar y realizar la impresión de folletos, trípticos, libros, cuadernillos, que contenga la información que, emita el titular del Poder Ejecutivo o cualquiera de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y que con motivo de sus funciones la sociedad deba tener conocimiento;

VI. Supervisar y autorizar la elaboración de materiales gráficos de difusión en las diversas Unidades Administrativas que integran la Secretaría o demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

VII. Coordinar la impresión y reproducción de materiales educativos como libros, boletines, folletos, audiovisuales, y cualquier otro instrumento análogo requerido por la Administración Pública Estatal, en los términos legales respectivos, y

VIII. Dirigir las campañas de difusión estatal y la política editorial que apruebe el titular del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO DÉCIMO XII
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REDES SOCIALES

Artículo 29. La Dirección General de Redes Sociales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Secretario y al Subsecretario que corresponda estrategias para el manejo de redes sociales del titular del Poder Ejecutivo y del Gobierno del Estado, en conjunto con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

II. Mantener actualizadas las páginas de las diferentes redes sociales con información relevante a la vida política y social del Estado;

III. Establecer estrategias para incrementar el número de seguidores o usuarios de las redes;

IV. Atender los cuestionamientos de los ciudadanos a través de las redes sociales del Gobierno del Estado y del titular del Poder Ejecutivo ;

V. Coordinar el uso de las redes sociales, que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deben hacer de un modo eficiente, para difundir y retroalimentar información con la ciudadanía, y

VI. Capacitar al personal de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el uso oficial de las redes sociales.

CAPÍTULO XIII
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMAGEN

Artículo 30. La Dirección General de Imagen tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y proponer, para aprobación al Secretario, el Manual de Imagen Institucional del Gobierno del Estado;

II. Vigilar el correcto uso y aplicación del Manual de Imagen Institucional de Gobierno del Estado;

III. Asesorar a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el uso de la Imagen Institucional;

IV. Diseñar campañas, que serán aprobadas por el Secretario y el Subsecretario a que está adscrita, y en su caso en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal facultadas para promover la Imagen del Estado, a nivel local, nacional e internacional;

V. Proponer al Secretario o Subsecretario de su adscripción para su aprobación, el diseño del material gráfico del Informe de Gobierno, y

VI. Apoyar a las demás Unidades Administrativas de la Secretaría para la realización de campañas de difusión de los diferentes programas manejados en cada una de ellas.

CAPÍTULO XIV
DEL ASESOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 31. El Asesor de Comunicación Social de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar a la Secretaría con otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estataly la sociedad civil así como supervisar y dar seguimiento a los acuerdos, respecto a las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría;

II. Coordinar y administrar los compromisos del Secretario, mediante la verificación de actividades programadas, con la finalidad de concluir de manera satisfactoria con los objetivos previamente establecidos;

III. Establecer enlace con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal,Ayuntamientos, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil;

IV. Elaborar los acuerdos que el Secretario vaya a someter al titular del Poder Ejecutivo;

V. Implementar y desarrollar mecanismos de comunicación efectiva con las personas que soliciten audiencia con el Secretario mediante la realización de entrevistas, con la finalidad de asegurar la programación de compromisos y de la agenda;

VI. Administrar las actividades de sus áreas adscritas, mediante la atención de las solicitudes de apoyo, con la finalidad de dar seguimiento y turnarlas al área o dirección general correspondiente y dar solución en tiempo y forma;

VII. Asesorar al Secretario en la coordinación de la planeación integral y análisis de las áreas de oportunidad planteadas por las unidades administrativas de la Secretaría, mediante la organización técnica de actividades necesarias para proporcionar un servicio con calidad;

VIII. Controlar y clasificar de manera eficiente la correspondencia oficial recibida por la oficina del Secretario, turnándola a la Unidad Administrativa correspondiente a fin de dar una respuesta oportuna a la misma, y

IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos normativos o le sean delegadas por el Secretario.

CAPÍTULO XV
DE LAS SUPLENCIAS Y ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 32. Para el despacho y resolución de los asuntos que le corresponden, con excepción de los no delegables, durante las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría, el ejercicio de sus atribuciones estará a cargo de la persona titular de la Subsecretaría o de la Dirección General que designe al efecto.

Artículo 33. Las ausencias temporales de las personas titulares de las Subsecretarías y las Direcciones Generales, se cubrirán por el servidor público inmediato inferior que designe el Secretario a propuesta del titular de la Dirección General o Subsecretaría, según corresponda.

Artículo 34. Cuando por cualquier motivo no exista titular designado en alguna de las Direcciones Generales, el Secretario podrá encomendar las funciones propias del cargo a la persona titular de alguna otra Dirección General dentro de la Secretaría; o, en su caso, en alguna persona de nivel inmediato inferior de la Dirección General que corresponda, quienes no dejarán de desempeñar el cargo que originalmente ostentan, pero serán designados como Encargados de Despacho de la Dirección que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto se realice la designación y nombramiento definitivo en términos de Ley, pudiendo desempeñar legalmente y por el tiempo permitido las atribuciones que originalmente corresponden a la persona titular de esa Dirección General, sin que por ello se generen mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Artículo 35. Las ausencias temporales de quienes sean titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones, y demás personal se cubrirán por el personal de la jerarquía inmediata inferior designada por la persona titular de la Dirección General que corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Cuando en una Ley, Reglamento o disposición jurídica se haga referencia a la Coordinación General de Comunicación Política, se entenderá que hacen referencia a la Secretaría de Información y Comunicación, lo mismo ocurrirá con la Unidad de Coordinación para la Sociedad de la Información, se entenderá que se refieren a la Dirección General de Sistemas e Informática.

TERCERA. Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones jurídicas que con este Reglamento se abrogan o derogan deberán substanciarse y concluirse conforme al ordenamiento jurídico que les dio origen.

CUARTA. Los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de la Secretaría, que por razón de este Reglamento sufran cambios substanciales distintos a los cambios de denominación, deberán adecuarse en un plazo no mayor a noventa días hábiles a partir de que entre en vigor el presente Reglamento, y en tanto se expidan dichos manuales, seguirán vigentes los anteriores; en su caso el Secretario resolverá las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento. Aquellos cuya modificación estribe en adecuación de denominación, podrán irse actualizando de manera programada conforme al calendario que se determine.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de enero de dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
EL SECRETARIO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
JORGE LÓPEZ FLORES
RÚBRICAS.

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AGAVE ZUL
AMPLIACIÓN CHAPULTEPEC S. DE P.R. DE R.I
NOVIEMBRE 30, 2012

ACTIVO	0.00
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	0.00
PERDIDAS ACUMULADAS	0.00

El presente Balance se publica en Cumplimiento y para efectos de la Fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

RUBEN BAHENA ROMAN
RÚBRICA.
LIQUIDADOR

TOMAS BALDERAS FLORES
RÚBRICA.
LIQUIDADOR

CINTHYA CRISTINA GARCIA VILLALBA
CONTADOR PÚBLICO
RÚBRICA.

3-3

EDICTO
MERCEDES MORENO DIAZ

En los autos del Juicio Agrario 402/2011, relativo a la Controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo que en su parte conducente, dice:

"…Segundo.- Téngase a la promovente realizando las manifestaciones que de sus escritos se desprenden, siendo que a través de ellos entre otras manifestaciones refiere que a su extinto marido ANDRÉS MERAZ PEREZ a través del asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, le fue asignada la parcela numero 117; lo que será tomando en consideración al momento de resolver el presente controvertido, siendo que en respecto a las documentales que exhibe este tribunal se reserva pronunciarse sobre su admisión para el momento procesal correspondiente.-

Tercero.- Por cuanto hace a su petición que se programe fecha de audiencia, se acuerda de conformidad y para tal efecto se programan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL TRECE , para que tenga verificativo la audiencia de Ley, prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria.-

Cuarto.- En virtud de lo anterior, se ordena el emplazamiento a MERCEDES MORENO DÍAZ con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria , se ordena emplazar por edictos a la antes mencionada, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezcan a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibidos que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberán presentarse acompañados de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria.

Cuarto.- En razón de lo anterior, se le hace saber a la parte actora que quedan a su disposición los edictos ordenados en la Secretaria de Acuerdos, para que proceda a su publicación a su costa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal con el apercibimiento que deberá publicar los citados edictos en el tiempo y forma que señala la Ley Agraria; asimismo, dígasele que continúan subsistentes las prevenciones y apercibimientos decretados con antelación, para los efectos legales conducentes.-"

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDO
LIC. MARISOL MENDEZ CRUZ.
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, HAGO SABER: Que por escritura pública número 255,908 de fecha 19 de diciembre del año dos mil doce, otorgada ante mi fe, se hizo constar: a).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA ELENA RIVERA ARANDA;- b).- EL RECONOCIMIENTO de la VALIDEZ del TESTAMENTO y la ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora PAULINA HEMMER RIVERA; y,- c).- La ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA que otorga la mencionada señora PAULINA HEMMER RIVERA, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, de dicha Sucesión.

NOTA: PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EN EL PERIÓDICO "EL FINANCIERO", CON CIRCULACION A NIVEL NACIONAL.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 08 de enero del 2013

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA

DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 12140, Volumen 190, fechada el 11 de Diciembre del año 2012, se radicó en esta Notaría para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Victoria López Pérez, quien también fue conocida e identificada como Victoria López Pérez de González, quien falleció el día 8 de Agosto del año 2003, habiendo otorgado el que aparece como su último testamento público abierto, mediante instrumento número 16,415, volumen 275, otorgado ante la fe y en el Protocolo que tuvo a su cargo el señor Licenciado Felipe Güemes Salgado, en esa época Notario número 1 de esta Ciudad de Cuautla, Morelos.

El señor Francisco González Caro, heredero único y albacea de dicha sucesión, reconoció la validez del testamento público abierto mencionado y en consecuencia, aceptó la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea conferido, protestando el fiel y legal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo solemne de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 12 de Diciembre del año 2012.

Atentamente

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos, actuando en substitución y en el Protocolo a cargo del Licenciado Luis Felipe Xavier Güemes Ríos, Notario Público número uno de la Sexta Demarcación Notarial del Estado, por licencia que tiene concedida.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad".

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, Notaria Publica Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmueble Federal.

Mediante escritura Pública Número 79,341de 21 de diciembre del año 2012, otorgada ante mi fe, se RADICO la Sucesión Testamentaria a Bienes del Sra. MONICA VARGAS ORTEGA, a solicitud de las Señoras VIRGINIA AMARO VARGAS, MARCELO AMARO VARGAS Y MARTHA HORTENCIA ESPINOZA AMARO, aceptan LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como UNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS.

En el mismo instrumento, la Señora MARIA DE JESUS AMARO VARGAS, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 26 de Diciembre del 2012

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP – 470830 – 7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en El Regional del Sur editado en esta capital.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 38,484 de fecha 11 de Diciembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA de la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ NUÑEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora SANDRA MELENDEZ MARTINEZ, aceptó la herencia instituida en su favor, así como el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 11 de Diciembre de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el periódico oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 38,649 de fecha 15 de diciembre de 2012, del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA de la señora ROBERTA FIGUEROA BRITO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores GREGORIO LEONEL SALGADO FIGUEROA, LAURA MELANIA SALGADO FIGUEROA, GODOFREDO ÁNGEL SALGADO FIGUEROA y GREGORIO ROBERTO SALGADO FIGUEROA, aceptaron la herencia instituida en su favor y además el primero de ellos el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 15 de Diciembre de 2012

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en ésta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 38,727 de fecha 18 de diciembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA del señor ANTONIO MIRANDA GARCIA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores ROSA MARIA MIRANDA PORTILLO, y Profesores ANTONIO MIRANDA PORTILLO y MARGARITA ALICIA MIRANDA PORTILLO, aceptaron la herencia instituida en su favor y la primera además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 18 de Diciembre de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en ésta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mí cargo, se otorgó la escritura pública número 38,733 de fecha 18 de diciembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARGARITA PORTILLO VILLALBA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores ROSA MARIA MIRANDA PORTILLO, y Profesores ANTONIO MIRANDA PORTILLO y MARGARITA ALICIA MIRANDA PORTILLO, aceptaron la herencia instituida en su favor y la primera además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 18 de Diciembre de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

EDICTO

C. BLANCA DOMINGUEZ NUÑEZ

En los autos del Juicio agrario 208/2010, relativo a la controversia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18 dicto un acuerdo el día nueve de enero del dos mil trece, que en su parte conducente dice:

“. . . Vista la cuenta secretarial informativa, y dado que no se encuentra a la fecha integrada la relación procesal ante la falta de emplazamiento de la codemandada BLANCA DOMINGUEZ NUÑEZ; en tal virtud no ha lugar a celebrar la presente diligencia; por lo que por última ocasión y por así haberlo solicitado el núcleo agrario actor con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria en vigor, se ordena de nueva cuenta el emplazamiento por edictos de BLANCA DOMINGUEZ NUÑEZ, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria de Acuerdos de este Unitario; para que a más tardar en la Audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo la misma las CATORCE HORAS DEL DIA VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aun las de carácter personal, les serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido . . . “

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18

CUERNAVACA, MORELOS A 9 DE ENERO DEL 2013.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARISOL MENDEZ CRUZ

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 38,513, volumen 633, de fecha 10 de agosto de 2011, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora RAQUEL FIGUEROA DOMÍNGUEZ, quien tuvo su último domicilio ubicado en subida a Chalma número ciento dieciséis, colonia Lomas de Atzingo en Cuernavaca, Morelos, quien falleció el día 13 de mayo de 2010. Habiendo reconocido la señora VERÓNICA TOVAR FIGUEROA, la validez del testamento público abierto otorgado en escritura pública número 31,955, volumen 525, de fecha 22 de noviembre de 2000, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Rubí Becerril, Notario Público Número Tres de Cuernavaca, Morelos, aceptando en consecuencia la herencia que le fuera otorgada, y así mismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico “Diario de Morelos” y en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”.

ATENTAMENTE
H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 10 DE AGOSTO DE 2011.
LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 41,691, volumen 681, de fecha 7 de enero de 2013, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora NATIVIDAD CORTÉS ONOFRE, quien tuvo su último domicilio en calle Francisco Javier Mina número doscientos dos, colonia Miguel Hidalgo, en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 6 de abril de 2011. Habiendo reconocido los señores GILBERTO BENITEZ CORTEZ y ROSA MARÍA BENITEZ ORTIZ, la validez del testamento público abierto otorgado en la escritura pública número 27,040, volumen 240, de fecha 30 de marzo de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Armando Agustín Rivera Villarreal, Notario Público Número Tres de Cuautla, Morelos, aceptando en consecuencia el señor GILBERTO BENITEZ CORTEZ, la herencia que le fuera otorgada, y la señora ROSA MARÍA BENITEZ ORTIZ, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico “Diario de Morelos” y en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”.

ATENTAMENTE
H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 12 DE ENERO DE 2013.
LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Yo Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA Notario Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 256,495, de fecha 12 de enero de 2013, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor CARLOS FERNANDO IGLESIAS ORTEGA, que se realizó a solicitud de su ALBACEA y HEREDERO el señor CARLOS GUILLERMO IGLESIAS RAMOS con la conformidad de sus COHEREDEROS quienes también estuvieron representados en ese acto por él mismo los señores MARÍA TERESA, ROBERTO JAVIER y GERARDO ALBERTO todos de apellidos IGLESIAS RAMOS, así como también de su LEGATARIA la señora MARIA TERESA MARTINEZ Y NIETO; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y LEGATARIA y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor CARLOS FERNANDO IGLESIAS ORTEGA, que se realizó a solicitud de su ALBACEA y HEREDERO el señor CARLOS GUILLERMO IGLESIAS RAMOS con la conformidad de sus COHEREDEROS quienes también estuvieron representados en ese acto por él mismo los señores MARÍA TERESA, ROBERTO JAVIER y GERARDO ALBERTO todos de apellidos IGLESIAS RAMOS, así como también de su LEGATARIA la señora MARIA TERESA MARTINEZ Y NIETO.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos”, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE
Cuernavaca, Morelos, a 12 de Enero de 2013.
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 12169, Volumen 189, fechada el 5 de Enero del año 2013, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor Ezequiel Noguez Lugo, quien falleció en la ciudad de México, Distrito Federal, el 1 de Diciembre del año 2011, habiendo otorgado el que aparece como su último testamento público abierto, el 8 ocho de Septiembre del año 2011, en este Protocolo y ante la fe de mi entonces sustituto, Licenciado César Eduardo Güemes Ríos, Contenido en el instrumento número 10852 Volumen 162.

La señora Reyna Olivia Sáenz Zumaya, en su carácter de albacea y heredera única, reconoció la validez del testamento público abierto mencionado y en consecuencia, aceptó el cargo de albacea conferido y la herencia instituida a su favor habiendo protestado su fiel y legal desempeño del cargo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 5 de Enero del año 2013.
Atentamente
El Notario Público Número Uno
Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos
RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado “Tierra Y Libertad”.

1-2